



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13575

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 17 DE FEBRERO DE 2016****578227**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 039-2016-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de DEVIDA a Uruguay, en comisión de servicios **578229**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 001-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **578230**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 023-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud **578231**

D.S. N° 024-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de horas adicionales de los profesores de las instituciones educativas de nivel de educación secundaria para la implementación de la jornada laboral **578232**

D.S. N° 025-2016-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2015-II **578234**

D.S. N° 026-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **578235**

R.M. N° 045-2016-EF/50.- Aprueban índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2016 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas **578237**

R.D. N° 005-2016-EF/51.01.- Modifican y aprueban versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", sus Anexos N°s. 01 y 02 **578240**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 044-2016-MEM/DM.- Modifican términos porcentuales en el Anexo N° 1 del TUPA del Ministerio de Energía y Minas **578241**

RR.MM. N°s. 048, 049 y 050-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencias financieras de recursos directamente recaudados, a favor de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Amazonas y Junín **578241**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 019-2016-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador **578244**

R.S. N° 020-2016-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador **578244**

R.M. N° 0121/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios **578245**

R.M. N° 0132/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Cuba, en comisión de servicios **578245**

SALUD

R.S. N° 006-2016-SA.- Autorizan viaje de Jefe del Instituto Nacional de Salud a Cuba, en comisión de servicios **578246**

R.M. N° 084-2016/MINSA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, para la adquisición de productos **578247**

R.M. N° 096-2016/MINSA.- Designan Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio ante Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, quien lo presidirá, y designan Representante del Ministerio **578248**

R.D. N° 020-2016/DIGESA/SA.- Disponen medidas de seguridad en los departamentos de Amazonas y Loreto **578248**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 181-GG-ESSALUD-2016.- Aprueban la Directiva N° 04-GG-ESSALUD-2016, "Procedimiento para la Verificación de la Identidad de las Personas que requieran Prestaciones de Salud en ESSALUD" **578251**

Fe de Erratas R.M. N° 031-2016-TR

578252

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 055-2016 MTC/01.02.- Aprueban la Ejecución de la Expropiación de bien inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial - Pampas y el valor de tasación **578252**

R.D. N° 572-2016-MTC/15.- Autorizan a Bureau Veritas del Perú S.A. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional **578254**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 027-2016-VIVIENDA.- Designan a representantes del Ministerio ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)" **578255**

R.M. N° 028-2016-VIVIENDA.- Dan por concluida designación de representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Sullana **578256**

R.M. N° 029-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio **578256**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 094-2016/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **578256**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0070-2016-ONAGI-J.- Designan Director de la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI **578257**

Fe de Erratas R.J. N° 0066-2016-ONAGI-J **578257**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 044-2016/SIS.- Modifican la "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud" **578258**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 035-2016-OS/CD.- Determinan instancias competentes en OSINERGMIN para el ejercicio de la función sancionadora en los sectores de energía y minería **578259**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 025-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la asignación de Gerentes Públicos a cargos de destino en el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Moquegua, Gobierno Regional de Lima, Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Municipalidad Distrital de Tiabaya y el Poder Judicial **578261**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 023-2016-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 de la Sede Central del Indecopi **578265**

Res. N° 029-2016-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Derecho de Autor **578266**

Res. N° 030-2016-INDECOPI/COD.- Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín **578266**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 042-2016-INEI.- Autorizan viaje de profesionales a Hungría, en comisión de servicios **578266**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 046-2016/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Panamá, en comisión de servicios **578267**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 019-2016-P-CE-PJ.- Dejan sin efecto redistribución de expedientes que se tramitan ante la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima establecida en la Res. Adm. N° 021-2016-CE-PJ **578268**

Res. Adm. N° 020-2016-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **578268**

Res. Adm. N° 021-2016-P-CE-PJ.- Declaran Duelo Judicial laborable en la Capital de la República el día 17 de febrero de 2016 por fallecimiento de Juez Supremo cesante **578269**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0093-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 010-2016-DNROP/JNE y la Res. N° 017-2016-DNROP/JNE **578269**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 539-2016-MP-FN **578286**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000046-2016-J/ONPE.- Aprueban Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero **578286**

R.J. N° 000047-2016-J/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia General de la ONPE **578292**

R.J. N° 000048-2016-J/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE **578292**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 596-2016.- Autorizan la organización de la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Prestafé S.A. y aprueban el proyecto de minuta de constitución social y estatuto **578293**

Res. N° 653-2016.- Autorizan el funcionamiento de "Coface Seguro de Crédito Perú S.A." como una empresa de seguros de ramos generales **578293**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1933.- Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 1787 que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana **578294**

D.A. N° 002.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 1907, Ordenanza del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana - SIMESEC **578297**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 002-2016/MDPN.- Establecen el monto mínimo del Impuesto Predial y vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el ejercicio fiscal 2016 **578298**

Ordenanza N° 004-2016/MDPN.- Regulan el otorgamiento de constancias de posesión para la obtención de Servicios Básicos **578299**

Ordenanza N° 005-2016/MDPN.- Regulan el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Punta Negra **578300**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ROSA**

Res. N° 002-2016-MDSR.- Ratifican designación de Procurador de la Procuraduría Pública Municipal **578304**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

D.A. N° 003-2016/MVMT.- Adecuan los valores porcentuales de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA de la Municipalidad a la UIT para el año 2016 **578305**

R.A. N° 037-2016-MVMT-AL.- Aprueban la incorporación de servicios en el Texto Único de Servicios No Excluyos -TUSNE de la Municipalidad **578305**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

R.A. N° 045-2016-MDP/A.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **578306**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 029, 030, 031 y 032-2016-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN relativas al Gas Natural **578196**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje de funcionario de DEVIDA a Uruguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 039-2016-PCM**

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 056-2016-DV-SG de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, dicha entidad se constituye en un Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, conforme lo prescribe la norma antes invocada, tiene como parte de sus funciones generales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, convocar, coordinar y negociar

con la Comunidad Internacional, el apoyo que requiere el Perú para implementar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, y en ese mismo sentido, coordinar las acciones de la política exterior del Perú en lo que respecta al problema mundial de las drogas, en el marco de sus competencias;

Que, los días 18 y 19 de febrero de 2016, se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la "Reunión de la Instancia Ejecutiva y del Consejo Sudamericano sobre el Problema Mundial de las Drogas (CSPMD)", convocado por la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las Drogas (CSPMD) de la UNASUR;

Que, el evento mencionado tiene como objeto intercambiar opiniones sobre los informes de los grupos de trabajo de composición abierta, respecto a lo cual, el Perú tiene a cargo la conducción del grupo N° 2 denominado "Desarrollo alternativo integral y sostenible incluido el preventivo". Asimismo se discutirá el Informe de Evaluación del Plan de Acción de la UNASUR y la Red de Observatorios

Que, en tal sentido, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA ha designado al señor Dacio Luis Durán Cárdenas, Profesional V de la Dirección de Compromiso Global a efectos que asista a la "Reunión de la Instancia Ejecutiva y del Consejo Sudamericano sobre el Problema Mundial de las Drogas (CSPMD)"; por lo que resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado profesional, del 17 al 20 de febrero de 2016, a fin que participe en dicha reunión;

Que, los gastos por concepto de viáticos, pasajes y tarifa unificada por uso de aeropuerto, serán con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016,

Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del señor Dacio Luis Durán Cárdenas, Profesional V de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA, del 17 al 20 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Pasajes	Viáticos
Dacio Luis Durán Cárdenas	US \$. 1,266.86 (tarifa económica)	US \$. 1,110.00 2 días evento + 1 de instalación, a 370 x día

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario designado deberá presentar ante su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será registrada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1346267-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, entre otros, por decreto supremo, y deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad; asimismo, las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, incurriendo en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, el artículo 37 de la acotada Ley N° 27444, dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o

gestionan la aprobación, según el caso, de su TUPA, el cual comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; así como la relación de los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, conforme a los numerales 38.1 y 38.3 del artículo 38 de la referida Ley N° 27444, modificado en el segundo numeral citado por el artículo 1 de la Ley N° 29091, el TUPA es aprobado por decreto supremo del Sector y publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional;

Que, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA, y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó y estableció las disposiciones para la implementación de la Metodología de Simplificación Administrativa, para la mejora de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MINAGRI;

Que, teniendo en cuenta la normatividad citada en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el TUPA del SERFOR, cuya propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, en observancia de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MINAGRI; y, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de procedimientos administrativos

Apruébanse los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, con sus requisitos, plazos y derechos de tramitación, los mismos que se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Artículo 2.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - TUPA SERFOR

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna

Silvestre, que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Apruébanse los Formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo 2, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - TUPA SERFOR que lo aprueba, son publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1346267-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud

**DECRETO SUPREMO
Nº 023-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00), a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para la operación y

mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del año 2015; dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio Nº 039-2016/IGSS, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud ha solicitado una transferencia de recursos para la operación y mantenimiento del nuevo Hospital Villa El Salvador, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Informe Nº 017-2016-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, emite Informe favorable de disponibilidad presupuestal, a fin de efectuar la transferencia de partidas a favor del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud para la operación y mantenimiento del nuevo Hospital Villa El Salvador; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 170-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 21 809 084,00), destinado al financiamiento de la operación y mantenimiento del nuevo Hospital Villa El Salvador, en el marco de lo señalado en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público en el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 21 809 084,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, destinado a financiar la operación y mantenimiento del Nuevo Hospital Villa El Salvador, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central - MINSA
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5005467	: Mantenimiento para Equipamiento de Infraestructura Hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		21 809 084,00
TOTAL EGRESOS		21 809 084,00
A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	137	: Instituto de Gestión de Servicios de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración IGSS
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0002	: Salud Materno Neonatal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			661 821,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0104	: Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			3 919 588,00
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0129	: Prevención y Manejo de condiciones secundarias de salud en personas con discapacidad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			320 540,00
ACCIONES CENTRALES			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			3 345 445,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3. Bienes y Servicios			13 561 690,00
TOTAL EGRESOS			21 809 084,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publicará en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), Instituto de Gestión de Servicios de Salud (www.igss.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente

Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1346269-1

Autorizan transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de horas adicionales de los profesores de las instituciones educativas de nivel de educación secundaria para la implementación de la jornada laboral

DECRETO SUPREMO N° 024-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que a partir del año 2014, la jornada laboral de veinticuatro (24) horas semanales del profesor de nivel secundario de la modalidad de educación básica regular, podrá incrementarse a razón de no más de dos (2) horas pedagógicas semanales, autorizadas por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, si es que la necesidad del servicio lo requiere; asimismo, señala que la evaluación para determinar la necesidad del servicio se realiza por lo menos cada dos (2) años y que un profesor puede alcanzar un máximo de treinta (30) horas pedagógicas;

Que, en el marco de lo dispuesto por la referida Disposición Complementaria, Transitoria y Final, el Decreto Supremo N° 314-2015-EF autoriza una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el pago de dos (02) horas adicionales en la jornada laboral de veintiséis (26) horas semanales, a favor de los profesores de las instituciones educativas de nivel de educación secundaria; ello atendiendo a la habilitación otorgada por el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal a) del referido numeral, relativo al pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral, en el marco de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944;

Que, asimismo el numeral 21.3 del referido artículo 21 establece que para la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, en los casos que corresponda, se exonera

al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; precisándose además, en el numeral 21.4 del citado artículo que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012- EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 008-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo para el pago de dos (02) horas adicionales a favor de profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, correspondientes a los Gobiernos Regionales, para la implementación de la jornada laboral, ello a efectos de asegurar la sostenibilidad durante el año 2016 del financiamiento de dichas horas adicionales; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto estableció el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad de la materia;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 008-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para atender lo señalado por la citada Dirección Técnico Normativa de Docentes; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 0068-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 93 802 176,00), para el financiamiento de la sostenibilidad del pago de dos (02) horas adicionales en jornada laboral de veintiséis (26) horas semanales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, en el marco de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 93 802 176,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar la sostenibilidad del pago de dos (02) horas adicionales en la jornada laboral de veintiséis (26) horas semanales a

favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, en el marco de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 93 802 176,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de dos (02) horas adicionales en la jornada laboral de veintiséis (26) horas semanales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, en el marco de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090		: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		93 802 176,00
	TOTAL EGRESOS	93 802 176,00

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090		: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		93 802 176,00
	TOTAL EGRESOS	93 802 176,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia para financiar la sostenibilidad del pago del incremento de 02 horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma

fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1346266-1

Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2015-II

DECRETO SUPREMO
N° 025 - 2016 - EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de

Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país; asimismo, dispusieron que la Secretaría Técnica presente la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, los recursos del FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, el literal e) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispuso que en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se asignen recursos para el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 300 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del FONIPREL;

Que, posteriormente, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso que los recursos destinados al financiamiento de los fines del FONIPREL a los que hace referencia el literal e) del artículo 32 de la Ley N° 30281, que a la fecha de su entrada en vigencia, no hayan sido ejecutados, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) en el año fiscal 2015, en la cuenta del FONIPREL, a solicitud de su Secretaría Técnica; quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y no podrán ser utilizados en la Reserva Secundaria (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; asimismo, precisa que la incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y en la Ley N° 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 07 de setiembre de 2015, procedió con la aprobación de las Bases del Concurso FONIPREL 2015-II, señalándose como presupuesto disponible para dicha convocatoria la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 380 000 000,00);

Que, posteriormente, el Consejo Directivo del FONIPREL en Sesión de fecha 17 de noviembre de 2015, aprobó la incorporación en el presupuesto del Concurso FONIPREL 2015-II de la suma de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO SOLES Y 00/100 SOLES (S/ 19 077 168,00);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con el Gobierno Regional del Departamento de Lima y el Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, así como con los diversos Gobiernos Locales cuyas propuestas resultaron seleccionadas en la Convocatoria FONIPREL 2015-II, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 012-2016-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) al 31 de diciembre del 2015, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto

de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES Y 19/100 SOLES (S/ 309 959 193,19) y en la Cuenta Moneda Extranjera a un monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 69/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 85 023 592,69);

Que, mediante Oficio N° 00011-2016-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, es necesario incorporar, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, recursos con cargo al FONIPREL, hasta por la suma total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 376 817 649,00), respecto de los recursos previstos para la primera entrega del monto de cofinanciamiento, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Lima, Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y diversos Gobiernos Locales cuyos estudios de preinversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2015-II;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF; la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 376 817 649,00), a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Lima, Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y diversos Gobiernos Locales a fin de atender los gastos que demanden la ejecución de los proyectos de inversión pública y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2015-II, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)	376 817 649,00

TOTAL INGRESOS	376 817 649,00
	=====
EGRESOS	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS : Gobiernos Locales	372 821 816,00
	Gobiernos Regionales 3 995 833,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	376 817 649,00

TOTAL EGRESOS	376 817 649,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliego, se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Para las Mancomunidades Municipales, en atención a lo dispuesto en los artículos 5-A y 5-B de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal y modificatorias, los recursos se asignan al Gobierno Local cuyo alcalde ejerce la presidencia de la Mancomunidad, quien deberá transferir dichos recursos a la Mancomunidad Municipal para la ejecución del proyecto o elaboración del estudio y se hará responsable de dichos recursos ante el FONIPREL.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1346265-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

**DECRETO SUPREMO
N° 026-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00), en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida Disposición Complementaria Final, los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) son incorporados a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; señalándose, adicionalmente, que dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, indica que se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 170 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); estableciéndose, adicionalmente, en el último párrafo del mismo artículo que los recursos a los que se refieren, entre otros, el citado literal b) se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para, entre otros, el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), en lo que les fuera aplicable;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el Comité de dicho Fondo tiene como función aprobar el modelo y promover la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), así como aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura previstos en el citado Convenio;

Que, mediante el Informe N° 397-2015-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social indica que mediante Actas N°s 18 y 20-2015-COMITÉ FED, el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), de acuerdo a sus competencias, aprobó los informes de verificación de cumplimiento de la subsanación de los Compromisos de Gestión de Nivel 1 correspondientes a seis (6) Gobiernos Regionales con los que se firmaron en una tercera fase, Convenios de Asignación por Desempeño: Callao, Ica, Junín, Lambayeque, Lima y Tacna, así como la propuesta de distribución de los recursos que corresponden a cada Gobierno Regional, lo que asciende a una suma total de

DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES (S/ 12 210 000,00);

Que, asimismo, a través del Informe N° 408-2015-MIDIS/VMPES/DGPE, la citada Dirección General de Políticas y Estrategias, indica que en una primera fase, se han firmado Convenios de Asignación por Desempeño, entre otros, con cinco (5) Gobiernos Regionales: Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica y Huánuco y que mediante Actas N°s 19 y 21-2015-COMITÉ FED, el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), en el marco de sus competencias, aprobó los informes de verificación de cumplimiento de subsanación de los Compromisos de Gestión de Nivel 2, así como la propuesta de distribución de los recursos que corresponden a los cinco (5) Gobiernos Regionales señalados anteriormente, lo que asciende a una suma total de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 10 400 000,00);

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 036-2016-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable e informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para atender la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de los once (11) Gobiernos Regionales: Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Tacna, Lima y Callao, correspondientes a la primera y tercera fase, respectivamente, que firmaron los Convenios de Asignación por Desempeño, en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a fin de financiar cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable asociados a los resultados previstos en los respectivos convenios y los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N° 087-2016-MIDIS/SG, solicita la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por el monto de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES (S/ 22 610 000,00), a favor de once (11) Gobiernos Regionales priorizados por el Comité Técnico del Fondo y que cumplieron con el Compromiso de Gestión de Nivel 1 y Nivel 2 señalado en los Convenios de Asignación por Desempeño, para financiar intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable asociadas a los resultados previstos en los Convenios de Asignación por Desempeño suscritos por los referidos Gobiernos Regionales, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2016, y el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 SOLES (S/ 22 610 000,00), del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de once (11) Gobiernos Regionales, para financiar cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS
ACCIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5005484 : Transferencia Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	22 610 000,00

TOTAL EGRESOS	22 610 000,00

A LA:	(En Soles)
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	17 479 754,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 130 246,00

TOTAL EGRESOS	22 610 000,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, y los montos de transferencia por pliego, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de determinados gobiernos regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión en el marco del Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren los correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del

presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1346268-1

Aprueban índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2016 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 045-2016-EF/50**

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas dispone que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas, constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, los artículos 2 y 3 de la citada Ley señalan los gobiernos locales que son beneficiarios de la Participación en Rentas de Aduanas, así como la Participación que corresponde a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por su parte el artículo 34 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece un Régimen Especial para la Provincia Constitucional del Callao, y dispone que del total de los recursos provenientes de la Renta de Aduanas conforme al artículo 3 de la Ley N° 27613, se asigna el 10% para el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, distribuyéndose el saldo restante en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Participación en Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 151-2016-SUNAT/390000 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de Intendencias de Aduanas y sus Agencias Aduaneras según ubicación geográfica;

Que, mediante Oficio N° 241-2016-INEI/DTDIS-DED el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, ha proporcionado al Ministerio de Economía y Finanzas información sobre población y extensión territorial;

Que, en base a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria – SUNAT y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Participación en Rentas de Aduanas correspondientes al Año Fiscal 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Participación en Rentas de Aduanas a favor de los gobiernos locales beneficiarios y de la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas; el artículo 34 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2016 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y sus respectivos Anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AÑO FISCAL 2016

	ÍNDICES
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1.0000000000
DISTRITOS	0.4500000000
CALLAO	0.1174343342
BELLAVISTA	0.0461297564
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0399335256
LA PERLA	0.0433057441
LA PUNTA	0.0383839078
VENTANILLA	0.1212172721
MI PERÚ	0.0435954598
GOBIERNO REGIONAL	0.4500000000
FONDO EDUCATIVO	0.1000000000

ANEXO 2

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS MUNICIPALIDADES RESTO DEL PAÍS AÑO FISCAL 2016

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
ANCASH	SANTA		1.0000000000
		CHIMBOTE	0.2867304653

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
		CACERES DEL PERU	0.0736760360
		COISHCO	0.0701888195
		MACATE	0.0731903745
		MORO	0.0713321369
		NEPEÑA	0.0812427622
		SAMANCO	0.0635839169
		SANTA	0.0753999261
		NUEVO CHIMBOTE	0.2046555626
AREQUIPA	AREQUIPA		1.0000000000
		AREQUIPA	0.0388809357
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0513278419
		CAYMA	0.0580632718
		CERRO COLORADO	0.0813190838
		CHARACATO	0.0220613901
		CHIGUATA	0.0232087109
		JACOBO HUNTER	0.0371983366
		LA JOYA	0.0367979888
		MARIANO MELGAR	0.0389675033
		MIRAFLORES	0.0372037758
		MOLLEBAYA	0.0183039096
		PAUCARPATA	0.0684793725
		POCSI	0.0192423681
		POLOBAYA	0.0224040113
		QUEQUEÑA	0.0181693702
		SABANDIA	0.0193234069
		SACHACA	0.0255823614
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0188417156
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.0415161297
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0196962699
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.0234027967
		SOCABAYA	0.0502795553
		TIABAYA	0.0235702839
		UCHUMAYO	0.0247384606
		VITOR	0.0341190079
		YANAHUARA	0.0277584700
		YARABAMBA	0.0227845174
		YURA	0.0482341722
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0485249821
AREQUIPA	ISLAY		1.0000000000
		MOLLENDO	0.2763071525
		COCACACRA	0.1906774894
		DEAN VALDIVIA	0.1372856512
		ISLAY	0.1499144365
		MEJIA	0.0936997828
		PUNTA DE BOMBON	0.1521154876
CUSCO	CUSCO		1.0000000000
		CUSCO	0.1866761586
		CCORCA	0.0951357379
		POROY	0.0718737271
		SAN JERONIMO	0.1210770899
		SAN SEBASTIAN	0.1795058312
		SANTIAGO	0.1536708349

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		SAYLLA	0.0719227697
		WANCHAQ	0.1201378507
ICA	PISCO		1.0000000000
		PISCO	0.2210713750
		HUANCANO	0.0899852754
		HUMAY	0.1079470913
		INDEPENDENCIA	0.1120218494
		PARACAS	0.1193272180
		SAN ANDRES	0.1031585013
		SAN CLEMENTE	0.1302062748
		TUPAC AMARU INCA	0.1162824148
LA LIBERTAD	TRUJILLO		1.0000000000
		TRUJILLO	0.1803384923
		EL PORVENIR	0.1258152461
		FLORENCIA DE MORA	0.0629453141
		HUANCHACO	0.0929773497
		LA ESPERANZA	0.1227613738
		LAREDO	0.0791046708
		MOCHE	0.0613038839
		POROTO	0.0623699740
		SALAVERRY	0.0698197145
		SIMBAL	0.0693497164
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0732142644
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		1.0000000000
		CHICLAYO	0.1626077555
		CHONGOYAPE	0.0549630356
		ETEN	0.0324586511
		ETEN PUERTO	0.0264378111
		JOSE LEONARDO ORTIZ	0.1163199422
		LA VICTORIA	0.0682247387
		LAGUNAS	0.0428208322
		MONSEFU	0.0411588261
		NUEVA ARICA	0.0324216373
		OYOTUN	0.0433993747
		PICSI	0.0312836512
		PIMENTEL	0.0478560338
		REQUE	0.0334220606
		SANTA ROSA	0.0313575647
		SAÑA	0.0402377772
		CAYALTI	0.0373030379
		PATAPO	0.0410025078
		POMALCA	0.0392369761
		PUCALA	0.0344819638
		TUMAN	0.0430058224
LORETO	MAYNAS		1.0000000000
		IQUITOS	0.1538070378
		ALTO NANAY	0.0666792048
		FERNANDO LORES	0.0660522623
		INDIANA	0.0579291369
		LAS AMAZONAS	0.0613306976
		MAZAN	0.0685888102
		NAPO	0.0893015549

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		PUNCHANA	0.1139209430
		TORRES CAUSANA	0.0582203241
		BELEN	0.1012025224
		SAN JUAN BAUTISTA	0.1629675060
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		1.0000000000
		TAMBOPATA	0.5021720080
		INAMBARI	0.1774022760
		LAS PIEDRAS	0.1675631928
		LABERINTO	0.1528625232
MOQUEGUA	ILO		1.0000000000
		ILO	0.5672393517
		EL ALGARROBAL	0.2225903157
		PACCOCHA	0.2101703326
PIURA	AYABACA		1.0000000000
		AYABACA	0.1888332484
		FRIAS	0.1295367279
		JILILI	0.0598320287
		LAGUNAS	0.0743752712
		MONTERO	0.0712825197
		PACAI PAMPA	0.1391913271
		PAIMAS	0.0855422927
		SAPILLICA	0.089982830
		SICCHEZ	0.0558948882
		SUYO	0.1056134131
PIURA	PAITA		1.0000000000
		PAITA	0.3998802788
		AMOTAPE	0.0837218006
		ARENAL	0.0750165401
		COLAN	0.1166135354
		LA HUACA	0.1418975777
		TAMARINDO	0.0890291020
		VICHAYAL	0.0938411654
PIURA	TALARA		1.0000000000
		PARIÑAS	0.3943688174
		EL ALTO	0.1220944895
		LA BREA	0.1436234731
		LOBITOS	0.0966414987
		LOS ORGANOS	0.1175472955
		MANCORA	0.1257244258
PUNO	PUNO		1.0000000000
		PUNO	0.2686892600
		ACORA	0.1081897497
		AMANTANI	0.0407063668
		ATUNCOLLA	0.0443426742
		CAPACHICA	0.0532405631
		CHUCUITO	0.0461875829
		COATA	0.0478914182
		HUATA	0.0523031650
		MAÑAZO	0.0482209470
		PAUCARCOLLA	0.0442111526
		PICHACANI	0.0669366157

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		PLATERIA	0.0492661711
		SAN ANTONIO	0.0453545875
		TIQUILLACA	0.0431467349
		VILQUE	0.0413130113
PUNO	CHUCUITO		1.0000000000
		JULI	0.1463622051
		DESAGUADERO	0.1601413038
		HUACULLANI	0.1511068585
		KELLUYO	0.1515190478
		PISACOMA	0.1317873031
		POMATA	0.1236512423
		ZEPITA	0.1354320394
SAN MARTIN	SAN MARTIN		1.0000000000
		TARAPOTO	0.1924194096
		ALBERTO LEVEAU	0.0418431338
		CACATACHI	0.0441543878
		CHAZUTA	0.0698821184
		CHIPURANA	0.0483494028
		EL PORVENIR	0.0500526160
		HUIMBAYOC	0.0712050609
		JUAN GUERRA	0.0457657406
		LA BANDA DE SHILCAYO	0.1293926081
		MORALES	0.0994006822
		PAPAPLAYA	0.0520809188
		SAN ANTONIO	0.0401687488
		SAUCE	0.0716861702
		SHAPAJA	0.0435990020
TACNA	TACNA		1.0000000000
		TACNA	0.1684011360
		ALTO DE LA ALIANZA	0.0994604288
		CALANA	0.0508386337
		CIUDAD NUEVA	0.0950865653
		INCLAN	0.0727785412
		PACHIA	0.0553734192
		PALCA	0.0651336646
		POCOLLAY	0.0757277990
		SAMA	0.0625586630
		CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.1964070852
		LA YARADA LOS PALOS	0.0582340640
TUMBES	ZARUMILLA		1.0000000000
		ZARUMILLA	0.3065339383
		AGUAS VERDES	0.3079821787
		MATAPALO	0.1956837188
		PAPAYAL	0.1898001642
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		1.0000000000
		CALLERIA	0.2629756809
		CAMPOVERDE	0.0913549357
		IPARIA	0.1057179444
		MASISEA	0.1231839077
		YARINACOCCHA	0.1764857281
		NUEVA REQUENA	0.0823181588
		MANANTAY	0.1579636444

Modifican y aprueban versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", sus Anexos N°s. 01 y 02

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2016-EF/51.01**

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, con Resolución Directoral N° 016-2015-EF/51.01 se aprobó la Directiva N°004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República" y sus respectivos Anexos N° 01 y 02, de los cuales se dispuso su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, como resultado dinámico de la necesidad de requerir información complementaria a las entidades gubernamentales para el cierre contable, a efecto de la elaboración de la Cuenta General de la República, se ha considerado conveniente realizar modificaciones en el numeral 5.2 de dicha Directiva, lo cual, facilitará la presentación de la información concerniente a aspectos de Demandas Judicializadas, Procesos Arbitrales y Reclamos de terceros efectuados a la Entidad, definiéndose los procedimientos de su reconocimiento contable, disponiéndose la no aplicabilidad de la columna: 'Probable' de los formatos OA-2 y OA-2B contenido en el Anexo N° 02 "Formatos de Cierre Contable 2015", así como, se hace mejor precisión en el literal a) del numeral 14, sobre las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP, oficializadas y normada su aplicación mediante Directivas emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, con la conformidad de la Dirección de Normatividad, Dirección de Análisis y Consolidación Contable, Dirección de Estadística de las Finanzas Públicas, Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como, la Dirección de Gobiernos Locales; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificaciones en la Directiva y formato de su Anexo N° 02

Modifíquese el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01, referido al procedimiento de reconocimiento contable de las Demandas Judicializadas, Procesos Arbitrales y Reclamos de terceros efectuados a la Entidad, disponiéndose la no aplicabilidad de la columna: 'Probable' de los formatos OA-2 y OA-2B contenidos en el Anexo N° 02 "Formatos de Cierre Contable 2015"; asimismo, se modifica para mejor precisión el literal a) del numeral 14.

Artículo 2°.- Aprobar la versión actualizada Directiva y Anexos

Apruébese la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República"

sus Anexos N° 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Vigencia y difusión

La referida Directiva es vigente a partir del cierre contable 2015, disponiéndose su difusión conjuntamente con el Anexo N° 01 "Cronograma de Recepción y Presentación de la Información Contable de Cierre para la elaboración de la Cuenta General de la República de la Dirección de Gobiernos Locales: Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública, Institutos Viales Provinciales y Mancomunidades Municipales" y Anexo N° 02 "Formatos de Cierre Contable 2015", en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1346207-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican términos porcentuales en el Anexo N° 1 del TUPA del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2016-MEM/DM

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTO: El Memorando N° 0049-2016/MEM-OGP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 014-2015-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM y el Decreto Supremo N° 003-2016-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2016 en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles (S/ 3,950.00), variación que tiene incidencia en el monto de los derechos establecidos en los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, corresponde al Ministerio de Energía y Minas efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe ser aprobada por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 005-2016-MEM-OGP/DIR, ha emitido informe técnico respecto a la modificación de los términos porcentuales previstos en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas como consecuencia de la variación del valor de la UIT fijada para el año 2016;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la modificación de los términos porcentuales previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas por la variación del valor de la UIT para el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación; en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los términos porcentuales previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas como consecuencia de la variación del valor de la UIT

Modificar los términos porcentuales en el Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 014-2015-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM y el Decreto Supremo N° 003-2016-EM; producto del reajuste derivado de la variación del valor porcentual de la UIT aprobado por Decreto Supremo N° 397-2015-EF, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación del TUPA

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y conjuntamente con el Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas, se publicará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1346220-1

Autorizan transferencias financieras de recursos directamente recaudados, a favor de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Amazonas y Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2016-MEM/DM

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 009-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 09 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huánuco, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huánuco, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huánuco, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Huánuco.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Huánuco, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Huánuco	: Organismo Público
Pliego	: N° 448 Gobierno Regional de Huánuco
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 000804
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-481-034191
CCI	: N° 018-481-000481034191-29
RUC	: N° 20489250731

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huánuco correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1346223-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 049-2016-MEM/DM**

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 012-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 10 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Amazonas, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Amazonas, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Amazonas.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Amazonas, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Amazonas : Organismo Público
Pliego : N° 400 Gobierno Regional de Amazonas
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 000721
Entidad Bancaria : Banco de la Nación
Cuenta Corriente : N° 00-261-014661
CCI : N° 018-261-000261014661-81
RUC : N° 20479569861

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Amazonas correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1346221-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 050-2016-MEM/DM**

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 010-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 09 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Junín, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Junín, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el

Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Junín.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Junín, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/. 120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Junín : Organismo Público
Pliego : N° 450 Gobierno Regional de Junín
Unidad Ejecutora : N° 001 – Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 000818
Entidad Bancaria : Banco de la Nación
Cuenta Corriente : N° 00-381-035255
CCI : N° 018-381-00038103525543
RUC : N° 20486021692

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Junín correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1346222-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2016-RE

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTAS

La Resolución Suprema N° 448-2011-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador, al señor Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado; y,

La Resolución Ministerial N° 1240/RE, que fijó el 1 de febrero de 2012, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del señor Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1346267-3

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2016-RE

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Alejandro Raffo Carbajal.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1346267-4

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0121/RE-2016

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la participación peruana en las actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) se enmarca en el objetivo estratégico de la Política Exterior del país orientado a fortalecer la integración regional en las esferas económica, política, social y cultural, así como profundizar en particular su inserción en la Región Asia Pacífico;

Que, el Consejo Consultivo Empresarial del APEC (ABAC) celebrará su Primera Reunión (ABAC I) en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, del 24 al 28 de febrero de 2016, con la finalidad de presentar su plan anual de actividades y conocer los planteamientos y prioridades que la Presidencia del APEC del 2016 ha escogido para la agenda de dicho foro en el ejercicio mencionado;

Que, es una práctica general que los Altos Funcionarios ante el APEC participen en las reuniones del ABAC, específicamente en su primera sesión anual (ABAC I), así como en sus Grupos de Trabajo sobre Conectividad, Finanzas y Economía, Integración Económica Regional, MIPYME y Emprendimiento, y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de estrechar el diálogo y fortalecer las relaciones entre los sectores público y privado del APEC;

Que, el Perú ejerce la Presidencia de APEC y será sede de la XXIV Cumbre de Líderes del APEC este año, lo que, en función del proceso ABAC, demanda que el funcionario peruano que ejerce la condición de Presidente de la Reunión de Altos Funcionarios durante el presente ejercicio (SOM Chair), haga un informe ante el ABAC I sobre la presentación que hiciera la delegación peruana sobre el lema, planteamientos y prioridades ante las economías miembro del foro durante la reunión informal de Altos Funcionarios (ISOM) que se realizó en Lima, del 9 y 10 de diciembre de 2015, como forma de lograr una coordinación con el sector empresarial alrededor de dichos planteamientos;

Que, se estima importante la presencia de los funcionarios representantes del Perú en esta reunión a fin de dar un debido seguimiento del desarrollo del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 335 del Despacho Viceministerial, de 22 de enero de 2016; y los Memorandos (DAO) N.º DAO0054/2016, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 21 de enero de 2016; y (OPR) N.º OPR0025/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje.

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, para participar del 25 al 28 de febrero de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país de acuerdo al siguiente detalle:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2016 (SOM Chair), del 24 al 29 de febrero 2016; y

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosío, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, del 24 al 29 de febrero de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	1 385,00	440,00	4	1 760,00
Raúl Alfredo Salazar Cosío	1 385,00	440,00	4	1 760,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1345550-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0132/RE-2016

Lima, 15 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2016 se realizará en la Universidad de La Habana, República de Cuba, el Simposio Internacional "El Inca Garcilaso a los 400 años de su muerte y su presencia en la literatura peruana actual";

Que, es necesario que el Director de Patrimonio Cultural de la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de representante del Centro Cultural Inca Garcilaso, participe en la inauguración de dicho evento sobre el Inca Garcilaso, el 18 de febrero de 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 244, del Despacho Ministerial, de 15 de febrero de 2016; el Memorando (OPP) N.º OPP0248/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 16 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República

Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez, Director de Patrimonio Cultural, de la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, para participar el 18 de febrero de 2016 en el evento señalado en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 17 al 19 de febrero de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez	1 195,00	430,00	1+1	860,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1346240-1

SALUD

Autorizar viaje de Jefe del Instituto Nacional de Salud a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2016-SA

Lima, 16 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República efectuará una visita oficial a la República de Cuba del 16 al 19 de febrero de 2016, en atención a la invitación cursada por el gobierno de dicho país, con el propósito de expresar al más alto nivel institucional la histórica vinculación bilateral de ambos países y asimismo consolidar los vínculos diplomáticos, comerciales y de cooperación entre ambos países en distintos ámbitos, tales como, entre otros, la salud y la innovación tecnológica en este rubro;

Que, el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud dedicado a la investigación de los problemas prioritarios de salud y de desarrollo tecnológico, teniendo como misión la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica-tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en tal sentido, resulta pertinente que el Jefe del Instituto Nacional de Salud integre la delegación nacional que acompañará al señor Presidente de la República en la visita oficial que realizará a la República de Cuba, a efectos que participe en las

reuniones técnicas que se realicen con las autoridades respectivas de dicho país sobre temas vinculados al ámbito de innovación tecnológica en salud, entre ellos, la implementación de una plataforma biotecnológica para la producción de nuevos tratamientos biológicos, pruebas de diagnóstico, vacunas y otros productos de origen biológico que respondan a las necesidades del país, evaluando la viabilidad de establecer relaciones de cooperación e intercambio de información al respecto;

Que, el viaje del funcionario antes señalado cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a cargo del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud;

Que, en mérito a lo expuesto, atendiendo a lo mencionado en los considerandos precedentes, resulta de suma importancia la participación del Jefe del Instituto Nacional de Salud, siendo de interés nacional autorizar el viaje al exterior del citado funcionario;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del médico cirujano Ernesto Eugenio Gozzer Infante, Jefe del Instituto Nacional de Salud a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 17 al 19 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo (tarifa económica, incluido TUUA)	: US\$ 2,430.54
- Viáticos por 2 días (US\$ 430 x 2)	: US\$ 860.00
TOTAL	: US\$ 3,290.54

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministro de Salud, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1346267-5

Aprueban transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, para la adquisición de productos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2016/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-014137-001, que contiene el Informe N° 031-2016-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorandum N° 140-2016-DARES/MINSA, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza por excepción, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, para celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, entre otros, con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de los productos contenidos en dicho numeral;

Que, asimismo, dicha disposición señala que, para tal efecto, el Ministerio de Salud queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, según el artículo 78-A del Decreto Supremo N° 023-2005-SA, modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-SA, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que se encarga de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de recursos estratégicos como son: productos farmacéuticos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, instrumentales y equipos médicos y odontológicos no considerados como inversión, así como plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, para la red asistencial de salud pública a nivel nacional, que garantice la calidad y precios, que asegure la accesibilidad de éstos a la población;

Que, el Ministerio de Salud ha venido adquiriendo productos estratégicos, en el marco del Convenio N° 002-2012/MINSA, Convenio de Cooperación Técnica entre la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Ministerio de Salud de la República del Perú (MINSA) para la Adquisición de Vacunas, Jeringas y Otros Insumos Relacionados, así como a través del Acuerdo entre el Gobierno del Perú y la Organización Panamericana de la Salud para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos de Salud Pública;

Que, la Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, en el marco del Convenio N° 002-2012/MINSA y el Acuerdo entre el Gobierno del Perú y la Organización Panamericana de la Salud, solicita la aprobación de los desembolsos hasta por la suma TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 302 672 649,00) a favor de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, para la adquisición de productos autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 302 672 649,00) a favor de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, para la adquisición de los productos contenidos en el Anexo adjunto, con sujeción a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud - DARES, efectivizará los desembolsos respectivos hasta por el importe establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; en concordancia con lo señalado en el Acuerdo para la participación del Gobierno Peruano en el Fondo Rotatorio Regional para la adquisición de productos estratégicos de salud pública y en el Convenio N° 002-2012/MINSA celebrados entre el Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS.

Artículo 3.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud - DARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS con cargo al presupuesto del año 2016.

Artículo 4.- La Unidad Ejecutora 124: Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud - DARES, coordinará y determinará con la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS las conciliaciones y/o el envío del estado de cuentas, según corresponda, derivados de la adquisición de los productos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en los acuerdos y convenios celebrados con dicho organismo internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO

RELACION DE PRODUCTOS QUE SE ADQUIRIRAN A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COOPERACION TECNICA OPS/OMS-UNICEF (ARTICULO 35 DE LA LEY DE PRESUPUESTO N° 30372-2016)

1. Vacuna contra la tuberculosis (vacuna BCG).
2. Vacuna contra la hepatitis B.
3. Vacuna contra la polio.
4. Vacuna contra la difteria, tétano.
5. Vacuna contra la difteria, tétano y tosferina.
6. Vacuna contra sarampión, papera y rubeola.
7. Vacuna pentavalente (difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B, Haemophilus influenza tipo B).
8. Vacuna contra la influenza.
9. Vacuna contra el rotavirus.
10. Vacuna contra el neumococo.
11. Vacuna contra el virus de papiloma humano.
12. Vacuna antirrábica de uso humano (Cultivo Celular).
13. Jeringas.
14. Equipos y complementos de cadena de frío.
15. Abacavir 100mg/5ml frasco.
16. Ácido Paraaminosalicílico 800mg/g- sachet.
17. Artemetero 80 mg/ml - inyectable.
18. Benznidazol 100mg Tableta
19. Calcio edetato sódico 200 mg/mL - inyectable.
20. Control cualitativo de yodo en sal-frasco.
21. Dapsona 50mg tableta

22. Didanosina 200mg tableta
23. Didanosina 2g frasco.
24. Disulfiram 500 mg- tableta
25. Dimercaprol 50mg/mL inyectable.
26. Estavudina 5mg/5mL frasco.
27. Jeringas retráctiles.
28. Kanamicina 1g inyectable.
29. Lopinavir + Ritonavir 400mg + 100mg/5mL-frasco
30. Nevirapina 50mg/5mL - frasco
31. Retinol 100000 – 200000UI - tableta.
32. Succímero 100mg- tableta
33. Insumos de laboratorio (Test rápidos para el tamizaje del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), Test rápidos de diagnósticos de sífilis y otros).
34. Vacuna contra haemophilus influenza tipo B.
35. Vacuna contra la fiebre amarilla.
36. Vacuna contra sarampión y rubeola.
37. Cajas de bioseguridad.
38. Multimicronutrientes 1-5g-sachet
39. Medicamentos biológicos y biosimilares.

1346202-1

Designan Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio ante Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, quien lo presidirá, y designan Representante del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2016/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-014743-001 que contiene el Memorandum N° 073-2016-DVM-SP/MINSA y el Informe N° 220-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2015-SA, se incorporó en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, el "Capítulo VIII - DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE EMERGENCIA SANITARIA", estableciéndose en sus artículos 27, 28 y 29 que dicho Comité Intergubernamental se encuentra encargado de articular una respuesta conjunta entre la autoridad sanitaria nacional y los gobiernos regionales frente a cada situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo; así también, se señala que el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria está adscrito al Ministerio de Salud y conformado por el Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud quien lo presidirá y por un representante del Ministerio de Salud, entre otros, que serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2016-SA, se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y a la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto, en virtud al Informe N° 02-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, emitido por el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, a través del cual ha informado que "(...) ante la presencia de brotes de rabia humana silvestre simultáneamente en dos departamentos del Perú (Loreto y Pasco), se ha determinado que existe población en riesgo de enfermar y morir por dicha enfermedad, por lo que se requiere una intervención sanitaria para desarrollar acciones inmediatas con el fin de investigar el brote, determinar la población expuesta por mordedura de murciélago y su posterior vacunación post exposición; así también se deben realizar actividades de prevención mediante vacunación pre exposición dirigida a la población en general e intervenciones preventivas dirigidas a vacunación de canes";

Que, mediante el documento de visto, el Despacho Viceministerial de Salud Pública ha solicitado emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de designar a la Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, declarada mediante Decreto Supremo N° 006-2016-SA y a la representante del Ministerio de Salud ante dicho Comité Intergubernamental;

Que, mediante el Informe N° 220-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1156 que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Lic. Enf. María Mely Graciela Ormaeche Macassi como Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, declarada por el Decreto Supremo N° 006-2016-SA.

Artículo 2.- Designar a la Lic. Enf. Clara Delfina Bustamante Pezo, Asesora de Enlace Regional de Loreto, como Representante del Ministerio de Salud ante el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, declarada por el Decreto Supremo N° 006-2016-SA.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a los profesionales designados.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1346202-2

Disponen medidas de seguridad en los departamentos de Amazonas y Loreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2016/DIGESA/SA

Lima, 15 de febrero del 2016

Visto, el Informe N° 832-2016-DSB-DIGESA, de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental, e Informe N° 055-2016-ELV-DG-DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de la salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, Ley N° 26842, Ley General de Salud, prevé en sus artículos 103, 105 y 106 que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente; asimismo, corresponde a la Autoridad de Salud competente

dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales. En ese orden, cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel regional; dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños;

Que, concordante con ello, el numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, señalando que es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 128 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones.

Que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Salud, se podrá disponer las medidas de seguridad que a criterio de la Autoridad de Salud se consideren sanitariamente justificables para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daño a la salud de la población.

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Calidad del Agua Para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, la Autoridad de Salud del Nivel Nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano es el Ministerio de Salud y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 110-2016-DRA-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA, del 15 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Salud Amazonas declaró en emergencia sanitaria el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano por el derrame de petróleo ocurrido en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Imaza, de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por el plazo de treinta (30) días calendarios computados desde la expedición de la citada resolución.

Que, en la comunidad de Inayo (cercana a la comunidad de Chiriaco), ubicada en el distrito de Imaza, se ha derramado crudo de petróleo por una fisura producida en la línea de conducción de petróleo de la empresa Petrop Perú S. A. El petróleo derramado ha afectado los ríos (Río Inayo, Río Chiriaco, y Río Marañón) de las comunidades de las provincias de Bagua y Condorcanqui (específicamente las comunidades de Suashapea, Pakunt, Chiriaco, Nuevo Progreso, Nazareth, Nuevo Horizonte) del departamento de Amazonas que se encuentran aguas abajo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2016-GRL-DRSL-01, del 12 de febrero de 2016, del Gobierno Regional de Loreto declara en estado de emergencia sanitaria el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, fuente de creación y pesca por el derrame de crudo de petróleo ocurrido en los distritos de Morona, Manseriche, Barranca, Pastaza, y Cahuapana, de la provincia de Datem de Marañón, del departamento Loreto, por el plazo de noventa (90) días calendarios computados a partir de la expedición de la citada resolución.

Que, los ríos que han sido afectados constituyen fuentes de agua para consumo humano, se extraen peces, y se utiliza para recreación por las comunidades nativas asentadas a orillas de estos ríos del Departamento de Amazonas y Loreto; en ese sentido, se ha puesto en riesgo la salud y vida de toda la población que utiliza el agua proveniente de los mencionados ríos.

Que, esta situación podría afectar la vida y salud de las personas siendo un problema sanitario;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto para declarar medidas de seguridad según lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Que, en ese sentido, corresponde disponer las siguientes medidas de seguridad:

1. Declarar en emergencia sanitaria la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas; distritos de Morona, Manseriche, Barranca, Pastaza, y Cahuapana, de la provincia de Datem de Marañón, del departamento Loreto, por noventa (90) días calendarios.

2. Incrementar la frecuencia de la vigilancia sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas y Loreto, en tanto dure la emergencia sanitaria.

3. Realizar acciones de asistencia técnica y logística para la implementación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano intra-domiciliario en tanto dure la emergencia sanitaria declarada.

Que, las autoridades responsables que participan en la gestión de la calidad del agua para consumo humano deben adoptar las acciones que correspondan en el marco de su competencia para mitigar los efectos producidos como consecuencia del derrame de petróleo en las zonas afectadas.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 023-2005-SA; Ley N° 26842, Ley General de Salud; D.S N° 031-2010 S.A. Reglamento de la calidad del Agua para consumo Humano; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer las siguientes medidas de seguridad:

1. Declarar en emergencia sanitaria la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas; distritos de Morona, Manseriche, Barranca, Pastaza, y Cahuapana, de la provincia de Datem de Marañón, del departamento Loreto, por noventa (90) días calendarios a partir de la expedición de la presente resolución.

2. Incrementar la frecuencia de la vigilancia sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas y Loreto, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada.

3. Realizar acciones de asistencia técnica y logística para la implementación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano intra-domiciliario en tanto dure la emergencia sanitaria declarada.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Saneamiento Básico y a la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas presenten su plan de acción frente a la declaratoria de emergencia sanitaria en el marco de su competencia.

Artículo Tercero.- Durante el plazo que dure la medida de seguridad las autoridades distritales, provinciales y regionales deberán realizar las acciones necesarias para eliminar el riesgo sanitario generado por el derrame de petróleo ocurrido en el ámbito de la jurisdicción.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no exime de las responsabilidades a aquellas instituciones que no hayan cumplido con sus funciones establecidas en la ley y que haya generado la presente declaratoria de emergencia sanitaria.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a fin de que proceda en el marco de sus competencias, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Artículo Sexto.- Notificar asimismo a las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas y Loreto; gobiernos regionales y locales a fin de que dispongan las medidas que sean necesarias en el ámbito de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Directora General
Dirección General de Salud Ambiental

1346205-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de
historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la Directiva N° 04-GG-ESSALUD-2016, "Procedimiento para la Verificación de la Identidad de las Personas que requieran Prestaciones de Salud en ESSALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 181 -GG-ESSALUD-2016

Lima, 10 de febrero del 2016

VISTOS:

La Carta N° 290-GCSPE-ESSALUD-2016 y el Informe N° 004-GASV-GCSPE-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; la Carta N° 235-GCAJ-ESSALUD-2016 y el Informe N° 041-GNA-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, se establece que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, en el Plan Estratégico Institucional 2012 - 2016, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 23-10-ESSALUD-2012, se establece como segundo objetivo estratégico de ESSALUD el de "Brindar atención integral a los asegurados, con los más altos estándares de calidad, en el marco de un fuerte compromiso del Estado con el bienestar de los asegurados; mejorar el trato a los asegurados, cambiar el modelo de atención por uno basado en la atención primaria y actuar sobre los determinantes sociales de la salud, con énfasis en los aspectos preventivo-promocionales, contando para ello con el apoyo técnico de la OPS/OMS";

Que, asimismo, en el precitado Plan se establece como estrategia 2.1.1 del objetivo específico 2.1 "Desarrollar e implementar un sistema de calidad orientado a satisfacer las necesidades y expectativas del usuario, garantizando un buen trato y mejorando prioritariamente los procesos de consulta externa, hospitalización y emergencia, congruentes con los estándares internacionales vigentes, eliminando las barreras de acceso y reduciendo el diferimiento de atención y las listas de espera quirúrgica";

Que, en el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se establece que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única Cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado;

Que, en el literal a) del artículo 84° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se señala, entre otros aspectos, que debe utilizarse el Documento Nacional de Identidad (DNI), para los casos en que la persona requiera acreditar su identidad;

Que, de otro lado, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, señala que dicha Ley tiene por objeto establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, asimismo, en el artículo 76° del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N°

008-2010-SA, se señala que el Documento Nacional de Identidad - DNI es el documento a partir del cual se reconoce la condición de asegurado bajo el aseguramiento universal en salud - AUS, siendo el referente para el reconocimiento de la condición de asegurado, a los efectos de la prestación de los servicios de salud; y que los padres se encuentran obligados a registrar a los menores de edad ante RENIEC de acuerdo a legislación vigente sobre registro civil. En el caso de extranjeros residentes el documento de identificación es el Carné de Extranjería;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 se aprobó el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en cuyo literal c) del artículo 150° se establece que la Gerencia Central de Auditoría de Seguros y Verificación de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas tiene entre otras funciones la de establecer mecanismos que disminuyan el riesgo de suplantación de identidad en las prestaciones de salud, y otras filtraciones, en coordinación con otras entidades públicas;

Que, con Carta de Vistos y de conformidad con sus atribuciones, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas propone la aprobación de la Directiva denominada "Procedimiento para la Verificación de la Identidad de las Personas que requieran Prestaciones de Salud en ESSALUD", acompañando el Informe N° 004-GASV-GCSPE-ESSALUD-2015 elaborado por la Gerencia de Auditoría de Seguros y Verificación de la citada Gerencia Central, en el que se señala que el proyecto de Directiva en mención responde a la necesidad de contar con una herramienta normativa que permita establecer las normas y procedimientos a seguir para la verificación de la identidad de aquellos asegurados que accedan a las IPRESS de ESSALUD para solicitar una prestación de salud;

Que, con Carta N° 235-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 041-GNA-GCAJ-ESSALUD-2016 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emitió opinión señalando que el proyecto de Directiva antes mencionada constituye un instrumento de índole técnico cuya elaboración estuvo a cargo de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, conforme a sus competencias, cuyo objetivo guarda concordancia con la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA;

Que, asimismo, señala que la propuesta remitida se encuentra acorde con los fines de la Entidad establecidos en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, en lo referido al otorgamiento de cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, y en el marco del Plan Estratégico Institucional 2012 - 2016, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 23-10-ESSALUD-2012;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aprobar el citado proyecto de Directiva a fin que se disponga de manera eficiente y oportuna de un instrumento que permita contribuir a eliminar las filtraciones por suplantación y por ende mejorar la sostenibilidad financiera en la Institución;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, el Gerente General es competente para dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con las visaciones de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la Gerencia Central de Operaciones y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la Directiva N° 04 -GG-ESSALUD-2016, "Procedimiento para la Verificación de la Identidad de las Personas que requieran Prestaciones de Salud en

ESSALUD”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

2. Disponer que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas y la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para la implementación de Directiva aprobada por la presente Resolución.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, los Organos Desconcentrados, Redes Asistenciales y Organos Prestadores Nacionales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas que resulten necesarias que garanticen la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada.

4. DISPONER que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas se encargue del control, supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por los Organos Desconcentrados, Redes Asistenciales y Organos Prestadores Nacionales, en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en la Directiva aprobada por la presente Resolución.

5. DEJAR SIN EFECTO la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2005, “Procedimiento para la Identificación de Personas que requieran Servicios en ESSALUD”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 707-GG-ESSALUD-2005.

6. DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud – ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LA ROSA PAREDES
Gerente General

1345375-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2016-TR

Mediante Oficio N° 1218-2016-MTPE/4, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 031-2016-TR, publicada en la edición del día martes 16 de febrero de 2016.

Página 578166

1) En el quinto considerando, sexta línea;

DICE:

“(…) la señora Patricia Yovana Acaro Ignacio, (…).”

DEBE DECIR:

“(…) la señora Yovana Patricia Acaro Ignacio, (…).”

2) En el Artículo 1, segunda y tercera línea;

DICE:

“(…) la señora PATRICIA YOVANA ACARO IGNACIO, (…).”

DEBE DECIR:

“(…) la señora YOVANA PATRICIA ACARO IGNACIO, (…).”

3) En el Artículo 3, segundo párrafo, primera línea;

DICE:

“Señora PATRICIA YOVANA ACARO IGNACIO, (…).”

DEBE DECIR:

“Señora YOVANA PATRICIA ACARO IGNACIO, (…).”

1346236-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la Ejecución de la Expropiación de bien inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial - Pampas y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2016 MTC/01.02

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 046-2016-MTC/20 de fecha 09 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra Carretera Imperial – Pampas – Mayocc, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo, se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1755-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área de un inmueble afectada por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial – Pampas (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 12 de noviembre de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 490-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 005-2016/DNHH, a través del cual: i) detalla la identificación precisa del área del inmueble afectada por la ejecución de la Obra, signada con Código IM-DV.IMP_PAMPAS-YARC-062, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, y, iv) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 082-2016-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es legalmente viable emitir el proyecto de Resolución

Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectada por la ejecución de la Obra y el valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectada por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial – Pampas y el valor de la tasación, conforme se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área expropiada cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área afectada materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
Inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Imperial - Pampas										
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DOMINGO DE LA TORRE BARON Y BEATRIZ BENDEZU FERNANDEZ	CÓDIGO: IM-DV.IMP_PAMPAS-YARC-062	AREA AFECTADA: 2,224.00m ²	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		4,448.00			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA						
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el norte: Colinda con la propiedad de Domingo de la Torre Baron, con 12 tramos de 1-13, que sumados dan 154.31 m. • Por el Este: Colinda con la Propiedad de Jorge Elescano, con un tramo de 13-14 de 9.05 m. • Por el Sur: Colinda con la carretera Dv Imperial Pampas, con 9 tramos del 14-23, que sumados dan 147.03 m • Por el Oeste: Colinda con la propiedad de Acevedo Rodríguez Flor de María, con un tramo del 23-1, de 9.81m. 	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS-84		
								ESTE (X)	NORTE (Y)	
					1	1 - 2		9.3700	511157.0719	8630046.7595
					2	2 - 3		9.3700	511162.2704	8630054.5527
					3	3 - 4		34.7700	511167.8843	8630062.0520
					4	4 - 5		34.7700	511192.9715	8630085.9758
					5	5 - 6		6.0833	511223.4894	8630102.4191
					6	6 - 7		11.0992	511227.7685	8630106.7430
					7	7 - 8		11.1312	511238.2417	8630110.4179
					8	8 - 9		11.1412	511249.0793	8630112.9574
					9	9 - 10		11.1564	511260.1512	8630114.1985
					10	10 - 11		5.2977	511271.2715	8630113.3014
					11	11 - 12		5.0623	511275.8376	8630110.6150
					12	12 - 13		5.0623	511280.8892	8630110.2863
					13	13 - 14		9.0447	511285.9275	8630109.7936
					14	14 - 15		4.1522	511288.6645	8630101.1730
					15	15 - 16		14.2632	511284.6353	8630100.1700
					16	16 - 17		16.4762	511271.5641	8630094.4620
					17	17 - 18		16.8094	511255.7390	8630089.8760
					CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 23.09.2015 (Informe Técnico N° 0593-2015-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT-ORHVCA, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo)	18		18 - 19	19.8934	511238.9702
					19	19 - 20		22.4717	511219.2796	8630085.8760
		20	20 - 21	17.5928	511199.7017	8630074.8450				
		21	21 - 22	18.4830	511185.2377	8630064.8300				
		22	22 - 23	16.8907	511171.5333	8630052.4280				
		23	23 - 1	9.8080	511162.1618	8630038.3756				

1345432-1

Autorizan a Bureau Veritas del Perú S.A. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 572-2016-MTC/15

Lima, 29 de enero de 2016

VISTOS:

El Parte Diario N° 207394 y la Hoja de Ruta N° 023978 presentados por la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de

este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", establece en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 207394 de fecha 03 de diciembre de 2015, la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., en adelante La Entidad, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito Nacional, señalando como domicilio la Av. Camino Real N° 390, Piso 14, Oficina 1402, Torre Central del Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual

los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, con Oficio N° 033-2016-MTC/15.03 de fecha 07 de enero de 2016 y notificado el 13 de enero del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Entidad, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Hoja de Ruta N° 023978 de fecha 26 de enero de 2016, La Entidad presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el párrafo precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 0137 - 2016-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito Nacional, señalando como domicilio la Av. Camino Real N° 390, Piso 14, Oficina 1402, Torre Central del Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	30 de noviembre de 2016
Segunda renovación de Carta Fianza	30 de noviembre de 2017

En caso que la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2018

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1343910-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Designan a representantes del Ministerio ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2016-VIVIENDA

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2010-VIVIENDA, se designó a las representantes, titular y alterna, del MVCS ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)", siendo necesario dar por concluidas dichas designaciones; así como, designar a los(as) nuevos(as) representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 097-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante la Resolución Ministerial N°

156-2010-VIVIENDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)", de acuerdo al siguiente detalle:

Representante titular:

Tula María Tamariz Ortiz, Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Representante alterno:

Víctor Manuel Sevilla Gildemeister, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1345632-1

Dan por concluida designación de representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Sullana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 028 -2016-VIVIENDA**

Lima, 15 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 310-2014-VIVIENDA, se designó al señor Alcedo Carreño Rosales, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Sullana, siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Alcedo Carreño Rosales, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Sullana.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1345655-1

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 029 -2016-VIVIENDA**

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 221-2015-VIVIENDA, se designó al señor Fernando Enrique Carrión Olavarría, como Director de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Fernando Enrique Carrión Olavarría, al cargo de Director de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1346231-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 094-2016/IGSS**

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTO:

Los Expedientes N° 16-005020-001 y 16-005219-001 que contienen los Oficios N° 312 y 369-16/HNAL-DG emitidos por el Director (e) de Hospital III del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, respectivamente; el Informe N° 131-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 091-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 466-2015/IGSS se designó al médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia antes señalada, y designar al funcionario propuesto para el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que se encuentra calificado como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del citado hospital (CAP-P N° de orden 057) del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado Rober Florencio Garay Dueñas en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1346239-1

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

Designan Director de la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0070-2016-ONAGI-J**

Lima, 16 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina

Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alex Lucio Velapatiño Najarro, en el cargo de Director de la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1346234-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0066-2016-ONAGI-J**

Mediante Oficio N° 0154-2016-ONAGI-SG-OTDA, la Oficina Nacional de Gobierno Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0066-2016-ONAGI-J, publicada en la edición del día 12 de febrero de 2016.

DICE:

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

(...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
23	MIGUEL ANGEL GRIMALDO CHAVEZ ARANIBAR	30409880	JOSE MARIA QUIMPER	CAMANA	AREQUIPA
24	WILLY BILL ALFEREZ PURGUAYA	30426660	MARISCAL CACERES	CAMANA	AREQUIPA
25	SHIRLEY JESICA AGUILAR GAVILAN	30427787	NICOLAS DE PIEROLA	CAMANA	AREQUIPA
26	CASIMIRO MARTIN MONTOYA PORTOCARRERO	29475371	OCOÑA	CAMANA	AREQUIPA
27	SEGUNDO TOMAS JOSE SEJURO SALAZAR	30406102	SAMUEL PASTOR	CAMANA	AREQUIPA
78	ANGEL PETRONIO CAJUSOL SANTISTEBAN	17545318	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

(...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
23	-	-	-	-	-
24	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
26	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-
78	-	-	-	-	-

(...)

DICE:

Artículo 9.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas:

(...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
23	NORA FLORA BERLANGA DE MEDINA	30409621	JOSE MARIA QUIMPER	CAMANA	AREQUIPA
24	MIRIAM YANET ANGE LA VALENCIA MARTI	29224509	MARISCAL CACERES	CAMANA	AREQUIPA
25	ANA MARIA PUMA ESCALANTE	30415380	NICOLAS DE PIEROLA	CAMANA	AREQUIPA
26	RAFAEL ULISIS MIRANDA ESPINOZA	41590503	OCOÑA	CAMANA	AREQUIPA
82	SANTOS SANCHEZ LLAUCE	17545666	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
94	GLADYS ELISABETH RUIZ CAMACHO	42262673	CALANGO	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 9.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas:

(...)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
23	-	-	-	-	-
24	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-
26	-	-	-	-	-
82	-	-	-	-	-
94	GLADYS ELIZABETH RUIZ CAMACHO	42262673	CALANGO	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS

(...)

1345782-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modificar la "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 044-2016/SIS

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 01-2015-SIS-GA/RCS-EPRM, con Proveído N° 434-2015-SIS/GA de la Gerencia del Asegurado y la Nota Informativa N° 10-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituye

un Pliego Presupuestal con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, constituyéndose en virtud al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-V.01, "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", en la que se contempla el Anexo N° 16: Contrato del Seguro de Salud del Régimen de Financiamiento Semicontributivo - SIS INDEPENDIENTE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 144-2015/SIS, se aprueba el valor del Aporte Mensual que estará a cargo del Asegurado al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 158-2015/SIS, se aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF del Seguro Integral de Salud, el cual señala que el Director de la Unidad Desconcentrada Regional (UDR) tiene como una de sus atribuciones la de representar a la institución en su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante el informe de visto, la Gerencia del Asegurado ha sustentado la necesidad de modificar el numeral 8.9 de la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento al SIS Independiente del Seguro Integral de Salud"; modificar el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta, la Cláusula Vigésima, el apartado firma e incorporar la Cláusula Tercera relacionado con el valor del aporte, del Contrato del Seguro de Salud del Régimen de Financiamiento Semicontributivo - SIS INDEPENDIENTE, el que se encuentra en el Anexo N°16 de la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-V.01;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente (e) de la Gerencia del Asegurado y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 8.9 de la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud" aprobada por la Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS, el mismo que queda redactado bajo los siguientes términos:

"8.9 El Director de la UDR respectiva, suscribe el contrato de Seguro de Salud, en representación del Seguro Integral de Salud en los casos de afiliaciones presenciales."

Artículo 2.- Modificar el Contrato del Seguro de Salud del Régimen de Financiamiento Semicontributivo - SIS INDEPENDIENTE y su Anexo, los mismos que están incluidos en el Anexo N° 16 de la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento al SIS Independiente del Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud" aprobada por la Resolución Jefatural N° 111-2015/SIS, y que queda redactado de acuerdo al Anexo único de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que a partir de la vigencia de la presente Resolución, el contrato y su Anexo sean entregados a los titulares del Seguro de Salud del Régimen de Financiamiento Semicontributivo - SIS INDEPENDIENTE.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con

la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1345959-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Determinan instancias competentes en OSINERGMIN para el ejercicio de la función sancionadora en los sectores de energía y minería

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 035-2016-OS/CD

Lima, 15 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, en la Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, Ley N° 26734, en la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras, Ley N° 28964; y en la Ley que precisa competencias de Osinergmin, Ley N° 29901, este organismo es competente para ejercer actividades de supervisión y fiscalización en los sectores de Energía y Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Que, el artículo 17 de la mencionada Ley N° 28964, modificó el inciso b) del artículo 9 de la mencionada Ley N° 26734, facultando al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora; lo que se encuentra recogido en el literal c) del artículo 7 del nuevo ROF de Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 252-2013-OS-CD, el Consejo Directivo determinó las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora de Osinergmin en el sector minería, norma que fue modificada por la Resolución N° 141-2015-OS-CD;

Que, mediante Resolución N° 265-2014-OS-CD, el Consejo Directivo determinó las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora de Osinergmin en el sector energía, norma que fue modificada por Resoluciones Nos. 073-2015-OS-CD y 262-2015-OS-CD;

Que, considerando la nueva estructura aprobada para Osinergmin, corresponde determinar las instancias sancionadoras; y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones a cargo de Osinergmin, establecer instancias transitorias, en tanto se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal Provisional a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM acorde a la nueva estructura;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución están referidas a aspectos relacionados a la organización de Osinergmin, en lo referido a los órganos competentes para el ejercicio de la función sancionadora, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no corresponde la publicación para recabar comentarios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28964, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 07-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Órganos sancionadores en el sector energético

Los órganos a cargo del ejercicio de la función sancionadora bajo competencia de Osinergmin en el sector energía son los establecidos en el Anexo de presente resolución.

Artículo 2.- Órganos sancionadores en el sector minero

La Gerencia de Supervisión Minera es el órgano sancionador de las actividades del sector minero, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.

La instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores está a cargo de la División de Supervisión de la Gran Minería y de la División de Supervisión de la Mediana Minería, según corresponda.

Artículo 3.- Órgano revisor en segunda instancia

Los recursos que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por los órganos sancionadores determinados en la presente resolución, corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería- TASTEM, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente resolución y su Anexo se publican en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Segunda.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial. A partir de su vigencia, las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables para los procedimientos sancionadores en trámite.

Tercera.- Establecer que el alcance geográfico de las Oficinas Regionales de Lima Norte y Lima Sur, para el ejercicio de la función sancionadora y para los trámites relacionados al Registro de Hidrocarburos son los siguientes:

- **Oficina Regional Lima Norte:** Respecto de las empresas de distribución eléctrica EDELNOR S.A.A. y EMSEMSA; así como de las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Puente Piedra, Carabayllo, Los Olivos, Comas, San Martín de Porres, Independencia, Rímac, El Agustino, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, Lima, Breña, Lince, San Miguel, Magdalena del Mar, Jesús María, Pueblo Libre y San Isidro; las provincias de Huaura, Barranca, Cajatambo, Hualar, Canta y Oyón; y la provincia constitucional del Callao.

- **Oficina Regional Lima Sur:** Respecto de la empresa de distribución eléctrica LUZ DEL SUR S.A.; así como de las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin en los distritos de Ate, Barranco, Chaclacayo, Chorrillos, Cieneguilla, La Molina, La Victoria, Lurigancho, Lurín, Miraflores, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Borja, San Juan de Miraflores, San Luis, Santa María del Mar, Santiago de Surco, Surquillo, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo; y las provincias de Cañete, Huarochirí y Yauyos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se produzca la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de Osinergmin que adecúe los cargos a la nueva estructura organizacional, actúan como órgano sancionador, y como órgano competente para la imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 34, 35, 38 y 39 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin en el sector energético, los profesionales que ejerzan los siguientes cargos:

División de Supervisión de Electricidad : Gerente de Fiscalización Eléctrica

División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos : Gerente de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos

División de Supervisión de Gas Natural : Gerente de Fiscalización de Gas Natural

Gerencia de Regulación de Tarifas : Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria

Asimismo, en tanto se produzca la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de Osinermin que adecúe los cargos a la nueva estructura organizacional, actúan como órgano sancionador, en el sector minero el Gerente de Fiscalización Minera. Asimismo, tienen la calidad de órganos instructores y son órganos competentes para la imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 34, 35, 38 y 39 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinermin en el sector minero, los profesionales que ejerzan los siguientes cargos:

División de Supervisión de la Gran Minería : Jefe de División (Supervisión Preventiva)

División de Supervisión de la Mediana Minería : Jefe de División (Supervisión Especializada)

Segunda.- Hasta que se produzca la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias, actúa como órgano sancionador el profesional que ejerce el cargo de Secretario General del Tribunal y Cuerpos Colegiados.

Tercera.- Toda mención a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria en el procedimiento aprobado mediante Resolución N° 187-2014-OS/CD, se entiende referida a la Gerencia de Regulación de Tarifas y ejercida por el profesional que ejerce el cargo de Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria, correspondiendo a la Gerencia General la resolución de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que aprueban los costos administrativos y operativos del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, en el marco de dicho procedimiento.

Cuarta.- Toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y Gerencia de Fiscalización Minera en el Reglamento de los Organos Resolutivos de Osinermin, aprobado mediante Resolución N° 067-2008-OS/CD y modificatorias, se entiende referida a la División de Supervisión Eléctrica, División de Supervisión de Gas Natural, División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y Gerencia de Supervisión Minera, respectivamente; siendo de aplicación lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente resolución.

Quinta.- En tanto se produzca la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de Osinermin que adecúe los cargos a la nueva estructura organizacional, los procedimientos incluidos en la RCD 191-2011-OS/CD, normas modificatorias y complementarias, incluyendo los relacionados al Registro de Hidrocarburos e Informes Técnicos Favorables son realizados por los profesionales que venían ejerciendo la función en primera y segunda instancia antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, excepto en el caso de los procedimientos relacionados con agentes ubicados en el Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, los cuales están a cargo de las Oficinas Regionales de Lima Norte y Lima Sur en primera instancia y del Gerente de Operaciones en segunda instancia, según corresponda.

Sexta.- La Gerencia General mantiene la competencia sancionadora en los supuestos previstos en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 141-2015-OS/CD.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, N° 265-2014-OS/CD y sus modificatorias, a excepción de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 141-2015-OS/CD.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

INSTANCIAS COMPETENTES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA DE OSINERGMIN EN EL SECTOR ENERGÉTICO

ÍTEM	ÓRGANO SANCIONADOR	MATERIA
1	Oficinas Regionales	Incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinermin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y de abandono.
2.	División de Supervisión de Electricidad	Incumplimiento de la normativa o disposiciones emitidas por Osinermin por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión eléctrica; así como del Comité de Operación Económica del Sistema -COES.
3.	División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos	Incumplimiento de la normativa o disposiciones emitidas por Osinermin por parte de los agentes que operan las actividades de exploración de hidrocarburos; así como la explotación, producción, transporte marítimo y por ductos, almacenamiento y procesamiento de combustibles líquidos, en las etapas pre operativa, operativa y de abandono.
4.	División de Supervisión de Gas Natural	Incumplimiento de la normativa o disposiciones emitidas por Osinermin por parte de los agentes que operan las actividades de explotación, producción, transporte, almacenamiento y procesamiento de gas natural en las etapas pre-operativa, operativa y de abandono.
5.	Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (La instrucción del procedimiento administrativo sancionador está a cargo de las Secretarías Técnicas Adjuntas)	Incumplimiento de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, o actas de acuerdo y demás incumplimientos relacionados al procedimiento de reclamos de usuarios, por parte de las empresas distribuidoras de servicios públicos de electricidad y gas natural.
6.	Tribunal de Solución de Controversias	Incumplimiento de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, o actas de acuerdo y demás incumplimientos relacionados al procedimiento de solución de controversias, por parte de los agentes del sector energético que intervinieron en un procedimiento de solución de controversias.



ÍTEM	ÓRGANO SANCIONADOR	MATERIA
7.	Gerencia de Regulación de Tarifas	Incumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la planificación, programación y despacho económico del SEIN, por parte de los agentes del sector energético.

1346108-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Formalizan la asignación de Gerentes Públicos a cargos de destino en el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Moquegua, Gobierno Regional de Lima, Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Municipalidad Distrital de Tiabaya y el Poder Judicial

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 012-2016-SERVIR-PE**

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 340-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2014-SERVIR-PE de fecha 13 de junio de 2014, el señor Álvaro Jacinto Apaza De La Cruz fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministro de Educación, mediante Oficio N° 097-2015-MINEDU/DM de fecha 19 de mayo de 2015, reitera su solicitud de asignación de Gerente Público en el puesto de Responsable Administrativo de Personal (sic), entre otras, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 035-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Álvaro Jacinto Apaza De La Cruz al cargo de Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 del Ministerio de Educación, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 115-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP y Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Álvaro Jacinto Apaza De La Cruz	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01	Ministerio de Educación

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1345560-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 013-2016-SERVIR-PE**

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 348-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 149-2015-SERVIR-PE de fecha 12 de mayo de 2015, la señora Cecilia Magaly Llanos Farías fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministro de Educación, mediante Oficio N° 097-2015-MINEDU/DM de fecha 19 de mayo de 2015, reitera su solicitud de asignación de Gerente Público en el puesto de Responsable Administrativo de Personal (sic), entre otras, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 037-2015 aprobó la asignación de la Gerente Pública Cecilia Magaly Llanos Farías al cargo de Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 del Ministerio de Educación, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 117-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP y Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación de la Entidad Pública que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Cecilia Magaly Llanos Farías	Responsable del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	Ministerio de Educación

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1345560-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 014-2016-SERVIR-PE

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTOS, los Informes N° 384 y N° 385-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 166-2015-SERVIR-PE de fecha 27 de mayo de 2015, los señores Flor de María Pilar Curi Tito y Juan Carlos Noguera Arratea fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobernador Regional de Moquegua, mediante Oficio N° 2072-2015-DRS-MOQUEGUA-DG de fecha 16 de setiembre de 2015, solicitó la asignación de dos Gerentes Públicos para desempeñar los cargos de Director Ejecutivo Dirección de Salud de las Personas (sic) y de Coordinador de la Unidad Funcional de Salud de las Personas (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 040-2015 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Flor de María Pilar Curi Tito al cargo de Director/a Ejecutivo de la Dirección de Salud de las Personas de la Dirección Regional Salud Moquegua y Juan Carlos Noguera Arratea al cargo de Supervisor/a Administrativo/a de la Dirección de Salud de las Personas de la Dirección Regional Salud Moquegua, ambos del Gobierno Regional de Moquegua, dichos cargos de destino fueron formalizados por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 309-2015 y N° 313-2015-SERVIR-PE, respectivamente;

Que, conforme a los Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP y Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar las asignaciones de los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Flor de María Pilar Curi Tito	Director/a Ejecutivo de la Dirección de Salud de las Personas de la Dirección Regional Salud Moquegua	Gobierno Regional de Moquegua
Juan Carlos Noguera Arratea	Supervisor/a Administrativo/a de la Dirección de Salud de las Personas de la Dirección Regional Salud Moquegua	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Moquegua, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1345560-3

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 015-2016-SERVIR-PE

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 388-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 149-2015-SERVIR-PE de fecha 12 de mayo de 2015, el señor Alejandro Martín Magnani Salcedo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobernador Regional de Lima, mediante Oficio N° 0127-2015-GRL-PRES de fecha 25 de mayo de 2015, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñar, entre otro, el cargo de Director de Sistema Administrativo II Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 040-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Alejandro Martín Magnani Salcedo al cargo de Director de Sistema

Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Lima del Gobierno Regional de Lima; dicho cargo de destino fue formalizado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 274-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP y Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Alejandro Martin Magnani Salcedo	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Lima	Gobierno Regional de Lima

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Lima, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1345560-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 016-2016-SERVIR-PE**

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 389-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE de fecha 31 de octubre de 2012, el señor Harold Klinton Meza Espinoza fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobernador Regional de Lima, mediante Oficio N° 0127-2015-GRL-PRES de fecha 25 de mayo de 2015, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñar, entre otro, el cargo de Director de Sistema Administrativo I Director de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 040-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Harold Klinton Meza Espinoza al cargo de Director de Sistema Administrativo I (N° de Orden CAP 36) de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Lima del Gobierno Regional de Lima; dicho cargo de destino fue formalizado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 274-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP y Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Harold Klinton Meza Espinoza	Director de Sistema Administrativo I (N° de Orden CAP 36) de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Lima	Gobierno Regional de Lima

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Lima, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1345560-5

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 017-2016-SERVIR-PE**

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 392-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2015-SERVIR-PE de fecha 01 de junio de 2015, el señor Ysmael Francisco Núñez Sáenz fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Oficio N° 626-2015/IGSS, solicitó la asignación de un Gerente Público para desempeñar el cargo de Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 040-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Ysmael Francisco Núñez Sáenz al cargo de Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 320-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP y Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Ysmael Francisco Núñez Sáenz	Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica	Instituto de Gestión de Servicios de Salud

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1345560-6

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 018-2016-SERVIR-PE**

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 408-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE de fecha 02 de diciembre de 2011, la señora Maricruz Molina Ayala fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 2519-2015-GRL-GRPPAT de fecha 02 de diciembre de 2015, ante la declinación del Gerente Público asignado al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la DIRESA (sic) de la referida Entidad, solicitó la asignación de un nuevo Gerente Público para desempeñarse en el citado cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 042-2015 aprobó la asignación de la Gerente Pública Maricruz Molina Ayala al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Lima del Gobierno Regional de Lima, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 274-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP y Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación de la Gerente Pública que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Maricruz Molina Ayala	Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Lima	Gobierno Regional de Lima

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Lima, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1345560-7

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 019-2016-SERVIR-PE**

Lima, 1 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 409-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE de fecha 26 de enero de 2011, el señor José Miguel Montaña Enríquez fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Alcalde de Municipalidad Distrital de Tiabaya, mediante Oficio N° 402-2015-MDT de fecha 18 de noviembre de 2015, solicitó la asignación de un Gerente Público para desempeñarse en el cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 042-2015 aprobó la asignación del Gerente Público José Miguel Montaña Enríquez al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 086-2011-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP y Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
José Miguel Montaña Enríquez	Gerente de Desarrollo Urbano	Municipalidad Distrital de Tiabaya

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Municipalidad Distrital de Tiabaya, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1345560-8

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 025-2016-SERVIR-PE**

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 009-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2015-SERVIR-PE de fecha 01 de junio de 2015, el señor Edmundo David Monteverde Valverde fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Poder Judicial, mediante Oficio N° 1887-2015-GG-PJ, ante la renuncia de la Gerente Pública que ocupaba el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín de la referida Entidad, solicitó la asignación de un nuevo Gerente Público para desempeñarse en el citado cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 001-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Edmundo David

Monteverde Valverde al cargo de Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 136-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Edmundo David Monteverde Valverde	Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1345560-9

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncia de miembro de la
Comisión de Protección al Consumidor N° 2
de la Sede Central del Indecopi**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 023-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 128-2012-INDECOPI/

COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de agosto de 2012, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Javier Cavero – Egúsqiza Zariquiey como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 de la Sede Central del Indecopi;

Que, el señor Javier Cavero – Egúsqiza Zariquiey ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 de la Sede Central del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 003-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 25 de enero de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Javier Cavero – Egúsqiza Zariquiey al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 de la Sede Central del Indecopi; con eficacia al 29 de enero de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAUCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1345559-1

Designan miembro de la Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 029-2016-INDECOPI/COD

Lima, 8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de Propiedad Intelectual se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión de Derecho de Autor se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 005-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 8 de febrero de 2016, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Octavio Espinosa Callegari como miembro de la Comisión de Derecho de Autor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAUCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1345453-1

Designan Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 030-2016-INDECOPI/COD

Lima, 8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución N° 015-2012-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 5 de febrero de 2012, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Michel Iván Veliz Herrera en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín, con efectividad al 6 de febrero de 2012;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 215-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi dio por concluida la designación del señor Michel Iván Veliz Herrera en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín, con eficacia anticipada al 21 de octubre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo;

Que, en atención a ello, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al Acuerdo N° 006-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 8 de febrero de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Alonso Membrillo Nina como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín, con efectividad al 22 de febrero de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAUCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1345453-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan viaje de profesionales a Hungría, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 042-2016-INEI

Lima, 29 de enero de 2016



Visto la Carta de Invitación de 04 de enero de 2016, de la Dirección de Educación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.

CONSIDERANDO:

Que, el Analista Principal del Programa para la Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos (PIAAC) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en París, cursa invitación al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para que participe con dos miembros representantes, en el Programa de Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos, Ronda 3 que se realizará en la ciudad de Budapest - Hungría, en el mes de febrero de 2016;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI participa en la implementación del Programa para la Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos (PIAAC) en el Perú, donde esta Evaluación constituye parte del conjunto de herramientas disponibles para ayudar a los países a desarrollar, implementar y evaluar políticas que fomenten tanto el desarrollo de las competencias como la optimización del uso de las competencias existentes;

Que, en el Programa de Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos en sesiones prácticas del 19 al 26 de febrero de 2016, los representantes del INEI, participarán de manera simultánea en las reuniones siguientes: i) Capacitación para Codificación de Industria y Ocupación; ii) Capacitación en Gestión de la Información; iii) Ficha de Calificación de Capacitación; iv) Capacitación en Control de Calidad; v) Entrenamiento de los Capacitadores;

Que, el artículo 10º “Medidas en materia de bienes y servicios” de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, el inciso e) del citado artículo, los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, los temas a tratar son de relevancia y aplicación institucional, por lo que ha sido autorizada la participación de los señores César Adolfo Pantoja Olaya y Juan Carlos Valverde Quezada, Profesionales de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), cuyos gastos serán financiados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con los vistos de la Sub Jefatura de Estadística; Secretaría General; de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; de las Oficinas Técnicas de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica; de Asesoría Jurídica; y de Administración; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios de los señores CÉSAR ADOLFO PANTOJA OLAYA y JUAN CARLOS VALVERDE QUEZADA, profesionales de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, del 18 al 27 de febrero y del 18 al 25 de febrero de 2016, respectivamente; quienes viajarán a la ciudad de Budapest - Hungría, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, se afectará a la Función: 03 Planeamiento Gestión y Reserva de Contingencia, Programa: 005 Información Pública, Sub Programa: 0006 Información Pública; Actividad: 5002407 Venta de Servicios Estadísticos, Meta: 0051 Servicios Estadísticos, Fuente de Financiamiento: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, Partida: 23.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte, 23.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

PANTOJA OLAYA CÉSAR ADOLFO

Pasajes Aéreos: S/. 3,250.00 x 2 (Ida y vuelta) S/. 6,500.00
Viáticos: S/. 1,836.00 x 10 días (Del 18 al 27 de febrero de 2016) S/. 18,360.00

VALVERDE QUEZADA JUAN CARLOS

Pasajes Aéreos: S/. 3,250.00 x 2 (Ida y vuelta) S/. 6,500.00
Viáticos: S/. 1,836.00 x 8 días (Del 18 al 25 de febrero de 2016) S/. 14,688.00

Artículo 3º.- Las presentes autorizaciones de viaje, que son asumidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, no otorgan derecho a exoneración alguna o liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días siguientes de efectuada la comisión de servicios, los citados profesionales, presentarán un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1346242-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 046-2016/SUNAT

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 23 de diciembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para participar en la Reunión del Subcomité Asesor de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del CIAT, a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 22 al 26 de febrero de 2016;

Que el referido evento tiene especial relevancia por cuanto se revisará el presupuesto y el plan de acción institucional para el 2016 – 2017 a ser aprobados en la Asamblea General en México, el próximo mes de abril;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de Asegurar el Fortalecimiento Institucional y Desarrollo del Recurso Humano;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 1-2016-SUNAT/8C0000 de fecha 4 de febrero de 2016, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Carlos Marcelino Ramírez García, Jefe (e) de la División de Tesorería de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo

los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Carlos Marcelino Ramírez García del 21 al 27 de febrero de 2016, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Carlos Marcelino Ramírez García, Jefe (e) de la División de Tesorería de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio del 21 al 27 de febrero de 2016, para participar en la Reunión del Subcomité Asesor de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del CIAT, a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 22 al 26 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Marcelino Ramírez García

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 056,18
Viáticos	US \$ 1 575,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1345721-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto redistribución de expedientes que se tramitan ante la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima establecida en la Res. Adm. N° 021-2016-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 019-2016-P-CE-PJ

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTO:

EL Oficio Adm. N° 36-2016-P-3SPL-CSJL/PJ, cursado por el Presidente de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 021-2016-CE-PJ, de fecha 3 de los corrientes, dispuso que el Colegiado de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los señores Ricardo Brousset Salas, Luis Carlos Arce Córdova y Avigail Colquicocha Manrique, asuma de inmediato la exclusividad en la tramitación del Expediente N° 105-2008, denominado "Caso Petro Audios", hasta su conclusión; así como de aquellos procesos que se encuentran en juicio oral.

Asimismo, entre otras medidas, se estableció que los demás expedientes se redistribuirán al órgano jurisdiccional respectivo; y los recursos de apelación tramitados ante la referida Sala Superior serán remitidos a otro Colegiado, salvo que haya tenido vista de causa.

Segundo. Que, al respecto, el señor Ricardo Brousset Salas, Presidente de la referida Sala Superior, informa sobre las actuaciones procesales que se han realizado en el mencionado expediente; precisando que se ha programado emitir sentencia el 16 de febrero del presente año.

También hace de conocimiento del Consejo Ejecutivo que la Sala Superior de su presidencia, no tiene otro proceso penal en juicio oral; y que de los 342 expedientes que tienen, según inventario al 26 de enero del año en curso, se ha programado vistas de causa para el mes de marzo en 53 casos, los cuales se encuentran debidamente notificados.

Por los motivos expuestos, solicita que se suspenda la redistribución de la carga procesal pendiente de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que los procesos sean resueltos con celeridad y dentro de los plazos establecidos.

Tercero. Que siendo facultad del Órgano de Gobierno de este Poder del Estado, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; resulta procedente la propuesta presentada.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la redistribución de expedientes que se tramitan ante la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, establecida mediante Resolución Administrativa N° 021-2016-CE-PJ, de fecha 3 de febrero del año en curso.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1346237-1

Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 020-2016-P-CE-PJ

Lima, 16 de febrero de 2016

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Luis Carlos Arce Córdova formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 18 de febrero del presente año, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 260-2003-CNM, del 2 de julio de 2003; debido a que ha sido nombrado Fiscal Supremo Titular, por Resolución N° 556-2015-CNM, de fecha 22 de diciembre último.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que es importante resaltar que el doctor Luis Carlos Arce Córdova comenzó su carrera judicial como Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el año 1994.

Posteriormente, en el año 2003, fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y en virtud de sus competencias profesionales fue elegido Presidente de la referida Corte Superior.

Luego, fue incorporado como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en la que fue elegido Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; e integrante del Consejo Ejecutivo Distrital.

Asimismo, fue designado representante del Poder Judicial, ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

En los diversos cargos que desempeñó tuvo destacada participación por su profesionalismo e idoneidad, que coadyuvaron a mejorar el servicio de administración de justicia, lo cual debe ser reconocido por el Poder Judicial.

El nombrado Juez Superior Titular ostenta los grados de Magister en Ciencias Penales y Gestión Pública; así como Doctor en Derecho.

Actualmente es profesor de la Academia de la Magistratura; y docente en universidades de reconocido prestigio.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de febrero del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Luis Carlos Arce Córdova al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento al mencionado Juez Superior Titular, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1346237-2

Declaran Duelo Judicial laborable en la Capital de la República el día 17 de febrero de 2016 por fallecimiento de Juez Supremo cesante

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 021-2016-P-CE-PJ

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha 15 de febrero del año en curso se ha producido el sensible fallecimiento del señor doctor José Néstor Angulo Martínez, Juez titular cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República; cuyo sepelio se efectuará el día 17 de los corrientes, en la ciudad de Ica.

Segundo. Que el artículo 248°, inciso 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en caso de fallecimiento de jueces cesantes o jubilados se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como Duelo Judicial laborable.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad a lo establecido en la precitada normatividad, con cargo a dar cuenta al Pleno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Duelo Judicial laborable en la Capital de la República el día 17 de febrero del año en curso, por el sensible fallecimiento del señor Juez Supremo cesante José Néstor Angulo Martínez; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al señor doctor José Néstor Angulo Martínez, por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial a su digna familia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1346237-3

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 010-2016-DNROP/JNE y la Res. N° 017-2016-DNROP/JNE

RESOLUCIÓN N° 0093-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00041 y J-2016-00069
(ACUMULADOS)
ROP
RECURSOS DE APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS en las audiencias públicas del 28 de enero y 10 de febrero de 2016, los recursos de apelación interpuestos por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos Por el Perú, en contra de las Resoluciones N° 0010-2016-DNROP/JNE, del 14 de enero de 2016, y N° 0017-2016-DNROP/JNE, del 28 de enero de 2016, expedidas por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

1) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Con fecha 18 de diciembre de 2015, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos Por el Perú, solicita a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), que se

inscriba en la partida electrónica de esta agrupación política la modificación de su estatuto, acordada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Para tal efecto, entre otros, adjunta los siguientes documentos:

- 1) Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de fecha 20 de setiembre de 2015, realizada por Aureo Zegarra Pinedo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para el día sábado 10 de octubre, a las 10 horas en primera citación, y 10.30 horas en segunda citación, con la siguiente agenda: "1. Evaluación de actos realizados por órganos partidarios durante el periodo 2014-2015. 2. Modificación estatutaria. 3. Acuerdo sobre elecciones internas de autoridades partidarias."
- 2) Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015.
- 3) Estatuto modificado.

Esta solicitud genera el Expediente N° ADX-2015-050325.

II) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

Con fecha 21 de diciembre de 2015, el partido político Todos Por el Perú, por intermedio de su personero legal, solicita a la DNROP que proceda a inscribir en la partida electrónica de la referida organización política, a los nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral, nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional mediante Resolución N° 005-2015/CEN/TPP, del 11 de noviembre de 2015. Para tal efecto, entre otros, adjunta la citada resolución, que resuelve nombrar como nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral a Pablo Omar Castro Moreno, como presidente, a César Augusto Loredo Rosillo, como secretario, a Alan Geraldo Bravo Gutiérrez, como vocal, y a Carlos Joaquín Llaque, como suplente.

Esta solicitud da origen al Expediente N° ADX-2015-050482.

III) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Con fecha 22 de diciembre de 2015, el personero legal del partido político Todos Por el Perú, solicita a la DNROP la inscripción, en la partida electrónica de dicha organización política, de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional elegidos en Asamblea Electoral del 24 de octubre de 2015. Para tal efecto, entre otros, adjunta, los siguientes documentos:

- 1) Acta de Asamblea Electoral, del sábado 24 de octubre de 2015, que da cuenta de la elección de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- 2) Lista de asistentes a la Asamblea Electoral para la elección interna de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del sábado 24 de octubre de 2015.
- 3) Convocatoria para la Asamblea Electoral de elección interna de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria se realiza el 10 de octubre de 2015, para el sábado 24 de octubre de 2015, primera citación a las 10:00 horas, segunda citación a las 10:30 horas, lugar avenida Central N° 926, Los Olivos, Lima, Lima. Firma Thomas Duncan Kisic, presidente del Tribunal Nacional Electoral.

Esta solicitud da origen al Expediente N° ADX-2015-050701.

IV) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE SÍMBOLO PARTIDARIO

Con fecha 22 de diciembre de 2015, el partido político Todos Por el Perú, por intermedio de su personero legal, solicita a la DNROP que se proceda a la inscripción, en la partida electrónica de la referida organización política, de la modificación del símbolo partidario, como consecuencia de la reforma del artículo 4 del estatuto, acordada el 10 de octubre de 2015. Esta solicitud da origen al Expediente N° ADX-2015-050704.

V) CALIFICACIÓN DE LA DNROP A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, POR EL PARTIDO POLÍTICO TODOS POR EL PERÚ

Mediante los Oficios N° 1957, 1958, 1963, 1965-2015-DNROP/JNE, todos del 23 de diciembre de

2015, y todos también notificados el 29 de diciembre de 2015, la DNROP le comunica al personero legal del partido político Todos Por el Perú, las siguientes observaciones a las solicitudes presentadas:

1) OFICIO N° 1957-2015-DNROP/JNE

Con relación a la solicitud de inscripción de modificación del estatuto (Expediente N° ADX-2015-050325), la DNROP indica que, de la revisión del nuevo estatuto, se advierte que este ha sufrido una serie de cambios, entre otros, referidos a la democracia interna del partido. Por tanto, teniendo en cuenta que el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que no se pueden realizar modificaciones a las normas de democracia interna de las agrupaciones políticas una vez convocado el proceso electoral, y atendiendo a que este pedido ha sido presentado el 18 de diciembre de 2015, es decir, en fecha posterior a la convocatoria a elecciones generales 2016, el 14 de noviembre de 2015, la calificación de este pedido queda suspendida hasta que culmine dicho proceso electoral.

2) OFICIO N° 1958-2015-DNROP/JNE

Con respecto a la solicitud de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral (Expediente N° ADX-2015-050482), la DNROP señala que de la revisión de la Resolución N° 005-2015/CEN/TPP, se observa que los nuevos integrantes del citado tribunal fueron elegidos por un Comité Ejecutivo Nacional y en base a un nuevo estatuto, ambos no inscritos (se trata del estatuto modificado cuyo inscripción se solicitó el 18 de diciembre de 2015). En este sentido, en virtud del principio de tracto sucesivo, reconocido en el artículo VIII, literal d), del Título Preliminar del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE (en adelante Reglamento del ROP), la calificación de esta solicitud también queda suspendida, hasta que se inscriba la nueva versión del estatuto partidario y hasta que se inscriban los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

3) OFICIO N° 1963-2015-DNROP/JNE

Con relación a la solicitud de inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional (Expediente N° ADX-2015-050701), la DNROP indica que, de la revisión del acta de la Asamblea Eleccionaria del 24 de octubre de 2015, se advierte que la elección de los nuevos miembros de dicho comité fue realizada aplicando las disposiciones contenidas en una versión del estatuto aún no inscrita, y dado que la calificación de la solicitud de modificación de estatuto se encuentra suspendida, en aplicación del principio de tracto sucesivo, recogida en el artículo VIII, literal d), del Título Preliminar del Reglamento del ROP, corresponde suspender la calificación de este pedido hasta que se inscriba la nueva versión del estatuto.

4) OFICIO N° 1965-2015-DNROP/JNE

Con respecto a la solicitud de modificación de símbolo partidario (Expediente N° ADX-2015-050704), la DNROP realiza las siguientes observaciones:

1. Observación 1: La organización política no ha presentado la relación de los ciudadanos que ocupan los cargos de i) Secretarios Generales Provinciales actuales, ii) coordinadores de los comités de peruanos en el exterior y iii) delegados de base que por densidad poblacional de cada circunscripción sean elegidos democráticamente de acuerdo a los criterios que para tal fin establezca el Tribunal Nacional Electoral. Esta relación deberá sustentarse con la documentación correspondiente que acredite la elección de cada uno de ellos.

2. Observación 2: La organización política no ha presentado la documentación que acredite que se haya convocado a todos los miembros de la Asamblea General, ni los cargos de notificación de la convocatoria realizada. Si bien el partido ha presentado el original de la convocatoria efectuada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ello no acredita que haya sido conocida por todos los miembros con derecho a participar de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015.



3. Observación 3: De la revisión del Acta de Asamblea General Extraordinaria, se advierte que esta se instaló en segunda convocatoria. Sin embargo, de la revisión de la relación de asistentes con los directivos inscritos en la partida electrónica del partido, se advierte que solo asistieron 5 de los 55 directivos inscritos. Por tanto, dicha asamblea se habría instalado sin el quórum establecido en el artículo 87 del estatuto inscrito.

4. Observación 4: Se ha verificado que los ciudadanos 1) Angélica Muyasón Chira, 2) Ana Pamela Benavente Santamaría, 3) Carlos Lamas Díaz, 4) Jorge Lamas Díaz, 5) Elsa Liliana Peña Gutiérrez, 6) Carlos Layza Silva, 7) Óscar Sánchez Gavidía y 8) Giampier Ramos Mayuri, quienes suscriben la relación de asistencia de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, no tienen la calidad de afiliados.

5. Observación 5: No se adjuntó el reglamento de la asamblea referido en los artículos 28 y 89 del estatuto inscrito o vigente.

En mérito a ello, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de levantar las observaciones señaladas.

VI) ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS POR EL OFICIO N° 1965-2015-DNROP/JNE

Con escrito de fecha 6 de enero de 2016, el personero legal del partido político Todos Por el Perú, procede a subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 1965-2015-DNROP/JNE, respecto a la solicitud de modificación de símbolo partidario (Expediente N° ADX-2015-050704), en los siguientes términos:

1) Con relación a los miembros de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015

- El personero legal indica los nombres de los ciudadanos que ocupan los cargos de Secretarios Generales Provinciales de Arequipa, Chiclayo, Ica, Lima Metropolitana y Trujillo.

- Sobre la identidad del coordinador de los comités de peruanos en el exterior, señala que en el partido político Todos Por el Perú no se ha elegido al mencionado coordinador. Sin embargo, refiere que, de conformidad a lo previsto por el artículo 50 del estatuto inscrito, el cargo es asumido por el militante Gonzalo Martín Díaz de Ravago D'onofrio, quien se desempeña como Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.

- El personero legal detalla los nombres de los delegados de base de Arequipa, Chiclayo, Ica, Lima Metropolitana y Trujillo, que por densidad poblacional de dichas circunscripciones han sido elegidos democráticamente de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Nacional Electoral.

- Respecto a los documentos que acreditan la elección de los miembros del Tribunal Nacional Electoral, el personero indica que Thomas Hubert Duncan Kisic es presidente de dicho tribunal, y es por ello que suscribe las Resoluciones N° 001, 002, 003 y 004-2015/TNE/TPP, por lo que está acreditada la inscripción del mencionado ciudadano en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

2) Con relación a la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015.

- El personero legal indica que el estatuto inscrito no regula o prevé algún medio de notificación en especial para efectuar la citación a Asamblea General Extraordinaria, por lo que se procedió a efectuar en su oportunidad la citación a los destinatarios a través del correo electrónico, tal como se acredita con la declaración jurada que se adjunta, y por la página web, conforme se advierte del "pantallazo" que se acompaña.

3) Con relación al quórum de la instalación y los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015

- El personero legal señala que si bien el artículo 87, numeral 7, del Reglamento del ROP, prescribe como acto inscribible la actualización del padrón de afiliados del partido político, también lo es que el texto contenido en

dicho numeral debe ser interpretado sistemáticamente con el artículo 98, primer párrafo, del mismo reglamento, que prescribe la actualización del padrón de afiliados al menos una vez al año.

- En efecto, el partido político cumplió con actualizar su padrón de afiliados el 31 de marzo de 2015, cuando se encontraba vigente el anterior Reglamento del ROP (Resolución N° 123-2012-JNE), que prescribía que dentro de los tres primeros meses de cada año, los partidos políticos debían de entregar al ROP el padrón actualizado de sus afiliados.

- Ahora bien, los ciudadanos 1) Angélica Musayón Chira, 2) Ana Pamela Benavente Santamaría, 3) Carlos Eduardo Lamas Díaz, 4) Jorge Ricardo Lamas Díaz, 5) Elsa Liliana Peña Gutiérrez, 6) Carlos Guillermo Layza Silva, 7) Óscar Edgardo Sánchez Gavidía, 8) Giampier Ramos Mayuri y 9) Héctor Eduardo Hinojosa Carrión (identificado con DNI N° 46497815) se inscribieron antes del 21 de agosto de 2015, durante la vigencia del Reglamento anterior, por lo que sus afiliaciones debían de ingresarse recién entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015. Para ello, se adjunta copias legalizadas de sus fichas de inscripción como afiliados.

4) Con relación a la exigencia del Reglamento de cada asamblea

- El personero legal indica que si bien los artículos 28 y 89 del estatuto inscrito disponen que deben existir reglamentos en cada asamblea, también es cierto que estos se encuentran comprendidos dentro del rubro de "reglamentos internos" mencionados en el numeral 6 del artículo 88 del Reglamento del ROP. En ese sentido, no es un acto pasible de inscripción, por lo que no es necesaria su presentación para efectuar la inscripción del cambio de símbolo del partido.

Asimismo, a efectos de sustentar su escrito de subsanación, el personero legal del citado partido político acompaña a su escrito los siguientes documentos:

1) Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio del Comité Ejecutivo Provincial de Arequipa, del 20 de setiembre de 2015.

2) Lista de candidatos en las elecciones internas del Secretario General y Secretarios Provinciales del Comité Ejecutivo Provincial de Arequipa.

3) Padrón de afiliados válidos inscritos en el Comité Provincial de Arequipa para las elecciones internas de autoridades partidarias y delegados de base en la provincia de Arequipa.

4) Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio del Comité Ejecutivo Provincial de Chiclayo, del 20 de setiembre de 2015.

5) Lista de candidatos en las elecciones internas del Secretario General y Secretarios Provinciales del Comité Ejecutivo Provincial de Chiclayo.

6) Padrón de afiliados válidos inscritos en el Comité Provincial de Arequipa para las elecciones internas de autoridades partidarias y delegados de base en la provincia de Chiclayo.

7) Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio del Comité Ejecutivo Provincial de Ica, del 20 de setiembre de 2015.

8) Lista de candidatos en las elecciones internas del Secretario General y Secretarios Provinciales del Comité Ejecutivo Provincial de Ica.

9) Padrón de afiliados válidos inscritos en el Comité Provincial de Arequipa para las elecciones internas de autoridades partidarias y delegados de base en la provincia de Ica.

10) Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio del Comité Ejecutivo Provincial de Lima, del 20 de setiembre de 2015.

11) Lista de candidatos en las elecciones internas del Secretario General y Secretarios Provinciales del Comité Ejecutivo Provincial de Lima.

12) Padrón de afiliados válidos inscritos en el Comité Provincial de Lima para las elecciones internas de autoridades partidarias y delegados de base en la provincia de Lima.

13) Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio del Comité Ejecutivo Provincial de Trujillo, del 20 de setiembre de 2015.

14) Lista de candidatos en las elecciones internas del Secretario General y Secretarios Provinciales del Comité Ejecutivo Provincial de Trujillo.

15) Padrón de afiliados válidos inscritos en el Comité Provincial de Lima para las elecciones internas de autoridades partidarias y delegados de base en la provincia de Trujillo.

16) Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio para las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Arequipa ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria, del 20 de setiembre de 2015.

17) Lista de candidatos en las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Arequipa ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria.

18) Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio para las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Chiclayo ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria, del 20 de setiembre de 2015.

19) Lista de candidatos en las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Chiclayo ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria.

20) Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio para las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Ica ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria, del 20 de setiembre de 2015.

21) Lista de candidatos en las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Ica ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria. Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio para las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Lima Metropolitana ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria, del 20 de setiembre de 2015.

22) Lista de candidatos en las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Lima Metropolitana (sic) ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria.

23) Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio de mesa de sufragio para las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Trujillo ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria, del 20 de setiembre de 2015.

24) Lista de candidatos en las elecciones internas de delegado de base representante del Comité Provincial de Trujillo ante Asamblea General y Asamblea Eleccionaria.

25) Resolución N° 001-2015-/TNR/TPP, del 7 de setiembre de 2015, con la que se convoca a elecciones internas de autoridades y delegados de base. Esta incluye un cronograma.

26) Resolución N° 002-2015-/TNR/TPP, del 10 de setiembre de 2015, con la que se declara saneado el Padrón Electoral de las provincias de Arequipa, Chiclayo, Ica, Lima Metropolitana y Trujillo.

27) Resolución N° 003-2015-/TNR/TPP, del 12 de setiembre de 2015, con la que se designa a los miembros de los Tribunales Provinciales Electorales de Arequipa, Chiclayo, Ica, Lima Metropolitana y Trujillo.

28) Resolución N° 004-2015-/TNR/TPP, del 12 de setiembre de 2015, con la que se declara firme el saneamiento del Padrón Electoral de las provincias de Arequipa, Chiclayo, Ica, Lima Metropolitana y Trujillo. Citaciones del 22 de agosto de 2015 cursadas a los ciudadanos Elmer Rafael Cuba Bustinza, Drago Guillermo Kísic Wagner, Aureo Zegarra Pinedo, Jean Carlos Zegarra Roldán, César Marcelo Ortiz Pareces y Manuel Gabriel Gallástegui Sabroso para que asistan a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Política del Partido Político Todos por el Perú programada para las 9:00 horas del 27 de agosto de 2015.

29) Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Política del Partido Político Todos por el Perú, del 27 de agosto de 2015, en la que se detalla la decisión de dicha comisión de declarar la reorganización del referido partido.

30) Resolución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Todos por el Perú, del 29 de agosto de 2015, con la cual se decidió conformar la Comisión Reorganizadora, la cual estaba integrada por los ciudadanos Ruby Bezir Chamorro, César Augusto Urpeque Juruper y Rodolfo Pérez Osores.

31) Informe del 28 de setiembre de 2015, emitido por Rudy Bezir Chamorro, César Augusto Urpeque Jurupe y Rodolfo Pérez Osores, miembros de la Comisión Reorganizadora del Partido Político Todos por el Perú, con

el cual se da cuenta de la nueva estructura organizacional de la aludida organización política después de la conclusión de la reorganización decidida por la Comisión Nacional de Política.

VII) RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL OFICIO N° 1957-2015-DNROP/JNE

Con fecha 6 de enero de 2016, el personero legal del partido político Todos Por el Perú interpone recurso de apelación en contra del Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE.

VIII) PRONUNCIAMIENTO DE LA DNROP ACERCA DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS MEDIANTE OFICIO N° 1965-2015-DNROP/JNE

Por Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, del 14 de enero de 2016, la DNROP, luego de revisar la documentación presentada por el partido político Todos Por el Perú, declaró improcedente la solicitud de cambio de símbolo, al considerar que no se habían subsanado las observaciones indicadas.

IX) PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES CON RELACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN DEL OFICIO N° 1957-2015-DNROP/JNE

Mediante Resolución N° 42-2016-JNE, del 19 de enero de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia sobre el recurso de apelación en contra del Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE, declarando nulo el acto administrativo contenido en dicho oficio, y devolvió los actuados a la DNROP a fin de que esta dirección emita nuevo pronunciamiento de fondo. Previamente a ello, se dispuso que dicho órgano evalúe si existe conexidad entre las solicitudes de inscripción de modificación de estatuto, inscripción de nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral e inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso debía generar la correspondiente acumulación y resolver en un solo pronunciamiento.

X) RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 010-2016-DNROP/JNE

El 25 de enero de 2016, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos Por el Perú, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, señalando lo siguiente:

1) Inaplicación del primer párrafo del inciso 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

El principio de verdad material tiene como propósito establecer que “las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimiento de los hechos reales producidos y constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegadas y probadas por los administrados”. En consecuencia, la inaplicación del principio de verdad material se da debido a que la DNROP no tomó en cuenta que lo que se buscaba era precisar el color que rodea la “antorcha”, símbolo del partido político.

Además señaló:

“Para entender esta situación vamos a exponer un cuadro donde se podrá apreciar el artículo 4 del anterior estatuto partidario y el artículo 4 del nuevo, los cuales se refieren a nuestro símbolo:

Artículo 4 del antiguo Texto Único Ordenado del Estatuto del Partido Político Todos por el Perú	Artículo 4 del nuevo Estatuto del Partido Político Todos por el Perú
Artículo 4.- El símbolo de “TODOS POR EL PERU” (...) consiste en una “Antorcha” blanca dentro de una circunferencia de fondo rojo [Lo resaltado en negrita es nuestro]	Artículo 4.- El símbolo de “TODOS POR EL PERU” está constituido por una “Antorcha” blanca dentro de una circunferencia de fondo morado , (...) [Lo resaltado en negrita es nuestro]

(...)"

Por tanto, no se buscó una transformación o cambio de la antorcha por otro símbolo. En ese sentido, se debió calificar la solicitud como precisión de la definición del color que rodea a la "Antorcha".

2) Interpretación errónea del literal a del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento del ROP

A decir del apelante, este artículo debió interpretarse sistemáticamente con el tercer párrafo del artículo 92 del Código Civil, aplicable supletoriamente a los partidos políticos por ser considerados asociaciones.

Asimismo, señala que el principio de legalidad confiere a la DNROP la competencia para calificar los actos inscribibles que emanen de los partidos políticos. Sin embargo, la resolución recurrida evaluó:

- El acuerdo de la Comisión Nacional de Política de Todos Por el Perú, del 27 de agosto de 2015 con la que se aprobó la reorganización del partido.

- Los acuerdos contenidos en las Resoluciones N° 001-2015-TNE/TPP (7 de setiembre de 2015), 002-2015-TNE/TPP (10 de setiembre de 2015), 003-2015-TNE/TPP y 004-2015-TNE/TPP (ambas del 12 de setiembre de 2015), emitidas por el Tribunal Nacional Electoral con las que se regularon las elecciones internas de autoridades y delegados de base.

- Los acuerdos de elección de los secretarios generales provinciales los cuales quedan acreditados con los documentos presentados.

- Los acuerdos de elección de los delegados de base que por densidad poblacional de cada circunscripción fueron elegidos democráticamente de acuerdo a los criterios que para tal fin estableció el Tribunal Nacional Electoral.

- Los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria insertados en el acta del 10 de octubre de 2015.

Los acuerdos indicados en este último punto son los únicos inscribibles.

El segundo párrafo del artículo 1 de la LOP indica que los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar en la vida política del país. En ese sentido es posible aplicar supletoriamente los artículos 80 a 98 del Código Civil. Así, de acuerdo al segundo y tercer párrafo del artículo 92 del citado cuerpo normativo existió un plazo de 30 días hábiles para impugnar judicialmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Sin embargo, no se presentó ninguna oposición.

La DNROP se habría excedido de sus competencias debido a que llegó a invocar "vicios de origen" del Acuerdo de la Comisión Nacional de Política del partido del 27 de agosto de 2015.

3) Interpretación errónea del primer párrafo del artículo 121 del Reglamento

Se toma como acto constitutivo de la situación jurídica de afiliado de un partido político su incorporación en el ROP cuando dicho acto es declarativo.

Aunado a ello, respecto a las inscripciones realizadas antes del 21 de agosto de 2015, se debe aplicar el Reglamento anterior y, por lo tanto estas afiliaciones deben ingresarse al registro entre el 1 al 31 de marzo de 2016. Asimismo, señala que un ciudadano debe ser considerado afiliado cuando se inscribe en el partido político y no cuando es incluido como militante en el ROP.

XI) PRONUNCIAMIENTO DE LA DNROP EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL JNE EN LA RESOLUCIÓN N° 42-2016-JNE

Por Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, del 28 de enero de 2016, la DNROP consideró que la documentación presentada no subsanó las observaciones indicadas, por lo que declaró improcedente las solicitudes de modificación de partida electrónica sobre estatuto, e inscripción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Nacional Electoral.

XII) RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 017-2016-DNROP/JNE

Con fecha 5 de febrero de 2016, el personero legal del partido político Todos Por el Perú, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1) Del entendimiento del derecho fundamental a la participación política en concordancia con el artículo 19 de la LOP

a) El derecho fundamental de toda persona de participar en la vida política, económica, social y cultural posee reconocimiento constitucional cuya esencia misma es la democracia.

b) Si bien es cierto que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que puede existir condiciones aplicables al ejercicio de este derecho, estos deben basarse en "criterios objetivos y razonables".

c) La LOP regula e implementa este derecho, pero cualquier limitación debe ser comprendida estrictamente según la morfología literal y expresa de la disposición legal que lo limite (principio de legalidad y taxatividad).

2) De las solicitudes de modificación del estatuto, inscripción del nuevo Tribunal Nacional Electoral y del nuevo Comité Ejecutivo Nacional

a) La Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE se limita a fundamentar la *decisum* de su fallo en atención a los considerandos expuestos en la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, indicando que existe conexidad, desconociendo su obligación constitucional de motivar debidamente el sustento de su resolución administrativa.

b) El órgano de primera instancia declina su deber de motivar, remitiéndose a los fundamentos desarrollados en la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, por tener conexidad con el presente caso. No obstante, ambos casos son diferentes, por lo que desobedeció la exhortación dispuesta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 42-2016-JNE.

c) En cuanto al tema de fondo, en el estatuto no existe una determinada forma de realizar el acto de notificación a efectos de poder solicitar la convocatoria a una asamblea general ordinaria o extraordinaria. Pese a ello, se ha acreditado que dicho acto fue realizado de manera pública a través de la página web del partido, en setiembre de 2015, y a través de los correos electrónicos de los integrantes del partido, por parte del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, hecho que se reafirma con la declaración jurada presentada por dicho directivo.

d) Con respecto a que un grupo de militantes del partido no se encuentran inscritos en el ROP y por tanto es inválida su participación interna en la organización, señalan que el padrón de afiliados del partido fue actualizado el 31 de marzo de 2015, en virtud del artículo 85, segundo párrafo, del anterior Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE, que disponía que dentro de los tres primeros meses de cada año los partidos políticos debían entregar al ROP el padrón actualizado de afiliados.

e) En este sentido, el artículo 87, numeral 7, del Reglamento del ROP, señala que la actualización del padrón de afiliados es un acto inscribible, y el artículo 98 prescribe que la actualización de afiliados es al menos una vez al año. Sin embargo, dado que las personas, cuya participación en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015 cuestiona la DNROP, se afiliaron antes de la entrada en vigencia del actual Reglamento del ROP, entonces su afiliación debía ser registrada recién entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016. Así, la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE no señala qué norma se estaría vulnerando por la asistencia de 7 ciudadanos que según la DNROP no tienen la condición de afiliados, así como qué norma legal o estatutaria invalida un acuerdo partidario por dicho motivo.

Pese a que está acreditada su afiliación, la DNROP indica que debido a que se encuentra pendiente de registro, dichas personas no tienen derecho de ejercer su derecho a la participación política.

Sin embargo, esto es contrario a lo dispuesto en la Constitución, por cuanto se limita y restringe el ejercicio de un derecho fundamental, al considerar que un afiliado

a un partido solamente puede ser reconocido con su inscripción en el ROP.

f) Si bien los artículos 28 y 29 del estatuto inscrito hacen referencia a los reglamentos que deben existir en cada asamblea, lo cierto es que, de acuerdo con el artículo 88, numeral 6, del Reglamento del ROP, el reglamento exigido es uno de carácter interno.

Sin perjuicio de ello, al final de la primera página del acta de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, están anotadas las reglas de deliberación y el sistema de adopción de acuerdos de dicha asamblea.

3) Los actos y acuerdos inscribibles no han sido cuestionados ni afectan derechos de terceros

a) El recurrente refiere que los actos y acuerdos cuya inscripción se pretende, no han sido cuestionados o impugnados por ningún afiliado, ni afectan derechos de terceros. Para ello señala que conforme al artículo 1 de la LOP los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, por lo que supletoriamente se les aplica las normas sobre asociaciones del Código Civil.

Bajo esta premisa, el recurrente señala que conforme al artículo 92 del Código Civil, que regula el derecho a la impugnación judicial de acuerdos emitidos por las asociaciones, y teniendo en cuenta que ningún afiliado del partido político Todos Por el Perú cuestionó judicialmente los acuerdos no inscribibles e inscribibles materia de solicitud de inscripción, entonces dichos acuerdos no pueden ser observados por el referido registro.

4) Confirmación de los actos y acuerdos inscribibles

a) El recurrente señala que absolutamente todos aquellos actos observados por la DNROP han sido convalidados (confirmados) y ratificados mediante Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, convocada el 28 de diciembre de 2015. En efecto, en dicha asamblea, se adoptaron los siguientes acuerdos:

a. Se aprobó por unanimidad ratificar y convalidar (confirmar) los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional Política, realizada el 27 de agosto de 2015, referidos a la reorganización de diversos comités ejecutivos regionales.

b. Se aprobó por unanimidad ratificar y convalidar (confirmar) los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, referidos a la extensión de la vigencia de todos los órganos partidarios, la modificación del estatuto del partido, incluyendo la modificación del símbolo, y las elecciones internas para elegir nuevas autoridades partidarias.

c. Se aprobó por unanimidad ratificar y convalidar (confirmar) los acuerdos adoptados por la Asamblea Electoral en su sesión del 24 de octubre de 2015 sobre la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

d. Se aprobó por unanimidad ratificar y convalidar (confirmar) todos los actos realizados y acuerdos adoptados por el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo la designación del nuevo Tribunal Nacional Electoral, realizada mediante Resolución N° 005-2015/CEN/TPP, del 11 de noviembre de 2015.

e. Se aprobó por unanimidad ratificar y convalidar (confirmar) todos los actos y acuerdos adoptados por el nuevo Tribunal Nacional Electoral, incluyendo los procesos de elección de fórmula y de las listas de candidatos al Congreso de la República para participar en las Elecciones Generales 2016.

Las ratificaciones y convalidaciones (en puridad, confirmaciones), fueron válidamente realizadas por la Asamblea General del 20 de enero de 2016, con el objeto de eliminar las causas de cualquier supuesta invalidez que pudieran afectar los acuerdos y actos en cuestión. Así, cualquier error o defecto en el que dichos órganos pudieron haber incurrido al momento en que adoptaron los respectivos acuerdos, quedan subsanados a través de la máxima expresión de la voluntad partidaria: la Asamblea General.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

Distinción de competencias de la DNROP, de los Jurados Electorales Especiales y del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones, como parte del sistema electoral, tiene por finalidad constitucional, conjuntamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

2. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, la Carta Magna (artículo 178) y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (artículo 5), le han asignado al Jurado Nacional de Elecciones, distintas competencias o atribuciones, las cuales podemos agrupar en seis funciones: i) función fiscalizadora, ii) función educativa, iii) función registral, iv) función jurisdiccional electoral, v) función administrativa y vi) función normativa.

3. Las competencias que ejerce la DNROP, en tanto órgano encargado de ejecutar las actividades de administración del ROP, se enmarcan dentro de la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, el ROP, reconocido en los artículos 35 y 178, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, fue creado en aplicación del artículo 4 y la Segunda Disposición Transitoria de la LOP. Se trata del registro en el cual se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, y se encuentra a cargo, de conformidad el artículo 1 del Reglamento del ROP, de la DNROP.

4. Los procedimientos que tramita la DNROP tienen naturaleza administrativa. En este sentido, las decisiones que emite esta dirección pueden ser cuestionadas y revisadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, órgano colegiado que, en ejercicio de la función jurisdiccional electoral que ostenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso f, de la LOJNE, se pronuncia en última y definitiva instancia acerca de la inscripción de las organizaciones políticas o, como en el caso de autos, con respecto a las solicitudes de modificación de partida electrónica.

5. Los Jurados Electorales Especiales, por su parte, tienen competencias sustancialmente diferentes a la DNROP. En efecto, el artículo 32 de la LOJNE establece que el Jurado Nacional de Elecciones, de cara a cada proceso electoral, constituye los Jurados Electorales Especiales, como órganos electorales temporales que, en el marco de un proceso electoral concreto y específico, tal como lo reconoce el artículo 36, inciso f, del citado cuerpo normativo, se encargan de administrar justicia, en primera instancia, en materia electoral, siendo sus decisiones, al igual que como sucede con los pronunciamientos de la DNROP, susceptibles de revisión, en última y definitiva instancia, por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

6. Una de las funciones que les corresponde a los Jurados Electorales Especiales, de acuerdo con el artículo 36, inciso a, de la LOJNE, es la calificación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. Es en el ámbito de la jurisdicción electoral que los Jurados Electorales Especiales deben evaluar si en la elección de sus candidatos el partido político observó las normas de democracia interna, si los candidatos cumplen con los requisitos de postulación que exige la Constitución y la ley, o si se encuentran incurso en alguno de los impedimentos previstos en la normativa electoral.

7. Siendo así, para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 333-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, constituyó el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, órgano electoral temporal que conforme se precisa en esta resolución, tiene competencia para recibir, calificar, resolver tachas, conocer expedientes de exclusión e inscribir las solicitudes de inscripción, en primera instancia, de las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, de las listas de candidatos al cargo de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y de las listas de candidatos a congresistas de la República en el distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero, que participarán en la jornada electoral del 10 de abril de 2016.

8. Por último, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones viene a ser el órgano de cierre del Sistema Electoral y máximo intérprete en esta materia. En efecto, sus decisiones generan la denominada cosa juzgada electoral, debido a que ejerce función jurisdiccional o contencioso electoral en última y definitiva instancia. Y es que, para lograr la eficacia del Sistema Electoral y el normal desenvolvimiento de los procesos electorales, es importante que el ordenamiento jurídico cuente con un órgano que tenga la última palabra sobre los conflictos en materia electoral.

9. Lo antes señalado encuentra respaldo constitucional en el artículo 178, inciso 4, de la Carta Magna, precepto que, entre las funciones y competencias que le ha asignado al Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido que le corresponde a este organismo constitucional autónomo administrar justicia en materia electoral. Por su parte, los artículos 142 y 181 de la Constitución establecen que las resoluciones que emite el Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consultas electorales, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, añadiendo que contra tales resoluciones no procede recurso alguno. Finalmente, el artículo 34 de la LOJNE establece que el Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones expedidas por la ONPE y el Reniec, en cuanto tales se refieran a asuntos electorales, de referéndum u otro tipo de consultas populares, y resuelve también las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

Acerca de la delimitación material del presente pronunciamiento

10. Teniendo en cuenta lo antes señalado, cabe recordar que son materia de apelación, en el presente caso, las Resoluciones N° 010-2016-DNROP/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de modificación de símbolo partidario, y N° 017-2016-DNROP/JNE, que declaró improcedentes las solicitudes de inscripción de modificación de estatuto, inscripción de nuevos miembros

del Tribunal Nacional Electoral e inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

11. Siendo así, es necesario precisar que este pronunciamiento se va a circunscribir única y exclusivamente al control jurisdiccional de la calificación que realizó la DNROP, en las resoluciones impugnadas, con respecto a los acuerdos adoptados por el partido político Todos Por el Perú, en atención a los cuales solicitó la modificación de su partida electrónica, todo ello a la luz de la normativa electoral y de los agravios expuestos por el recurrente en sus recursos de apelación.

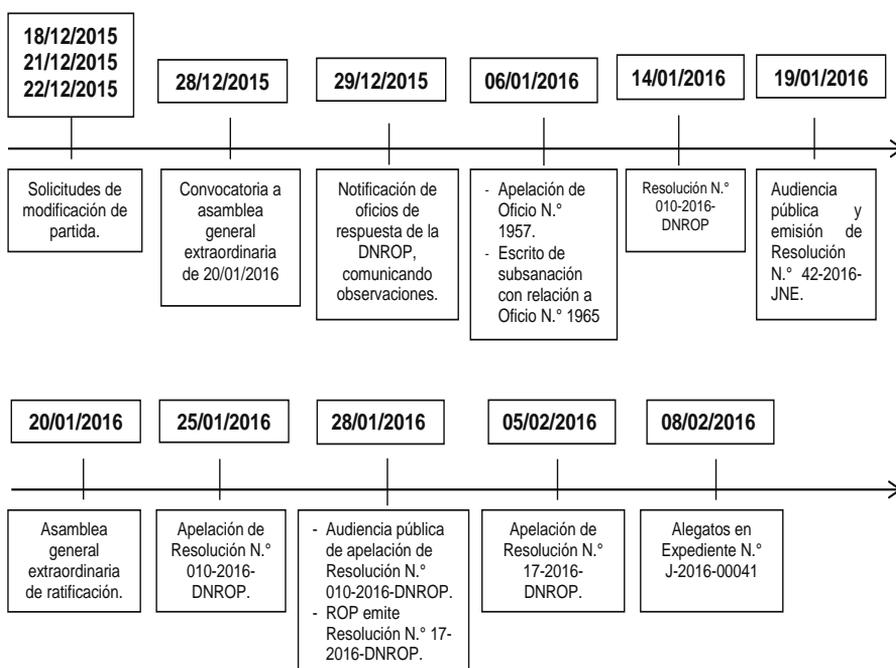
12. Esta delimitación es sumamente importante, pues contrariamente a lo difundido por diferentes medios de comunicación, las resoluciones materia de apelación no están referidas a la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos presentada por el partido político Todos Por el Perú ni a una exclusión, tacha o improcedencia alguna, habida cuenta que la referida solicitud se encuentra en trámite ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1.

Análisis del caso concreto

Con respecto al acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016

13. El partido político Todos Por el Perú, en el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE y en el alegato del 8 de febrero de 2016, presentado en el expediente de apelación de la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, ha sostenido que "absolutamente todos aquellos actos observados por el ROP han sido convalidados (confirmados) y ratificados mediante asamblea general extraordinaria" realizada el 20 de enero de 2016, que fuera convocada el pasado 28 de diciembre de 2015, y que se instaló con el quórum estatutario.

14. Respecto a esta nueva asamblea y el resto de actos que se han sucedido en el trámite de los cuatro pedidos de modificación de partida electrónica que presentó la citada agrupación política, por intermedio de su personero legal, cabe traer a colación la siguiente línea de tiempo:



15. Habiéndose detallado el cuadro anterior, entonces, es posible advertir las siguientes situaciones:

1) La Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, del 14 de enero del 2016, que declaró improcedente la solicitud de modificación de símbolo partidario, fue materia de apelación por la organización política el 25 de enero de

2016, es decir, cinco días después de la fecha en que se habría realizado la mencionada Asamblea General Extraordinaria en la que se confirmaron los actos partidarios observados por la DNROP. Sin embargo, en el citado medio impugnatorio no se menciona en ningún momento la existencia de dicha asamblea confirmatoria, ni se presenta como medio probatorio el acta de la misma,

a pesar de que la materia controvertida estaba referida, precisamente, a las observaciones que la DNROP había realizado a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que aprobó la modificación del estatuto y del símbolo partidario.

2) La audiencia pública (vista de la causa) de la apelación de la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE se llevó a cabo el 28 de enero de 2016. No obstante, en dicha oportunidad, pese a que ocho días antes ya se habría realizado la mencionada asamblea confirmatoria, la defensa del partido político Todos Por el Perú, a cargo del abogado Rómulo Omar Gutiérrez Gómez, tampoco señaló la existencia de esta.

3) Con fecha 6 de enero de 2016, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos Por el Perú, en el expediente de solicitud de modificación de estatuto, interpuso recurso de apelación en contra del Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE, que resolvió suspender la solicitud de inscripción de modificación del estatuto. Ese mismo día, en el expediente de modificación de símbolo partidario, dicho personero legal presentó un escrito a fin de levantar las observaciones advertidas mediante el Oficio N° 1965-2015-DNROP/JNE. Sin embargo, conforme se advierte de los citados escritos, el referido personero legal no hizo referencia en ningún momento que ya se había convocado, el 28 de diciembre de 2015, para la Asamblea General Extraordinaria que se habría realizado el 20 de enero de 2016, y cuyo objeto era confirmar los actos partidarios observados por la DNROP.

4) La audiencia pública (vista de la causa) de la apelación del Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE, se realizó el 19 de enero de 2016. No obstante, en dicha oportunidad, pese a que al día siguiente se iba a realizar la mencionada asamblea confirmatoria, la defensa de la agrupación política tampoco señaló la existencia de esta.

5) La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, se realizó, por parte del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el 28 de diciembre de 2015. Sin embargo, conforme se advierte de los cargos de notificación de los Oficios N° 1957, 1958, 1963, 1965-2015-DNROP/JNE, estos recién fueron entregados el 29 de diciembre de 2015, por lo que la mencionada asamblea confirmatoria habría sido convocada un día antes de que la DNROP comunicara sus observaciones respecto de las solicitudes presentadas.

6) No fue sino hasta el 5 de febrero de 2016, fecha de presentación del recurso de apelación contra la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, que el personero legal del partido político Todos Por el Perú señaló la existencia de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016. En otras palabras, recién transcurridos doce días hábiles desde la realización de dicha asamblea confirmatoria, la organización política informó acerca de su realización.

16. Como ha quedado en evidencia, a partir de las situaciones descritas en el considerando precedente, para la mayoría de este colegiado, el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016 no genera convicción acerca de su realización. En efecto, no resulta admisible que con la interposición del recurso de apelación de fecha 5 de febrero de 2016, el personero legal de la citada agrupación política introduzca un nuevo documento o medio de prueba con la finalidad de subsanar los defectos que fueron advertidos por la DNROP en la calificación de los títulos presentados, y respecto de los cuales, además, en el expediente de modificación de símbolo partidario, dicha dirección le concedió un plazo para su subsanación, tanto más si se tiene en cuenta que, como se ha detallado en el considerando precedente, la referida organización política pudo haber presentado dicho documento con su recurso de apelación de fecha 25 de enero de 2015, o tan siquiera haber puesto en conocimiento de la DNROP o de este colegiado acerca de su realización con anterioridad.

17. Al respecto, además, hay que recordar que la decisión de un grupo de personas de participar en la vida política de un país, a través de una organización política, es una cuestión que depende enteramente de la voluntad de estos. Sin embargo, una vez que estas toman la decisión de fundar una organización política y superados los procedimientos correspondientes, el partido político, movimiento regional o alianza electoral que han constituido logra su inscripción en el ROP, su actuación en el seno de dicha agrupación política deja de depender

enteramente de su voluntad, y pasa a estar sometida a determinadas reglas y procedimientos establecidos ya sea en la Constitución, en la LOP, en el Reglamento del ROP, en el propio estatuto de la organización política y en otras normas que resulten aplicables.

18. En este contexto, la LOP y el Reglamento del ROP, mediante reglas previas, ciertas y escritas, han establecido el procedimiento que rige para la modificación de la partida electrónica de una organización política. Así, este procedimiento define actos y formas, a partir de los cuales se establecen cargas para la organización política interesada en inscribir un asiento registral en el ROP, que no son de libre disposición, y que deben ejercerse en el tiempo, forma y modo que la normativa lo establece, pues de lo contrario, ante la inacción o acción defectuosa por parte de la agrupación política, se producirá una respuesta negativa a la solicitud de inscripción en dicho registro.

19. Esto es precisamente lo que ha sucedido en el caso de autos. De conformidad con el artículo 4 de la LOP, la DNROP al calificar las solicitudes de modificación de partida electrónica, procedió a verificar que los actos que se pretendían inscribir habían sido válidamente adoptados y emitidos por el órgano competente. Bajo esta premisa, la DNROP formuló observaciones a los acuerdos partidarios presentados por el partido político Todos Por el Perú.

20. Lo que fluye de autos es que la citada organización política, al no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la DNROP, con documentos idóneos, en las diferentes oportunidades que tuvo mientras el trámite de sus solicitudes se encontraba en sede administrativa, intenta suplir dicha omisión, presentando con el recurso de apelación del 5 de febrero de 2016, el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, con el que pretende convalidar los defectos antes mencionados, medio probatorio que, como se ha señalado, no puede ser valorado. Y es que, en el presente caso, no se trata de un error por parte de la DNROP al efectuar las observaciones, que pudiera ameritar que este colegiado declare la nulidad de los procedimientos de calificación de los títulos presentados. Por el contrario, la DNROP correctamente observó los pedidos presentados y la organización política no presentó los documentos necesarios para levantar dichas observaciones.

21. Sin perjuicio de que la mayoría de este colegiado concluye en la falta de convicción que genera el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, considera oportuno hacer las siguientes precisiones:

a) El recurrente, para sustentar la decisión de la asamblea confirmatoria, sostiene que se debe aplicar de manera supletoria las normas del Código Civil.

Al respecto, es imperativo precisar que el artículo 1 de la LOP señala que las organizaciones políticas son asociaciones de derecho privado. No obstante, esta norma debe ser interpretada conjuntamente con el artículo 35 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece que, para su regulación y adecuado funcionamiento, estas deben de regirse por normas orientadas a asegurar su funcionamiento democrático ya que, a través de dichas organizaciones, los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política.

Por ello, se debe reiterar que al existir un mandato constitucional, las organizaciones políticas y todos los actos que estas realicen deben regirse, fundamentalmente, por la normativa de carácter especial, ya que su aplicación prima sobre cualquier otra norma de carácter general.

De ahí que, incluso en el supuesto de que fuera posible aplicar supletoriamente las normas establecidas en el Código Civil, de la revisión del acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, no se advierte que dicho acto confirmatorio haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 230 del referido cuerpo normativo, precepto que establece que el acto anulable puede ser confirmado por la parte a quien corresponda la acción de anulación, mediante instrumento que contenga la mención del acto que se quiere confirmar, la causal de anulabilidad y la manifestación expresa de confirmarlo.

b) De otro lado, del acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, se advierte que en esta se adoptó la decisión de ratificar y convalidar (confirmar) los siguientes acuerdos:

a. Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Política del 27 de agosto de 2015.

b. Acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015.

c. Acuerdos adoptados por la Asamblea Electoral en su sesión del 24 de octubre de 2015, sobre la elección de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

d. Acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo la designación de los nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral, realizada mediante Resolución N° 005-2015/CEN/TPP, del 11 de noviembre de 2015.

e. Acuerdos adoptados por el Tribunal Nacional Electoral, designados mediante Resolución N° 005-2015/CEN/TPP, del 11 de noviembre de 2015, que incluye los procesos de elección de fórmula y de listas de candidatos al Congreso de la República para participar en las Elecciones Generales 2016.

f. El cambio de modalidad de elección de las listas de candidatos al Congreso de la República a través de órganos partidarios o elección indirecta (por delegados), a la modalidad de elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario y secreto de los afiliados.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 27 del estatuto del partido político establece que la Asamblea General es el "organismo máximo y deliberativo de gobierno de TODOS POR EL PERÚ. Le compete definir los lineamientos de acción política y de gobierno, revisar o modificar el Estatuto y el ideario de TODOS POR EL PERÚ, así como cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración".

Sin embargo, del contenido del acta presentada, se advierte que la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero del 2016 busca confirmar actos realizados por otros estamentos partidarios, lo que a consideración de la mayoría de este órgano electoral excede las facultades que le han sido atribuidas por el mismo partido político, lo que no se condice con la estructura de una organización política, cuya finalidad principal es mantener el equilibrio y la descentralización en la toma de decisiones. De permitirse que una Asamblea General Extraordinaria convalide todo tipo de acuerdos o actos, entonces bien podría, esta misma asamblea, desconocer las actuaciones de otras instancias en cualquier momento.

En consecuencia, la decisión formulada por la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016 no puede ser considerada como el medio idóneo para subsanar las observaciones formuladas por la DNROP.

Con respecto a la supuesta vulneración del derecho a la participación política

22. Otro argumento expuesto en el recurso de apelación consiste en señalar que el derecho a la participación en la vida política del país no puede presentar limitaciones que no se enmarquen dentro de criterios objetivos y razonables.

23. Al respecto, como este colegiado fundamentó en la Resolución N° 54-2016-JNE, del 22 de enero del 2016, el derecho a la participación política se encuentra sujeto a determinada reglamentación establecida a través de la normativa correspondiente, encontrándose, entre otras, la LOP. Es así que esta reglamentación tiene por finalidad el salvaguardar los principios de igualdad y equidad reconocidos en la Constitución. Esto se traduce en materia electoral en que los actores electorales o quienes expresen sus intenciones de competir en el proceso electoral tengan un tratamiento igualitario, debiendo exigírseles, en consecuencia, los mismos requisitos legales y formales.

24. En esa medida, este colegiado mal haría si a otros partidos políticos les exige el cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en la normativa electoral para el trámite de modificación de asientos registrales y, en el presente caso, flexibilice su posición a fin de que la organización política recurrente pueda inscribir las modificaciones solicitadas, teniendo como único sustento el derecho a la participación política al que alude, tanto más si los requisitos que la LOP y el Reglamento del ROP imponen para dicho trámite no son irrazonables o desproporcionados. Por el contrario, una extrema permisibilidad vaciaría de contenido constitucional el derecho de participación política, y conllevaría un trato desigual con relación al resto de organizaciones políticas.

25. Así lo expresó este colegiado, por unanimidad, en la Resolución N° 421-2013-JNE, del 14 de mayo de 2013,

en cuyos considerandos 5 y 6, se sostuvo lo siguiente:

"5. La cuestión relevante en democracias endebles y en proceso de consolidación, y en sociedades que históricamente, antes que por organizaciones políticas, han optado por el caudillismo antes que por la institucionalidad, no pasa por el número de organizaciones políticas inscritas, sino por la calidad de las mismas, en su cercanía con la población y en la claridad y coherencia de sus propuestas.

En nada aportan a la reafirmación del sistema democrático organizaciones políticas cuyas decisiones son adoptadas únicamente por un grupo de sus directivos, sin tomar en cuenta la opinión de sus afiliados, que solo se mantienen activas durante un proceso electoral. Una organización política cumple un fin constitucional en sí mismo, no se limita a erigirse en un "trampolín" para que un grupo de personas acceda a un cargo de elección popular.

6. En ese sentido, contrariamente a lo que sostiene el recurrente, la optimización de los derechos a la participación política no se logra con la irrazonable flexibilización en la regulación de los requisitos para la inscripción de una organización política ni en los procedimientos de supervisión de su funcionamiento y de cumplimiento de las normas sobre democracia interna. Los derechos a la participación política, por el contrario, se optimizan a través de la constitución de organizaciones políticas sólidas, activas, inclusivas y con un respaldo social real reflejado no solo en afiliados sino también en actividad partidaria, sobre todo, en etapa no electoral."

Con respecto a la calificación realizada por la DNROP de las solicitudes de modificación de partida electrónica presentadas por el partido político Todos Por el Perú

26. Corresponde ahora determinar si la DNROP, mediante las Resoluciones N° 010-2016-DNROP/JNE y N° 017-2016-DNROP/JNE, realizó una adecuada calificación de las solicitudes y documentos presentados por el partido político Todos Por el Perú, lo que significa, en último término, verificar si dicha agrupación política cumplió o no con los requisitos y procedimientos establecidos en sus propias normas internas para la adopción de los acuerdos que sirvieron de fundamento a las mencionadas solicitudes.

27. Dicho ello, es imperativo señalar que la actuación de la DNROP, destinada a establecer si las modificaciones solicitadas se generaron con los requisitos legales mínimos y en fiel cumplimiento de las normas estatutarias de la organización política, resulta coherente con la normativa electoral vigente y con la línea jurisprudencial establecida por este colegiado.

28. En efecto, cabe recordar que este colegiado, en la Resolución N° 1020-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, señaló lo siguiente:

"3. (...)

*Adviértase que si bien se indica que la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos que comprende la partida electrónica de inscripción de la organización política, se produce en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, el propio artículo 4 de la LPP, en aras de cumplir con lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, hace alusión a dos elementos de singular importancia: **órgano partidario competente y acuerdo válidamente adoptado.***

(...)

5. *Conforme puede advertirse, el Reglamento es manifiesto al señalar expresamente que la presentación –y, consecuentemente, la calificación– de la solicitud de modificación, debe tomar en consideración el artículo 1 del citado Reglamento, así como el artículo 19 de la LPP, que se refiere al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, es decir, al respeto a los derechos de los afiliados y al principio de legalidad (lo que comprende las normas estatutarias y reglamentarias).*

(...)

Mientras que el artículo 19 de la LPP señala que "La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de

democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.” (Énfasis agregado).
(...)

7. Atendiendo a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas en los considerandos anteriores, para este Supremo Tribunal Electoral resultaba no solo previsible, sino también claro y perfectamente legítimo, que el ROP se encontraba en la posibilidad y deber de requerir información complementaria a la organización política, a efectos de que el Jurado Nacional de Elecciones, en su condición de organismo constitucional autónomo, cumpla con su deber fundamental: velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas.

Efectivamente, la LPP antes citada indica expresamente que la modificación de los representantes legales, personeros y, en general, de cualquier elemento de la partida electrónica o información correspondiente a una organización política inscrita en el ROP, procederá siempre que el acuerdo haya sido válidamente adoptado, lo que implica que, además, el acuerdo haya sido emitido por el órgano competente de la organización política. Es decir, para que el ROP admita una solicitud de inscripción de modificaciones a la partida electrónica de una organización política, deberá verificar la concurrencia de ambos de los elementos mencionados.

8. (...)

Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, al establecer tanto la LPP como el TUPA la expresión “acuerdo válidamente adoptado”, se otorga al ROP la competencia para que le requiera a la organización política solicitante, documentos complementarios que permitan verificar ello, por lo que dicho requerimiento resulta previsible a aquella organización política que pretende la modificación de su partida electrónica o el reemplazo de sus personeros, representantes o cargos directivos.”

29. Asimismo, en similares términos, este colegiado, en la Resolución N° 353-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, estableció lo siguiente:

“4. Conforme puede advertirse, el Reglamento señala expresamente que la DNROP califica la solicitud de modificación de partida electrónica dentro de los diez días hábiles de recibida. De igual forma, se indica que dicha dependencia notificará a la organización política las omisiones o los errores advertidos, para que sean subsanados en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Y en caso de que la organización no presente escrito de subsanación o lo presente en forma extemporánea, la DNROP declarará la improcedencia del pedido.

5. Atendiendo a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, para este Supremo Tribunal Electoral no solo resulta previsible, sino también claro y perfectamente legítimo, que la DNROP se encuentre en la posibilidad y deber de requerir información complementaria a la organización política, a efectos de que el Jurado Nacional de Elecciones, en su condición de organismo constitucional autónomo, cumpla con su deber fundamental: velar por el acatamiento de las normas sobre organizaciones políticas.

6. Efectivamente, la LPP indica expresamente que la modificación de los representantes legales, personeros y, en general, de cualquier elemento de la partida electrónica o información correspondiente a una organización política inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, procederá siempre que el acuerdo haya sido válidamente adoptado, lo que implica, además, que haya sido emitido por el órgano competente de la agrupación política. Es decir, para que la DNROP admita una solicitud de inscripción de modificaciones a la partida electrónica de una organización política, deberá verificar la concurrencia de ambos elementos.”

30. De esta manera, en base a los criterios jurisprudenciales antes reseñados, de la lectura del artículo 4 de la LOP, se observa -con relación a la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos que comprende la partida electrónica de

inscripción de la organización política-, que esta debe producirse en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo, lo que implica que la modificación debe responder al cumplimiento de dos requisitos: que haya sido válidamente adoptada y por el órgano partidario competente.

31. En consecuencia, se advierte que la evaluación que hizo la DNROP, de los actos antecedentes, de la adecuada convocatoria y del cumplimiento del quórum de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, eran cuestiones que debían realizarse a fin de determinar la validez de los acuerdos tomados como consecuencia de ella.

Respecto a los actos previos a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015

32. Como un acto previo a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, se convocó a una sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Política, para el 27 de agosto de 2015. La agenda para dicha sesión fue declarar la reorganización a los Comités Ejecutivos Regionales de Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Lima Metropolitana, Lima Provincias y Loreto, y encargar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento de una comisión para llevar a cabo la reorganización acordada.

33. La convocatoria realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se notificó el 22 de agosto de 2015, únicamente a seis de los miembros de esta comisión, pese a que esta se encuentra conformada, mínimamente, por dieciocho miembros que ocupan cargos directivos dentro de la organización política, sin tomar en cuenta los cuatro miembros elegidos por la asamblea general. En consecuencia, debido a que la convocatoria fue realizada de manera segmentada, esta no puede considerarse como válida. Además, como consecuencia de ello, la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Política del 27 de agosto de 2015, tampoco contó con el quórum necesario para su instalación.

34. Por otra parte, el presidente del Tribunal Nacional Electoral, a partir de la atribución encomendada por la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Política del 27 de agosto de 2015, emitió cuatro resoluciones:

a. Resolución N° 001-2015/TNE/TPP, del 7 de setiembre de 2015, que convocó a elecciones internas de autoridades y delegados de base e indicó que la modalidad de elecciones.

b. Resolución N° 002-2015/TNE/TPP, del 10 de setiembre de 2015, que declaró saneado el padrón electoral en las provincias de Arequipa, Chiclayo, Ica, Lima Metropolitana y Trujillo.

c. Resolución N° 003-2015/TNE/TPP, del 12 de setiembre de 2015, con la que se eligieron a los miembros de los Tribunales Provinciales Electorales en las provincias de Arequipa, Chiclayo, Ica, Lima Metropolitana y Trujillo.

d. Resolución N° 004-2015/TNE/TPP, del 12 de setiembre de 2015, con la que se declara el saneamiento del Padrón Electoral en las provincias mencionadas.

35. Sin embargo, estas resoluciones únicamente fueron suscritas por el presidente del Tribunal Nacional Electoral a pesar de que, de acuerdo al artículo 59 del estatuto inscrito, al tratarse de un colegiado, debían contar con la firma de los tres miembros titulares (presidente, secretario y vocal), pudiendo incluso intervenir el miembro suplente.

36. De otro lado, la designación de los miembros de los Tribunales Provinciales Electorales (Resolución N° 003-2015/CEN/TPP) de las provincias de Arequipa, Chiclayo, Ica, Lima Metropolitana y Trujillo debió realizarse por y entre los afiliados del partido. No obstante, de los veinte elegidos, solo uno presenta dicha condición.

37. Por último, a fin de acreditar la afiliación de los ciudadanos elegidos como secretarios generales provinciales y delegados de base, la organización política presentó las fichas de afiliación, las mismas que fueron legalizadas notarialmente el 4 de enero de 2016. Sobre el particular, el recurrente aduce que las afiliaciones se realizaron antes del 21 de agosto de 2015, es decir antes que entrara en vigencia el nuevo Reglamento del ROP y que, por lo tanto, su obligación de solicitar que se incluyan en el padrón de afiliados debe de evaluarse a la luz del Reglamento del ROP derogado. Sin embargo, la mayoría

de este colegiado considera que todas las organizaciones políticas con inscripción vigente se encuentran en la obligación de adecuarse a lo establecido por el nuevo Reglamento, desde su entrada en vigencia, más aun si la actualización de afiliados en el ROP tiene por finalidad poner en conocimiento de la ciudadanía en general los actos realizados por las organizaciones políticas y de aquellos que expresan su voluntad de integrarlas.

Respecto a la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015

38. De la verificación de los actuados, se puede apreciar que la conformación de la Asamblea General se encuentra establecida en el artículo 28 del estatuto inscrito del partido político Todos Por el Perú. En ese sentido, la Asamblea General Extraordinaria se conforma válidamente solo por los dirigentes inscritos en el ROP al momento de su realización.

39. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015 se remitió vía correo electrónico a 23 direcciones electrónicas, el 1 de octubre de 2015. Sin embargo, de las 23 direcciones electrónicas consignadas, únicamente seis se pueden determinar que pertenecen a directivos inscritos que conforman la Asamblea General.

40. Como parte de su defensa, el recurrente señala que sus estatutos no determinan la forma de diligenciar estas convocatorias. Efectivamente, de la lectura del correspondiente estatuto, se comprueba que este no hace referencia a la modalidad a emplearse. Sin embargo, esto no convalida el hecho de que esta convocatoria se realizó de manera fragmentada. Como versa de autos, de las 23 direcciones electrónicas, solo seis pueden ser identificadas como pertenecientes a miembros de la Asamblea General y aún si se considerasen las 23 direcciones electrónicas como válidas, debe evaluarse si estas corresponden a la totalidad de miembros de la Asamblea General que debieron ser convocados, de conformidad con el estatuto.

41. La DNROP ha señalado que los directivos inscritos al momento de la realización de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015 eran cincuenta y cinco. Sin embargo, de la revisión de la partida registral de la organización política, se tiene lo siguiente:

o Tres de ellos, Arturo Vicente Aponte Núñez, Hugo Noel Ramos De la Cruz y Rafael Eduardo Valencia Dongo Cárdenas fueron dados de baja (por renuncia o por decisión de la organización política).

o Siete afiliados tienen dos cargos registrados ante el ROP (Manuel Gabriel Gallástegui Sabroso, fundador y secretario nacional de recursos humanos, seguridad y disciplina, Drago Guillermo Kisic Wagner, fundador y miembro de la comisión política, Raquel Liliána Lozada Valentin, fundadora y secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional, Raúl Temístocles Salazar Olivares, fundador y miembro del consejo consultivo nacional, José Luis Salazar Mejía, secretario nacional de gobiernos regionales y locales y secretario regional de Lambayeque, Thomas Hubert Duncan Kisic, miembro del consejo consultivo regional y presidente del tribunal nacional electoral, y Elmer Rafael Cuba Bustinza, fundador y miembro de la Comisión Nacional de Política), y que uno de ellos reúne hasta tres cargos (Aureo Zegarra Pinedo es fundador, presidente del Comité Ejecutivo Nacional y miembro del consejo consultivo nacional).

o Cinco personas fallecidas (María del Socorro Méndez Gastelumendi -quien ostentaba tres cargos directivos-, Luis Alonso Polar Campos, Pablo Miguel Wakeham Maggiolo, Juan Alfredo Ruiz Gestro y Marco Antonio Pajuelo Ruiz).

42. En ese sentido, los directivos inscritos en el ROP que debían ser convocados y participar en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015 eran 36 y no los presuntos 23 convocados por correo electrónico. En este sentido, para tener quórum, al menos en segunda convocatoria, debieron contar con la asistencia de no menos del 20%, lo que se materializa en un mínimo de ocho directivos. Sin embargo, como se ha verificado, únicamente asistieron cinco directivos.

43. Asimismo, el recurrente aduce que la convocatoria fue de conocimiento público pues esta se difundió a través de la página web de la organización política. Por

ello, este colegiado, en mayoría, consideró oportuno realizar un análisis del contenido de las impresiones obrantes en autos y pudo corroborar que esta presentó inconsistencias en la fecha de realización de la Asamblea General Extraordinaria, ya que en la convocatoria efectuada mediante la página web, se señala como fecha de realización el 20 de setiembre de 2015 y no el 10 de octubre de 2015. En ese sentido, tampoco se puede considerar que la convocatoria realizada en el sitio web del partido político para conocimiento público podría convalidar la falta de notificación personal a cada uno de los directivos sea válida ya que esta presentó imprecisiones y hace incurrir en error a los lectores.

44. Asimismo, si la convocatoria se realizó el 1 de octubre de 2015, de acuerdo al artículo 85 de su estatuto, tampoco se cumplió con la anticipación de 15 días hábiles entre la convocatoria y la realización de la asamblea.

Respecto a la adopción de acuerdos

45. El recurrente indica que un reglamento interno no es un acto inscribible y que, por lo tanto, la DNROP no debía solicitar su presentación. Sin embargo, ese documento permite verificar si se cumplieron o no con las formalidades establecidas para la celebración de la asamblea. No se puede considerar que, dentro de la evaluación realizada por la DNROP, este documento no era de carácter indispensable pues será en este documento en donde se encuentren plasmados los acuerdos previos a dicha asamblea.

Sobre la imparcialidad y transparencia de las decisiones del JNE

46. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto de las declaraciones vertidas por Julio Armando Guzmán Cáceres, candidato en vías de inscripción por el partido político Todos Por el Perú, respecto de la existencia de una "mano negra" en la emisión de las resoluciones hoy impugnadas, y que fueran transmitidas por diferentes medios de comunicación televisivos y escritos, entre otros, los canales América Televisión, Canal N, Frecuencia Latina, Panamericana Televisión, así como los diarios El Comercio, La República, Correo, Perú 21, etcétera, de fechas 4 y 5 de febrero de 2016, así como en fechas posteriores.

47. Sobre el término "mano negra", que es usado para referir la participación no debida de una persona ajena a un acto en particular, lo que, a nivel electoral, supone el deslizar la idea de que en los expedientes administrativos o jurisdiccionales los casos se deciden sobre la base de intereses o factores que dejan de lado nuestra Constitución Política del Perú y la legislación electoral vigente, lo que debe ser energicamente rechazado.

48. De igual modo, debemos expresar nuestro tajante rechazo a la afirmación del candidato de esta agrupación política que, ante una pregunta sobre su supuesta cercanía con el gobierno de turno, la descartó, alegando que, de existir, no tendría inconvenientes con el Jurado Nacional de Elecciones. Se reitera que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es un órgano colegiado, de composición plural, que resuelve las controversias sometidas a su conocimiento con plena independencia e imparcialidad, sin ninguna relación gubernamental o política-partidaria.

49. Dicho esto, cabe recordar que la DNROP, los Jurados Electorales Especiales y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al ejercer sus atribuciones en materia electoral, no busca desnaturalizar el desarrollo del proceso electoral en ciernes, sino que por el contrario busca garantizar los principios de igualdad y equidad que deben regir en todo proceso electoral que busca preciarse de democrático. En esa medida corresponde rechazar energicamente tal imputación, así como exhortar a dicho candidato y su organización política a que con sus declaraciones, sin sustento alguno, perturben el normal desarrollo del proceso de Elecciones Generales 2016. Esto por cuanto después de mucho tiempo el país atraviesa un periodo de vida republicana donde por cuarta vez consecutiva se ha de producir la renovación de sus máximos representantes en un proceso electoral producto del cumplimiento del periodo de gobierno que establece la Constitución Política.

50. Lo anterior no supone, en modo alguno, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no sea

respetuoso del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión que asiste a todo ciudadano; sin embargo, este debe ser ejercido dentro de los límites que nuestra Constitución Política de 1993 prevé y que no son otros que los derechos fundamentales de los demás ciudadanos, así como los bienes constitucionales que esta busca proteger.

51. Por último, conforme a las atribuciones que reconoce nuestra Constitución Política, en su calidad de norma suprema y directamente vinculante de nuestro ordenamiento jurídico, y que ha otorgado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la competencia de resolver las impugnaciones que se presenten contra las decisiones adoptadas por los otros organismos integrantes del Sistema Electoral, así como las que se formulen en contra de las decisiones de la DNROP, puede concluirse válida y legítimamente que este máximo colegiado electoral se erige como garante del cumplimiento y respeto de las normas electorales y, en consecuencia, sus decisiones deben ser cumplidas por los distintos actores electorales en su conjunto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, del 14 de enero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de modificación de símbolo partidario, y la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, del 28 de enero de 2016, que declaró improcedentes las solicitudes de modificación de estatuto, inscripción de nuevo Tribunal Nacional Electoral e inscripción de nuevo Comité Ejecutivo Nacional, ambas expedidas por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo.- RECHAZAR las imputaciones vertidas por el candidato Julio Armando Guzmán Cáceres en contra del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y del director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, Fernando Rodríguez Patrón; **EXHORTÁNDOLO** a ser prudente en sus declaraciones a fin de contribuir con el normal desarrollo de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expedientes N° J-2016-00041 y N° J-2016-00069 (Acumulados)

Partido político Todos por el Perú
DNROP
APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil dieciséis.

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el partido político recurrente solicita la inscripción de modificaciones al estatuto partidario, la designación de los miembros del Tribunal Nacional Electoral y del Comité Ejecutivo Nacional, así

como la variación de un elemento (color) del símbolo de la organización política.

En ese sentido, para los magistrados que suscriben este voto, las cuestiones que deben ser dilucidadas son las siguientes:

i) Si la DNROP actuó conforme a Derecho al denegar la inscripción de la modificación de la partida registral del partido político Todos por el Perú.

ii) Si procede subsanar las irregularidades en que ha incurrido el partido político Todos por el Perú con el acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

CONSIDERANDOS

Naturaleza jurídica de la controversia

1. El pronunciamiento que se emita en el presente caso tendrá por objetivo determinar si la DNROP debe inscribir los acuerdos adoptados por la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015 y los acuerdos partidarios vinculados con ella, conforme con las exigencias previstas en el estatuto partidario.

2. Las decisiones de la DNROP, a diferencia de las expedidas por los Jurados Electorales Especiales encargados de administrar justicia electoral en primera instancia, son de naturaleza eminentemente administrativa, lo que se expresa en los procedimientos de inscripción a su cargo para el otorgamiento de personería jurídica a las organizaciones políticas, lo que supone que estas inscriban ante el Registro de Organizaciones Políticas ciertos actos previstos por la Ley N° 28094, LOP (antes Ley de Partidos Políticos), previa verificación de determinados requisitos formales, tales como la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que se pretende inscribir.

3. Con ello, en el presente caso, solo corresponderá valorar las decisiones que, en el ámbito administrativo de inscripción de modificación de partida registral, se ha solicitado a la DNROP, dejando a salvo la competencia de los Jurados Electorales Especiales para calificar las solicitudes de inscripción de fórmula para presidente y vicepresidentes de la República, al igual que las listas al Congreso de la República y al Parlamento Andino.

La justicia electoral: los temas en debate y la importancia de la motivación en el presente caso

4. Este caso, al igual que todos los que son sometidos al conocimiento de la justicia electoral, requiere contar con una motivación idónea, esto es, presentar las razones que permitan arribar a la conclusión y al sentido del fallo.

5. Al respecto, creemos importante recordar las reflexiones de Gustavo Zagrebelsky:

“En el proceso de interpretación del derecho, el caso es el motor que impulsa al intérprete y marca la dirección. Partiendo del caso, se acude al derecho para interrogarlo y obtener de él una respuesta. A partir del caso, el intérprete procede a buscar las reglas y vuelve a él, en un procedimiento circular (el llamado “círculo interpretativo”) de dirección bipolar que finaliza cuando se componen de modo satisfactorio las exigencias del caso y las pretensiones de las reglas jurídicas.

Cuando el resultado interpretativo no violenta ni unas ni otras puede decirse que se ha “logrado” la interpretación. Pero cuando eso no sucede, se ponen de manifiesto las diferencias entre la concepción actual del derecho y la dominante en la época del Estado de derecho decimonónico. **Allí era la ley la regla jurídica que contrastaba con las exigencias de regulación y nada podía impedir su aplicación. Operaba la máxima *dura lex sed lex*, que es la quintaesencia del positivismo acritico.** Hoy, por el contrario, la imposibilidad de alcanzar aquella composición abre una cuestión que no afecta ya la interpretación de la ley, sino a su validez. Las exigencias de los casos cuentan más que la voluntad legislativa y pueden invalidarla. Debiendo elegir entre sacrificar las exigencias del caso o las de la ley, son estas últimas las que sucumben en el juicio de constitucionalidad al que la propia ley viene sometida” (ZAGREBELSKY, Gustavo. *El derecho dúctil*, 10° edición. Madrid, Trotta, 2011, pp. 133-134). (énfasis agregado)

La reflexión transcrita resulta transversal a todo órgano jurisdiccional; sin embargo, ello reviste mayor complejidad cuando se imparte justicia en materia electoral.

6. En los procesos electorales, los partidos políticos en contienda hacen uso de todos los medios a su alcance para lograr su objetivo de llegar al poder, espacio en el que también juegan un rol importante los medios de comunicación (radiales, televisivos, redes sociales, entre otros), y se producen incidencias que polarizan la coyuntura. En dicho marco, algunos líderes de opinión, en ejercicio de su libertad de expresión, se pronuncian mediáticamente sobre estos casos sometidos a conocimiento de los órganos de justicia electoral (Jurados Electorales Especiales, en primera instancia, y Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en instancia final y definitiva).

7. Al igual que en la justicia ordinaria, aparece un denominado “juicio o juzgamiento paralelo”, en el que surgen corrientes de opinión en diversos sentidos frente a un mismo caso, adoptando posiciones a favor y en contra de los temas en debate, lo que incrementa la expectativa en la decisión que a los órganos de justicia electoral les corresponde adoptar.

8. Estas expectativas se acentúan mientras más relevante o trascendente sea el caso sometido a la jurisdicción electoral, en tanto que la decisión que vaya a adoptarse tenga mayores implicancias en el decurso del proceso electoral, esto es, entre las organizaciones políticas que compiten por la preferencia de los ciudadanos, que se concretará en el voto.

9. Este complejo escenario es acompañado con la continua publicación de encuestas y simulacros de votación que aparecen periódicamente, mostrando ocasionales resultados diferentes, todo lo cual está dentro del marco de licitud, dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

10. En el presente proceso electoral son diecinueve los partidos políticos que solicitaron la inscripción de fórmulas de presidente y vicepresidentes de la República, actualmente dieciocho continúan participando.

11. Este panorama que se debe enfrentar dificulta la labor de la jurisdicción electoral, que debe resolver casos dentro del ámbito de su competencia, lo que se agrava cuando estos revisten real o aparente complejidad y cuando pueden tener incidencia directa en la participación o no de un partido político, de manera que, sin importar el sentido de la decisión, esta va a generar expresiones de apoyo y crítica por parte de la opinión pública. Ello en vista de que al discernir sobre una controversia, donde hay dos posiciones contrapuestas, la decisión que se adopte nunca puede ser de aceptación unánime para la población; de aquí lo difícil que es impartir justicia electoral, en un ambiente de clara eferescencia política, con susceptibilidades exacerbadas, así como con los intereses presentes que pugnan en favor de un resultado acorde a ellos.

12. Aquí se pone a prueba la independencia, la imparcialidad y todos los principios que caracterizan la difícil tarea del juez, que no es más que buscar una decisión más que legal, justa o equitativa, privilegiando en su *iter* argumentativo una orientación teleológica que priorice la cautela del ejercicio de los derechos fundamentales de participación política, tal cual están incorporados en nuestra Constitución y en los correspondientes tratados internacionales a los que se encuentra adscrito nuestro país.

13. Dentro de este marco, emitimos nuestros votos, producto del razonamiento argumentativo, plenamente conscientes que se ajustan a la Constitución Política, a la ley y a lo actuado en el proceso, pero conscientes también de que serán objeto de aceptación por unos y de crítica por otros. Ello de conformidad con el artículo 139, numeral 20, de nuestra Carta Fundamental, que recoge el principio y derecho de la persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, principio que también estaba recogido en la Constitución Política de 1979, en el numeral 17 del artículo 233, como garantía de la administración de justicia, con texto análogo.

14. En un caso o controversia sometido a la jurisdicción, es difícil o casi imposible acercarse a la llamada justicia salomónica, aquí radica la grandeza y también la dificultad de la tarea del juzgador, mucho más rigurosa en el caso de la justicia electoral, en la que no solo hay expectativas de las partes, sino intereses de

los otros partidos políticos presentes en la contienda, así también sentimientos y pasiones, más acendradas que en la jurisdicción ordinaria y, tal vez, en la propiamente constitucional o jurisdicción de la libertad. Agreguemos a todo esto la obligación de resolver con celeridad, pues el calendario electoral es apretado y perentorio, y a la vez preclusivo. La crítica fácil y superficial es siempre más sencilla que la ardua y delicada tarea de impartir justicia.

La importancia de los partidos políticos en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho

15. De conformidad con el artículo, 2 inciso 17, de la Constitución Política, el derecho a la participación política es un derecho de todo ciudadano. No obstante, este derecho, como todo derecho fundamental, no es absoluto, sino que puede ser limitado en atención a otros derechos fundamentales o a bienes de relevancia constitucional.

16. Este derecho se manifiesta como la posibilidad de elegir (dimensión activa), pero también la de ser elegido (dimensión pasiva). Se trata, conforme lo ha indicado el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 00030-2005-PI/TC (fundamento 24), y este Supremo Colegiado, en la Resolución N° 0054-2016-JNE, de un derecho de configuración legal, es decir, uno cuyo contenido no viene delimitado únicamente por la Constitución Política, sino por las leyes que desarrollan lo establecido por la Carta Fundamental.

17. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú prevé que los ciudadanos pueden ejercer este derecho de manera individual, pero también a través de organizaciones políticas, las que cumplen un rol trascendental en la formación y manifestación de la voluntad popular. Ello, como reconoce el Tribunal Constitucional, constituye una forma de materialización del principio democrático:

“(…) el principio democrático se materializa a través de la participación directa, individual o colectiva, de la persona como titular de una suma de derechos de dimensión tanto subjetiva como institucional (derecho de voto, referéndum, iniciativa legislativa, remoción, o revocación de autoridades, demanda de rendición de cuentas, expresión, reunión, etc.), así como en su **participación asociada, a través de organizaciones orientadas a canalizar el pluralismo político**. Tales organizaciones son los partidos y movimientos políticos, reconocidos en el artículo 35° de la Constitución (...)”. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00030-2005-PI/TC, FJ 23) (énfasis agregado)

18. En ese sentido, se reconoce que las organizaciones políticas —incluidos los partidos políticos— son actores indispensables para el funcionamiento de nuestro sistema democrático. De igual forma, el mencionado texto constitucional reconoce la importancia de los partidos políticos como vehículos del pluralismo político del sistema democrático en tanto concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Por ello, resulta razonable que nuestra Constitución Política vigente exija que su organización y comportamiento no difieran de los principios del sistema al que sirven, esto es, la democracia.

19. Así, a diferencia de lo alegado por la defensa del recurrente en sus alegatos escritos y orales, los partidos políticos no pueden ser considerados como simples “asociaciones privadas”, sino que, al ser vehículos del pluralismo político, se exige, conforme a lo dispuesto en la Norma Fundamental, que tengan una organización y funcionamiento democráticos.

20. Entonces, por su relevancia pública y vinculación con el buen funcionamiento de nuestro sistema democrático, el Constituyente de 1993 puso sobre su organización y funcionamiento una especial atención. Esta es la razón por la cual el legislador ha desarrollado, mediante la LOP, cuáles son los requisitos que deben ser cumplidos para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, lo que les ha de otorgar personería jurídica para poder participar en un proceso electoral.

21. Sin perjuicio de lo manifestado, esta exigencia constitucional, que busca asegurar la organización y el funcionamiento democráticos de los partidos políticos, no establece una estructura y un comportamiento predeterminados, ya que el Constituyente otorga a las organizaciones políticas un gran margen de autonomía para la autorregulación.

22. Delimitada en forma sintética la naturaleza que guardan los partidos políticos, los magistrados que suscriben este voto consideran relevante realizar ciertas precisiones sobre el reconocimiento que a nivel constitucional y legal se le otorga al Registro de Organizaciones Políticas, a cargo de la DNROP, así como a las funciones que ejerce en materia registral.

El reconocimiento constitucional y legal del Registro de Organizaciones Políticas

23. En el marco de la trascendencia del rol de las organizaciones políticas, el Jurado Nacional de Elecciones también tiene diversas funciones vinculadas que la propia Carta Constitucional le atribuye, entre las que se encuentran funciones jurisdiccionales, pero también atribuciones de índole administrativa (directa e indirecta), como incluso ha reconocido el Tribunal Constitucional (Sentencia N° 0002-2011-PCC/TC).

24. Dichas funciones son enunciadas en la Constitución Política de 1993, que, en su artículo 178, dispone lo siguiente:

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.

2. **Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.**

3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

6. Las demás que la ley señala.

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso (énfasis agregado).

25. Del numeral 2 de la norma constitucional mencionada, se advierte que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones mantener y custodiar “el registro de organizaciones políticas”. Ahora bien, de una lectura sistemática con el artículo 35, se aprecia que el Constituyente de 1993 previó la exigencia, para que una organización política pueda participar en el proceso de formación y manifestación de la voluntad popular, de que cuente con personería jurídica, la cual solo la otorga la inscripción en el registro correspondiente.

26. Las normas analizadas —con relación a la existencia de un registro a cargo del Jurado Nacional de Elecciones en el que los partidos políticos obtengan personería jurídica para poder participar en los distintos procesos electorales, así como en los procesos de formación y manifestación de la voluntad popular— han sido desarrolladas por la LOP, en este caso dicho registro ha sido denominado como Registro de Organizaciones Políticas.

27. Sobre el particular, el artículo 4 de la LOP establece lo siguiente:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su

aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar [...] (énfasis agregado).

28. Dicho esto, la existencia del Registro de Organizaciones Políticas cuenta con un sustento no solo legal, sino que, como se ha advertido, la Constitución Política de 1993 reconoce su trascendencia para el otorgamiento de personería jurídica a los partidos y otras organizaciones políticas que se registren en él. No está de más repetir que dicha personería no solo está vinculada con la posibilidad de presentar candidatos en un proceso electoral, sino que también los legitima para participar en los procesos de toma de decisiones que incumben a la sociedad y el Estado, ya que, como se indicó, los partidos políticos son asociaciones privadas, pero con un fin público.

29. En suma, no se condice con la verdad que el Registro de Organizaciones Políticas no tenga un reconocimiento constitucional ni legal, tal como lo ha afirmado la defensa del recurrente durante la audiencia pública de fecha 10 de febrero de 2016.

30. El Registro de Organizaciones Políticas, a cargo de la dirección de la misma denominación en el Jurado Nacional de Elecciones, se encarga, entonces, como todo registro, de decidir si procede o no la inscripción de un determinado acto, sobre la base de lo que prevé la Constitución Política, la ley y el estatuto de la organización política que solicita la inscripción.

31. Actuar conforme a ello no implica ceñirse a parámetros puramente formales, sino que justamente es un mecanismo también para dar cobertura al derecho de participación política, especialmente de quienes son afiliados o de quienes participan en los actos cuya inscripción se promueve.

32. El Registro de Organizaciones Políticas busca, en último término, verificar si los actos cuya inscripción se solicita han cumplido con los parámetros mínimos que permitan que todos los asociados del partido, conforme a la normativa interna vigente, hayan podido —al menos potencialmente— participar de la toma de decisión y que, con ello, se promuevan las pautas democráticas al interior de las organizaciones políticas.

33. Esta función va de la mano con las competencias constitucionales del Jurado Nacional de Elecciones, pero también con su rol como órgano constitucional autónomo de contribuir a la consolidación del Estado Constitucional en el país, a velar por la realización de un proceso electoral con pleno respeto de la Constitución Política y de las leyes, buscando reforzar la legalidad y constitucionalidad, para ir desterrando progresivamente la anomia y la informalidad que lamentablemente aún están presentes en nuestra sociedad.

Análisis del caso concreto

34. En la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, que declaró improcedente la modificación de la inscripción de un elemento del símbolo partidario (color), y en la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, que declaró improcedente la inscripción de las modificatorias al estatuto, la inscripción del Tribunal Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional, aprobados en la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, la DNROP indica que no se acreditó que la convocatoria a dicha asamblea se realizara con la anticipación de quince (15) días hábiles que establece el artículo 85 del estatuto, ni que la convocatoria en mención fuera dirigida a todos los integrantes del órgano partidario.

En la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, también señaló que la organización política no cumplió con acreditar que algunos participantes de la asamblea estuvieran legitimados para hacerlo, pues su elección en los cargos de secretarios generales provinciales y delegados de

base “se habría originado como consecuencia de todo un proceso de reorganización de comités que se inició con la convocatoria a la Comisión Nacional de Política, la cual no fue fehacientemente acreditada”. Asimismo, refirió que tampoco se logró acreditar que la asamblea general se instalara en segunda convocatoria con un número no menor del 20% de sus integrantes, pues “solo asistieron 5 directivos de los 55 de los que obran registrados en la partida electrónica”.

En cuanto a las solicitudes de inscripción del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Nacional Electoral, la DNROP, en la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, estimó que la elección de sus integrantes se realizó en mérito a las normas estatutarias aprobadas en la asamblea del 10 de octubre de 2015, por lo que, en virtud del principio de tracto sucesivo, también debían ser rechazadas.

35. Sin embargo, con su recurso de apelación del 5 de febrero de 2016, el partido político Todos por el Perú presentó el acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016 y, con ello, sostuvo que “absolutamente todas aquellas actos observados por la DNROP han sido convalidados (confirmados) y ratificados mediante asamblea general extraordinaria realizado el 20 de enero de 2016, debidamente convocado el 28 de diciembre de 2015 y que contó con el quórum estatutario” (sic).

36. En esa medida, debe determinarse si la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016, recogida en el acta presentada con el recurso de apelación del 5 de febrero de 2016, permite convalidar las decisiones adoptadas en la asamblea general del 10 de octubre de 2015 y otros actos relacionados con esta. Sin embargo, antes de poder analizar la suficiencia del nuevo elemento presentado, es necesario, en primer término, evaluar si se debe admitir y valorar dicho documento, en tanto se trata de un acto posterior a cualquiera de los actos observados por la DNROP.

La posibilidad de valorar un nuevo documento con el recurso de apelación

37. En primer lugar, los magistrados que suscriben este voto consideran necesario evaluar si es posible, en esta etapa del proceso, admitir los medios probatorios presentados con el recurso de apelación interpuesto el 5 de febrero de 2016.

38. Sobre el particular, cabe anotar que mediante los oficios N° 1957-2015-DNROP/JNE, N° 1958-2015-DNROP/JNE y N° 1963-2015-DNROP/JNE, todos de fecha 23 de diciembre de 2015, la DNROP informó al partido político de la suspensión de la calificación de las solicitudes de modificación de estatuto, inscripción del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Nacional Electoral, debido a que la organización política pretendía inscribir una nueva versión del estatuto que contenía cambios a las normas sobre democracia interna, lo cual, a decir del registro, no procedía, ya que era incompatible con el artículo 19 de la LOP, ya que el proceso de Elecciones Generales 2016 había sido convocado.

Posteriormente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 042-2016-JNE, declaró nulo el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE y dispuso que la DNROP emita un nuevo pronunciamiento.

En atención a ello, la DNROP emitió la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, mediante la cual declaró improcedentes las solicitudes de modificación de estatuto, inscripción del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Nacional Electoral, sin haberle otorgado previamente al partido político un plazo para la subsanación de sus eventuales incumplimientos.

39. De otro lado, en relación con la solicitud de modificación de un elemento del símbolo (color), la DNROP declaró improcedente el pedido, por considerar que no se cumplió con subsanar las observaciones efectuadas en la etapa de calificación de títulos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles concedidos para dicha subsanación, previsto en el artículo 102 del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE.

40. El partido político, con el recurso de apelación del 5 de febrero de 2016, presentó la copia legalizada notarialmente del acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016, en la que, por

unanimidad, dicho órgano partidario adoptó una serie de nuevos acuerdos dirigidos a convalidar actos anteriores, cuyas inscripciones habían sido rechazadas. Ello se desprende del contenido del acta, en la que se señala que dicha asamblea general extraordinaria busca que se “subsane” diversas observaciones formales realizadas por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, respecto de las solicitudes de inscripción (...).”

41. Al no haber contado con una posibilidad previa de subsanación, resulta indispensable, a entender de los magistrados que suscribimos el presente voto, que se valore dicho medio probatorio en esta instancia.

En el caso de la modificación de un elemento del símbolo (color), de la revisión del estatuto partidario inscrito, en su artículo 85, se puede constatar que debe observarse un plazo no menor de quince (15) días hábiles entre la convocatoria y la realización de una asamblea general extraordinaria del partido político; en ese sentido, fue el cumplimiento de esta previsión estatutaria lo que impedía la subsanación de esta circunstancia, dentro del plazo de subsanación de diez (10) días hábiles, previsto en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas antes citado.

42. Otra cuestión que también debe ser valorada es el cierre del Registro de Organizaciones Políticas, desde el 10 de febrero de 2016 hasta un mes después de finalizado el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino actualmente en curso. En efecto, el artículo 4 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 4 de la LOP, establece que el cierre del Registro de Organizaciones Políticas implica que las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral están impedidas de modificar su símbolo, estructura orgánica y las normas de democracia interna contenidas en su estatuto.

Este mandato de orden legal conlleva que lo dispuesto en las Resoluciones N° 010-2016-DNROP/JNE y N° 017-2016-DNROP/JNE, respecto de que el partido político recurrente tiene expedito su derecho de presentar nuevas solicitudes de modificación de estatuto, inscripción del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Nacional Electoral, es, a la fecha, irrealizable, pues el partido político Todos por el Perú es una de las dieciocho organizaciones políticas que participan en las Elecciones Generales 2016 y, con ello, se encuentra dentro del ámbito de aquellos que no pueden modificar dichos actos partidarios.

43. Durante el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, la jurisprudencia desarrollada por este Supremo Tribunal Electoral fue predominante en señalar que, al conocer los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales, no se admiten ni se valoran nuevas pruebas. En el ámbito de la justicia electoral, esta posición no debe ser entendida como la manifestación de una rígida defensa del principio de preclusión en el ofrecimiento de pruebas, sino más bien como la proscripción de prácticas antidemocráticas y que vulneran los derechos de participación política de los candidatos y afiliados de las propias organizaciones políticas, y como tal no puede ser interpretada para restringir tales derechos.

El caso de autos es sustancialmente distinto a los descritos. Se trata, como se precisó, de un procedimiento administrativo de inscripción en el que la DNROP advirtió defectos de forma en los títulos materia de solicitud, ante lo cual requirió a la organización política la subsanación correspondiente en el plazo perentorio de diez días hábiles.

Por ello, los magistrados que suscribimos este voto consideramos que, en este contexto, corresponde admitir y valorar los documentos sustentatorios presentados con el recurso de apelación del 5 de febrero de 2016, dadas las circunstancias anotadas, referidas al plazo que debe mediar entre la convocatoria y la sesión de la asamblea general, así como a la imposibilidad de su modificación posterior, y su relevancia para el ejercicio del derecho de participación política de la parte recurrente.

44. En un escenario particular como el descrito, este colegiado electoral no puede limitarse a sostener que la presentación del acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016 se realizó de manera extemporánea, sin considerar que su

celebración tuvo como propósito expreso legitimar los acuerdos cuya inscripción rechazó la DNROP. No debe perderse de vista que la DNROP, mediante Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, declaró improcedentes las solicitudes de inscripción de modificación de estatuto, Tribunal Electoral y Comité Ejecutivo Nacional, sin previamente comunicar las observaciones al partido político ni concederle el plazo para la subsanación. Tampoco, es posible dejar de admitir que, contrariamente a lo señalado por dicha dirección, en este momento el partido político está legalmente imposibilitado para presentar una nueva solicitud de modificación de partida electrónica, pues está participando en el proceso electoral actualmente en curso.

45. En atención a lo expuesto, y considerando que no se puede desconocer el derecho de toda organización política de participar en un proceso electoral con arreglo a sus propias normas internas, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de establecer libremente su estructura y funcionamiento, las reglas democráticas para elegir autoridades y candidatos, y los derechos y obligaciones de los afiliados, con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de 1993 y en consonancia con nuestro sistema democrático de gobierno, los magistrados que suscriben este voto consideramos necesario admitir y valorar la documentación presentada por el partido político Todos por el Perú con su recurso de apelación del 5 de febrero de 2016. Tal decisión se justifica en aras de adoptar una decisión que valore integralmente las decisiones adoptadas por el partido político y evitar algún tipo de afectación irrazonable y desproporcionada.

Sobre el acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016

46. Habiendo quedado establecido que se ha de valorar la documentación aportada con el recurso de apelación, corresponde ahora verificar si esta resulta idónea para subsanar las observaciones efectuadas por la DNROP. Esto por cuanto, toda modificación de partida registral debe producirse en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, lo que implica que la modificación deba responder al cumplimiento de dos requisitos: (a) que la modificación haya sido adoptada por el órgano partidario competente, y (b) que la modificación haya sido válidamente adoptada.

47. Como primera cuestión, es necesario advertir que las observaciones formuladas por la DNROP a los pedidos de modificatoria de la partida registral del partido político Todos por el Perú estuvieron referidas, en lo esencial, al incumplimiento de las propias normas partidarias sobre convocatoria y *quórum* para la adopción de acuerdos.

48. En ese sentido, en el acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016 se señala que se registra la asistencia de todos los integrantes de dicho órgano partidario, con excepción de los renunciantes y de los fallecidos, lo que equivaldría a 43 miembros.

Sin embargo, de una verificación de la información que obra en la partida registral del partido político, se advierte que siete afiliados tienen dos cargos registrados ante la DNROP (Manuel Gabriel Gallástegui Sabroso, fundador y secretario nacional de recursos humanos, seguridad y disciplina, Drago Guillermo Kisic Wagner, fundador y miembro de la comisión política, Raquel Liliána Lozada Valentín, fundadora y secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional, Raúl Temístocles Salazar Olivares, fundador y miembro del consejo consultivo nacional, José Luis Salazar Mejía, secretario nacional de gobiernos regionales y locales y secretario regional de Lambayeque, Thomas Hubert Duncan Kisic, miembro del consejo consultivo regional y presidente del tribunal nacional electoral, y Elmer Rafael Cuba Bustinza, fundador y miembro de la comisión política), y que uno de ellos reúne hasta tres cargos (Aureo Zegarra Pinedo es fundador, presidente del Comité Ejecutivo Nacional y miembro del consejo consultivo nacional).

Con ello, se tiene que el total de personas que debieron acudir a la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016 es de 34.

De esas 34 personas que, según el acta antes mencionada habrían asistido, 29 firmaron la lista de asistencia.

De los cinco que no asistieron, respecto de dos de ellos no se acredita la convocatoria (Manuel Villalva Morán, secretario regional de Huancavelica, y Thomas

Hubert Duncan Kisic, miembro del consejo consultivo regional y presidente del tribunal nacional electoral).

Sin embargo, la presencia de casi la totalidad de los miembros convalida, a entender de los magistrados que suscribimos el presente voto, cualquier eventual incumplimiento en la convocatoria o realización de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

49. Adicionalmente, resulta relevante reafirmar que los directamente interesados no han controvertido las decisiones adoptadas en dicha reunión ni alegado, ante la instancia partidaria competente, agravio o vulneración a sus derechos políticos.

50. Dicho esto, se tiene que en la sesión extraordinaria del 20 de enero de 2016, la asamblea general del partido político Todos por el Perú aprobó, por unanimidad, "ratificar y convalidar (confirmar)", los siguientes actos y acuerdos:

"1. (...) los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Política realizada el 27 de agosto de 2015, referidos a la reorganización de diversos Comités Ejecutivos Regionales.

2. (...) los acuerdos adoptados en la Asamblea General, realizada el 10 de octubre de 2015, referidos a la extensión de la vigencia de todos los órganos partidarios, a la modificación del Estatuto del partido, incluyendo la modificación del símbolo del partido, y las elecciones internas para elegir autoridades partidarias.

3. (...) los acuerdos adoptados en la Asamblea Electoral, realizada el 24 de octubre de 2015, referidos a la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

4. (...) todos los actos realizados y acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional elegido el 24 de octubre de 2015, incluyendo la designación del nuevo Tribunal Nacional Electoral, realizada mediante Resolución N° 005-2015/CEN/TPP, del 11 de noviembre de 2015.

5. (...) todos los actos realizados y acuerdos adoptados por el Tribunal Nacional Electoral designado mediante Resolución N° 005-2015/CEN/TPP, incluyendo los procesos de elección de la fórmula presidencial y de las listas de candidatos al Congreso, para participar en las Elecciones Generales 2016.

6. (...) el cambio de modalidad de la elección de las listas de candidatos al Congreso de elección a través de órganos partidarios o elección indirecta (por delegados), a elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, que fuera aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2015".

51. Conforme se advierte, la asamblea general se avocó a legitimar las actuaciones y acuerdos de otros órganos partidarios, que tuvieron como punto de convergencia los acuerdos adoptados por dicho órgano en su sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Así lo ha reconocido la propia DNROP en la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, al sustentar el rechazo a la inscripción de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Nacional Electoral, al señalar que "la elección de los nuevos miembros de los citados órganos partidarios se realizó aplicando la nueva versión del estatuto partidario aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2015".

52. De ello, resulta que los acuerdos adoptados por la Asamblea General en su sesión extraordinaria del 20 de enero de 2016 no derogan, desconocen o modifican el contenido de las decisiones oportunamente adoptadas por el partido político Todos por el Perú, sino que convalidaron y subsanaron defectos formales de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015 y los actos partidarios vinculados con ella.

53. No menos importante es que las observaciones en su momento formuladas por la DNROP estuvieron referidas al incumplimiento de requisitos formales para la instalación y conformación de los órganos partidarios cuyos acuerdos se pretendió inscribir. Vale decir, que al calificar los títulos materia de solicitud, la DNROP no advirtió el incumplimiento de alguna norma contenida en nuestra Constitución Política, la LOP o la LOE, o que el contenido de los acuerdos adoptados por los órganos partidarios fuera contrario a los principios y valores consagrados en la Norma Fundamental, o que vulneraran



los derechos fundamentales de los afiliados. Se trató, como se precisa en las resoluciones materia de apelación, del incumplimiento de las propias normas estatutarias sobre convocatoria, plazos y *quórum*.

54. En la medida en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del estatuto, la asamblea general es el principal centro decisor del partido político Todos por el Perú, con competencia para definir los asuntos que sean sometidos a su consideración y, toda vez que, como quedó anotado, las actuaciones y acuerdos de los demás órganos partidarios son antecedentes y consecuentes de las decisiones adoptadas en la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, necesariamente debe concluirse que la asamblea general del partido político Todos Por el Perú estaba, excepcionalmente, legitimada para convalidar las actuaciones y acuerdos de los demás órganos partidarios, con excepción de los atribuibles al Tribunal Nacional Electoral.

55. Esto último por cuanto el artículo 19 de la LOP reconoce a los órganos electorales de las organizaciones políticas autonomía respecto de los demás órganos internos, por lo que sus actuaciones y decisiones no pueden ser desconocidas, dejadas sin efecto o convalidadas por órganos distintos. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que la DNROP no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la actuación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos por el Perú, lo cual es correcto, pues, como ya se señaló, dicha autoridad administrativa no es competente para evaluar el cumplimiento de las normas sobre la elección interna de los candidatos a cargos de elección popular.

56. En suma, toda vez que: a) la asamblea general es el órgano máximo de toda asociación y partido político, entre ellos, del partido político Todos por el Perú, b) los militantes no han expresado agravios ni cuestionado la validez de los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016 y c) los acuerdos adoptados por la Comisión Política Nacional, la Asamblea Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional estaban directamente relacionados con las decisiones adoptadas por la asamblea general en su sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2015, puede concluirse valederamente que los acuerdos adoptados por la asamblea general, en su sesión extraordinaria del 20 de enero de 2016, gozan de validez y eficacia.

57. Ciertamente, la DNROP, al emitir las resoluciones materia de apelación, no tuvo a la vista el acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016, por lo que al emitir sus pronunciamientos lo hizo calificando los documentos hasta esa fecha presentados, conforme a su criterio e interpretación. Sin embargo, debe atenderse a que el caso sometido a la jurisdicción de este Supremo Tribunal Electoral se ubica en el escenario de un proceso electoral convocado, es decir, en curso, en el que por disposición del artículo 4 de la LOP, desde el 10 de febrero de 2016 hasta un mes después de la finalización del proceso electoral, el Registro de Organizaciones Políticas permanecerá cerrado para los partidos políticos y alianzas electorales en competencia, lo que implica que ningún partido ni organización política participante podrá presentar solicitudes como las que el partido político Todos Por el Perú presentó, en su caso, oportunamente, referidas a la modificación de artículos del estatuto sobre democracia interna y símbolo. En otras palabras, la confirmación de la improcedencia de las solicitudes de modificación presentadas acarreará, indefectiblemente, colocar al partido político en una situación de incertidumbre y hasta de interregno, por cuanto no podría participar en el proceso de Elecciones Generales 2016 con apego a sus propias normas internas, vulnerándose así sus derechos de autoorganización y autodeterminación. Ello, sin duda, generaría que, por situaciones no cuestionadas por afiliado alguno y en el marco fáctico, estatutario y legal en concreto, se deniegue un derecho fundamental como es el de participación política.

58. Bajo circunstancias especialmente excepcionales como las descritas, ante el cierre del Registro de Organizaciones Políticas y sus implicancias, los magistrados que suscriben el presente voto no consideran que, en este caso, se pueda rechazar la valoración de los documentos presentados con el recurso de apelación y limitarse a dejar expedito el derecho del partido político apelante de presentar nuevas solicitudes de modificación de partida electrónica. Ello en mayor medida cuando del

contenido del documento aportado (acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016) se logra subsanar las irregularidades sobre convocatoria, quórum y plazos advertidos oportunamente por la DNROP en la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE.

59. Sin perjuicio de ello, debe resaltarse que esta convalidación procede únicamente debido a que los actos y las modificaciones al estatuto que se buscan inscribir no son contrarias a la Constitución Política y ni a las leyes del país, sino que se trata de modificaciones que buscan permitir o, en todo caso, optimizar la organización interna al partido político.

60. Es oportuno mencionar que la decisión adoptada por este Supremo Tribunal Electoral no implica desautorizar la actuación de la DNROP ni transgredir la regularidad de los procedimientos a su cargo. Por ello, para el caso de la solicitud de modificación de la partida electrónica, referida a un elemento del símbolo partidario (color), la DNROP deberá continuar con el trámite que corresponda, para determinar si procede o no la inscripción de dicha modificación en el símbolo de la referida organización política.

61. Por lo expuesto, corresponde declarar fundados los recursos de apelación y, en consecuencia, revocar las Resoluciones N° 010-2016-DNROP/JNE, del 14 de enero de 2016, y N° 017-2016-DNROP/JNE, del 28 de enero de 2016, emitidas por la DNROP, mientras se prosigue con el trámite referido al símbolo de la organización política.

Sobre la imparcialidad y transparencia de las decisiones del JNE

62. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto de las declaraciones vertidas por Julio Armando Guzmán Cáceres, candidato en vías de inscripción por el partido político Todos Por el Perú, respecto de la existencia de una "mano negra" en la emisión de las resoluciones hoy impugnadas, y que fueran transmitidas por diferentes medios de comunicación televisivos y escritos, entre otros, los canales *América Televisión*, *Canal N*, *Frecuencia Latina*, *Panamericana Televisión*, así como los diarios *El Comercio*, *La República*, *Correo*, *Perú 21*, etcétera, de fechas 4 y 5 de febrero de 2016, así como en fechas posteriores.

63. Sobre el término "mano negra", que es usado para referir la participación no debida de una persona ajena a un acto en particular, lo que a nivel electoral, supone deslizar la idea de que en los expedientes administrativos o jurisdiccionales los casos se deciden sobre la base de intereses o factores que dejan de lado la Constitución Política del Perú y la legislación electoral vigente, lo que debe ser enérgicamente rechazado.

64. De igual modo, debemos expresar nuestro tajante rechazo a la afirmación del candidato de esta agrupación política que, ante una pregunta sobre su supuesta cercanía con el gobierno de turno, la descartó, alegando que, de existir, no tendría inconvenientes con el Jurado Nacional de Elecciones. Se reitera que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es un órgano colegiado, de composición plural, que resuelve las controversias sometidas a su conocimiento con plena independencia e imparcialidad, sin ninguna relación gubernamental o política-partidaria.

65. Dicho esto, cabe recordar que la DNROP, los Jurados Electorales Especiales y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al ejercer sus atribuciones en materia electoral, no busca desnaturalizar el desarrollo del proceso electoral en ciernes, sino que por el contrario busca garantizar los principios de igualdad y equidad que deben regir en todo proceso electoral que busca preciarse de democrático. En esa medida corresponde rechazar enérgicamente tal imputación, así como exhortar a dicho candidato y su organización política a que con sus declaraciones, sin sustento alguno, perturben el normal desarrollo del proceso de Elecciones Generales 2016. Esto por cuanto después de mucho tiempo el país atraviesa un periodo de vida republicana donde por cuarta vez consecutiva se ha de producir la renovación de sus máximos representantes en un proceso electoral producto del cumplimiento del periodo de gobierno que establece la Constitución Política.

66. Lo anterior no supone, en modo alguno, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no sea respetuoso del ejercicio del derecho fundamental a la

libertad de expresión que asiste a todo ciudadano; sin embargo, este debe ser ejercido dentro de los límites que nuestra la Constitución Política de 1993 prevé y que no son otros que los derechos fundamentales de los demás ciudadanos, así como los bienes constitucionales que esta busca proteger.

67. Por último, conforme a las atribuciones que reconoce nuestra Constitución Política, en su calidad de norma suprema y directamente vinculante de nuestro ordenamiento jurídico, y que ha otorgado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la competencia de resolver las impugnaciones que se presenten contra las decisiones adoptadas por los otros organismos integrantes del Sistema Electoral, así como las que se formulen en contra de las decisiones de la DNROP, puede concluirse válida y legítimamente que este máximo colegiado electoral se erige como garante del cumplimiento y respeto de las normas electorales y, en consecuencia, sus decisiones deben ser cumplidas por los distintos actores electorales en su conjunto.

Por lo tanto, nuestro voto es porque se declaren **FUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú y, en consecuencia, **REVOCAR** las Resoluciones N° 010-2016-DNROP/JNE, del 14 de enero de 2016 y N° 017-2016-DNROP/JNE, del 28 de enero de 2016, emitidas por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas; **DISPONER** que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas proceda a inscribir los actos referidos a la modificación del estatuto partidario, la designación de los miembros del Tribunal Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional; **DISPONER** que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas continúe con el trámite correspondiente a la modificación de un elemento del símbolo del partido político (color), solicitud presentada por el partido político Todos por el Perú el 22 de diciembre de 2015; y **RECHAZAR** las imputaciones vertidas por el candidato Julio Armando Guzmán Cáceres en contra del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y del director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, Fernando Rodríguez Patrón; **EXHORTÁNDOLO** a mantener la prudencia debida en sus declaraciones a fin de contribuir con el normal desarrollo de las Elecciones Generales 2016.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1345949-1

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 539-2016-MP-FN

Mediante Oficio N° 1386-2016-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 539-2016-MP-FN publicada en la edición del 6 de febrero de 2016.

DICE:

Artículo Primero.- (...), designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...), designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, con reserva de su plaza de origen.

1345563-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000046 -2016-J/ONPE

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTOS: Los Memorando N° 000081-2016-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad; los Memorandos N° 000766-2016-GPP/ONPE y N° 000837-2016-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como, el Informe N° 000075-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes; Congresistas de la República y de los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2°, del referido Decreto, la posibilidad de realizarse una segunda elección el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones - LOE, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE - tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Que, el artículo 224° de la LOE señala que para el caso de Elecciones Generales tienen derecho a voto los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, asimismo, el Título X otorga un tratamiento especial y diferenciado a la votación de los ciudadanos residentes en el extranjero respecto a las reglas que se tienen en cuenta para realizar un proceso electoral en el país;

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE - ROF, aprobado mediante la Resolución N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto tiene entre sus funciones el de coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la planificación y organización de los procesos electorales en el extranjero;

Que, en virtud a ello, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto como parte de la labor de coordinación citada y en aras de garantizar a los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho al sufragio, recomienda a la Gerencia General la aprobación de los "Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero", cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la ejecución de la jornada electoral en el extranjero mediante las Oficinas Consulares del Perú y a través del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en ese sentido, corresponde la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe la propuesta de los Lineamientos y se deje sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 050-2011-J/ONPE y N° 051-2011-J/ONPE, que contienen disposiciones sobre el flujo de actas electorales procedentes del extranjero, así como la fusión de mesas en el extranjero;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; así como en el literal s) y t) del artículo 11° de su ROF, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General y de las Gerencias de: Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, Gestión Electoral, Informática y Tecnología Electoral, Información y Educación Electoral y Organización Electoral y Coordinación Regional y Gestión de la Calidad, así como, de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los "Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero".

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 050-2011-J/ONPE, que aprobó el Procedimiento para el flujo de actas electorales procedentes del extranjero para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011 y N° 051-2011-J/ONPE, que aprobó las Disposiciones sobre la fusión de mesas en el extranjero.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Jurado Nacional de Elecciones y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

LINEAMIENTOS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN EL EXTRANJERO

1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos para la ejecución de actividades electorales en el extranjero mediante las Oficinas Consulares del Perú y a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. ALCANCE:

Es de aplicación para el proceso de Elecciones Generales de Presidente, Vicepresidentes, Congressistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

3.3. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3.4. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.5. Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio.

3.6. Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congressistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

3.7. Reglamento Consular del Perú Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

3.8. Decreto Supremo N° 135-2010-RE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

4.1 Definiciones:

4.1.1 **Oficina Consular:** Las Oficinas Consulares son órganos dependientes de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a cargo de funcionarios del Servicio Diplomático de la República y honorarios que ejercen funciones consulares en el exterior, dentro de la circunscripción consular que se le señale y comprende a: todo el Consulado General, Consulado, Sección Consular o Agencia Consular.

4.1.2 **Circunscripción Consular:** El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

4.1.3 **Paquete Electoral:** Contiene grupo o grupos de documentos electorales (Actas Electorales, Hologramas no utilizados y otros), previamente precintados que serán entregados por el Funcionario Consular.

4.2 Abreviaturas:

4.2.1 **ODPE:** Oficina Descentralizada de Procesos Electorales

4.2.2 **JNE:** Jurado Nacional de Elecciones

4.2.3 **JEE:** Jurado Electoral Especial

4.2.4 **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

4.2.5 **LOE:** Ley Orgánica de Elecciones N° 26859

5. NORMAS GENERALES:

5.1. El voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha señalada para las elecciones en el territorio de la República.

5.2. La votación se efectúa en el local de la Oficina Consular del Perú en el correspondiente país o donde señale el Funcionario Consular en caso de insuficiencia del local.

5.3. En los países donde exista un considerable número de ciudadanos peruanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza las gestiones oficiales para obtener la autorización, que permita el ejercicio del sufragio en los locales mencionados en el ítem anterior.

5.4. La ONPE a través de la ODPE Lima Centro 2, brindará asistencia técnica electoral al personal de las Oficinas Consulares del Perú.

Del Padrón de Electores Residentes en el Extranjero

5.5 La Elaboración, aprobación y uso del Padrón de Electores Peruanos residentes en el extranjero, se rige por los artículos 228°, 229° y 230° de la LOE.

De la Fusión de Mesas de Sufragio

5.6 La fusión de mesas de sufragio procede únicamente cuando existan mesas de sufragio que no hayan podido instalarse hasta las 9:00 am (hora local), por inasistencia o insuficiencia del número necesario de sus miembros.

5.7 Cada Oficina Consular puede establecer las fusiones de mesas de sufragio en su respectivo local de votación; siendo que el Funcionario Consular, con la finalidad de instalar una mayor cantidad de Mesas de Sufragio, determinará los siguientes supuestos de manera alternada:

i. Encargatura de administración a los miembros de una Mesa de Sufragio instalada y en funciones (mesa receptora) para que reciba los votos de los electores de otra mesa de sufragio que no se pudo instalar en su momento (mesa fusionada).

ii. Existencia de dos mesas de sufragio que no han podido completar sus miembros de Mesa, pero que éstos en total alcanzan el número mínimo de tres, en cuyo caso, se conforma una mesa con los miembros de ambas Mesas de Sufragio no instaladas, la cual recibirá los votos de los electores de ambos grupos de electores.

En ambos supuestos, en la mesa de sufragio producto de esta fusión, podrá estar presente hasta un personero por cada organización política, participante en la contienda electoral.

Procedimiento para la Fusión de Mesas de Sufragio

5.8 El Jefe de la Oficina Consular trasladará el material electoral de la Mesa de Sufragio no instalada a la mesa de sufragio receptora.

5.9 Los miembros de la Mesa receptora levantarán el acta de instalación de la mesa fusionada, anotando en las observaciones que tal instalación se ha realizado por disposición del Jefe de la Oficina Consular y en cumplimiento del artículo 230° de la LOE. El Jefe de la Oficina Consular verificará que los miembros de la Mesa receptora anoten dicha observación, suscribiéndola posteriormente.

5.10 Los miembros de la Mesa receptora recibirán los votos de los electores de la mesa fusionada, utilizando el material electoral de esta última: lista de electores, cédulas de sufragio, ánfora y Actas Electorales; realizando el proceso de sufragio y escrutinio diferenciado, llenando las Actas Electorales correspondientes de cada una de las Mesas de Sufragio.

5.11 De no poder realizar el procedimiento anterior, el Jefe de la Oficina Consular aplicará lo dispuesto en el numeral ii) del ítem 5.7. La mesa conformada recibirá los votos de los electores en el áncora correspondiente a cada mesa, en este caso las Actas, la Lista de Electores y demás material electoral de cada una de las mesas, se llenan de manera independiente.

5.12 La Oficina Consular, al cierre de la jornada electoral, deberá informar a la ONPE respecto a la fusiones de mesas producidas en su jurisdicción, en aplicación del artículo 230° de la LOE.

De los miembros Titulares y Suplentes de las Mesas de Sufragio

5.13 La conformación de la Mesa de Sufragio, se ciñe a los Artículos 231° al 235° de la LOE.

Tachas de los miembros de las Mesas de Sufragio

5.14 Las causales y procedimiento de Tachas a los miembros de las Mesas de Sufragio, están regulado por los Artículos 236° y 237° de la LOE.

Remisión de Materiales Electorales

5.15 Se regula conforme al Artículo 238° de la LOE.

Duración de la Votación

5.16 Todos los actos referentes a la instalación de la mesa, votación y escrutinio se realizarán el mismo día, debiendo instalarse la mesa de sufragio antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.

Del Escrutinio

5.17 Terminada la votación se procede al cómputo de cada mesa. Al final se obtienen por cada una de las elecciones (Presidente, Congreso y Parlamento Andino) cinco ejemplares del acta de escrutinio (Consulado, ONPE, JNE, JEE, ODPE). De acuerdo a la modificación del artículo 291° de la LOE, no se considera el envío de las Actas a las Fuerzas Armadas.

5.18 El escrutinio de votos emitidos se efectúa en la misma Mesa de Sufragio en que se realizó la votación.

Del Cómputo Electoral

5.19 La ONPE está encargada de registrar y consolidar, en el sistema informático, las Actas de votación de los diferentes consulados. Las Actas impugnadas se resuelven por el JNE, antes de pasar al proceso de cómputo, conforme al Artículo 246° de la LOE.

Nulidad de los sufragios en el extranjero

5.20 La nulidad del sufragio emitido en el exterior, se regula conforme a lo establecido en los Artículos 247° y 248° de la LOE.

Atención de excusas y justificaciones al cargo de Miembro de Mesa

5.21 La excusa solo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación definitiva de los nombres de los miembros de Mesa titulares y suplentes.

5.22 La justificación al cargo de miembro de Mesa, ante la ONPE, solo procede por enfermedad (debidamente acreditada con el certificado expedido por la entidad de salud competente y a la falta de este por el médico de la localidad); el miembro de Mesa podrá justificar su inasistencia ante la respectiva Oficina Consular, presentando el certificado de salud antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección.

5.23 De modificarse el cartel de candidatos, éste será válido con la Resolución que apruebe el cambio.

6. MECÁNICA OPERATIVA

El desarrollo de la mecánica operativa comprende tres etapas: Pre Electoral, Jornada Electoral y Post Electoral:

6.1. Etapa Pre Electoral

6.1.1. Difusión

El Funcionario Consular debe difundir a la ciudadanía peruana residente en el extranjero lo siguiente:

6.1.1.1. Convocatoria a la Jornada Electoral

Los Funcionarios Consulares difundirán la convocatoria al proceso electoral, a través de los medios de comunicación a su alcance.

6.1.1.2. Publicación de Relación provisional y definitiva de miembros de Mesa y candidatos

La ONPE, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene la responsabilidad de hacer llegar a los diferentes consulados la relación de ciudadanos titulares y suplentes que fueron seleccionados en el sorteo de miembros de Mesa. La publicación de esta relación se debe realizar tanto en la ONPE (a través de la página web www.onpe.gob.pe), como en los diferentes Consulados.

6.1.1.3. Publicación de los locales de votación y miembros de Mesa

La publicación de los carteles de locales de votación y de los miembros de Mesa se efectuará dentro de los quince (15) días antes de la jornada electoral. Las publicaciones se realizarán preferentemente en el Consulado, en lugares concurridos por los ciudadanos peruanos o través de las redes sociales.

6.1.1.4. Información a los medios de prensa

En las ciudades donde se conformen más de diez (10) mesas de sufragio, se podrán organizar conferencias de prensa o charlas informativas, a fin brindar información acerca del proceso electoral dirigido a los actores electorales.

6.1.2. Capacitación electoral

Para garantizar un buen desempeño en la jornada electoral el Funcionario Consular deberá estar informado de las actividades electorales programadas para el proceso electoral. La capacitación a los actores electorales comprende a los miembros de Mesa, Electores y Personeros. Asimismo el Funcionario Consular y el personal de apoyo deberán informarse de las actividades a realizar.

6.1.2.1. Capacitación a miembros de Mesa

Se podrán programar sesiones de capacitación en los Consulados u otros lugares. De acuerdo a la realidad de cada país, las sesiones serán programadas teniendo en cuenta el día y el horario, considerando horarios convenientes y diversos para garantizar una mayor asistencia de los actores electorales.

Para esta actividad es necesario convocar a los miembros de Mesa, a través de los medios de comunicación más convenientes. En las sesiones de capacitación se seguirán las pautas metodológicas del cuaderno de trabajo del Funcionario Consular. Asimismo, se debe sensibilizar a los miembros de Mesa sobre la importancia del rol que van a desempeñar el día de la jornada electoral, de su asistencia y puntualidad en los locales de votación.

Para el desarrollo de las actividades de capacitación a miembros de Mesa se encuentra disponible el curso virtual al Miembro de Mesa y las actividades del curso a través de la plataforma ONPEDUCA.

6.1.2.2. Capacitación a electores y personeros

En cada Consulado se podrá instalar una mesa de información con la finalidad de orientar a los electores, sobre los procedimientos de las actividades electorales e informar sobre el uso de la plataforma virtual ONPEDUCA y cursos virtuales al elector y el personero; asimismo, se sugiere contar con una línea telefónica para informar a los ciudadanos peruanos sobre el horario de atención del Consulado.

6.1.2.3. Capacitación al personal de los Consulados

La capacitación del Funcionario Consular y del personal de apoyo está orientada al conocimiento de los procedimientos y actividades electorales mediante:



a. Capacitación virtual

El curso virtual se desarrolla en la plataforma ONPEDUCA (www.onpeduca.edu.pe), ésta contará con un tutor de la ONPE para absolver dudas e inquietudes sobre los temas. El ingreso al curso virtual se realizará de acuerdo al cronograma que establecerá la ONPE en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b. Capacitación presencial

El Funcionario Consular y el personal de apoyo podrán realizar las reuniones que consideren necesarias, para precisar las actividades electorales. Estas tienen como finalidad profundizar el conocimiento respecto a las tareas que los miembros de Mesa, electores y personeros cumplirán el día de la Jornada electoral y de las actividades operativas en la etapa pre electoral, jornada electoral y post electoral. Las consultas generadas en estas reuniones de capacitación, deberán ser canalizadas por el tutor del curso virtual o por el centro de soporte de la ODPE Lima Centro 2.

6.1.3. Traslado del material electoral para sufragio

La ONPE realizará un solo envío del material electoral a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual contendrá: cédulas, carteles de candidatos, acta padrón, cartilla de miembros de Mesa, formatos genéricos, paquete de útiles, cabinas y ánforas plegables.

6.1.4. Traslado del material electoral para sufragio desde las oficinas consulares hasta los locales de votación.

Cuando las elecciones se desarrollen en otros locales de votación que no sea la Oficina Consular del Perú, el Funcionario Consular, días previos al día de la elección, encargará a un personal de apoyo el traslado del material electoral desde la oficina consular hasta el local de votación.

6.1.5. Seguridad del proceso

El Funcionario Consular debe coordinar las medidas necesarias para brindar seguridad al proceso electoral, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Instruir al personal de apoyo en el local de votación para:

- o Brindar facilidades para el ingreso de los miembros de Mesa y personeros.

- o Facilitar el ingreso de los electores que sufragan en el local de votación, previa presentación de su DNI y de aquellas personas que acuden acompañando a ciudadanos con discapacidad, adultos mayores o mujeres en estado de gestación.

- Prohibir el ingreso de propaganda electoral incluyendo indumentaria de los electores.

- Orientar a los electores para que se retiren del local de votación una vez culminado el sufragio.

- Impedir el ingreso de electores en estado de ebriedad.

6.1.6. Procedimiento para la excusa y justificación al cargo de Miembro de Mesa

- El ciudadano sorteado como Miembro de Mesa, presentará su solicitud de excusa o justificación dentro de los plazos previstos en la LOE (dirigida al Jefe de la ODPE Lima Centro 2), con la documentación probatoria ante el Consulado correspondiente.

- El Funcionario Consular revisará el sustento y remitirá (escaneados) al correo electrónico del Jefe de la ODPE Lima Centro 2, la solicitud de excusa o justificación al cargo de miembro de Mesa y el sustento probatorio. La solicitud y el sustento deberá contener tener el sello del Consulado.

- El Jefe de ODPE Lima Centro 2, evaluará y responderá vía correo electrónico en un plazo máximo de un (1) día; la misma que será remitida al Funcionario Consular para que éste a su vez comunique al Miembro de Mesa solicitarle lo resuelto.

6.1.7. Acondicionamiento del local de votación

El Funcionario Consular deberá disponer el acondicionamiento del local de votación, buscando que éste sea un lugar conveniente para atender a los electores, sobre todo a las personas de trato preferente (discapacitados, personas mayores, mujeres embazadas

y lactantes) y de fácil ubicación para los electores. Para el acondicionamiento se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

6.1.7.1. Reconocimiento del local

- Verificar las instalaciones del local de votación previo a la jornada electoral.

- Definir puntos de ingreso y salida al local de votación y rutas de acceso a las mesas de sufragio.

- Seleccionar el ambiente donde se ubicará el centro de acopio (lugar en el que se guardará el material electoral) considerando la seguridad, capacidad suficiente para almacenar el material electoral de las mesas de sufragio asignadas al local y que sea de fácil acceso, para facilitar la distribución del material electoral al inicio de la jornada electoral y del acopio de los documentos y materiales electorales, al término de la jornada electoral.

- Determinar zonas de seguridad en caso de siniestros.

- Establecer los ambientes donde se instalarán las mesas de sufragio.

- Verificar los espacios que permitan el acondicionamiento del mobiliario para la instalación de las mesas de sufragio, asegurándose que sea suficiente y adecuado para los miembros de Mesa.

- Disponer el lugar de ubicación de los carteles informativos, los cuales se colocarán de preferencia en una de las puertas de ingreso al local.

- Constatar el correcto funcionamiento de los servicios que brinda el local de votación.

- Fijar las zonas que permitan el acceso de personas con discapacidad.

- Disponer, de ser necesario, la colocación de vallas en las cercanías de los locales de votación, para regular las filas de ingreso al local.

- Elaborar el croquis de local de votación, el mismo que debe contener las siguientes características:

- o El perímetro del local de votación, que señale las puertas de ingreso y salida, los pabellones, servicios higiénicos, zonas de seguridad, escaleras, los ambientes donde se encuentren ubicadas las mesas de sufragio.

- o Dicho croquis debe ser de tamaño apropiado para su visibilidad, debiendo ser colocado a la entrada del local para orientar a los electores y miembros de Mesa

- o El croquis y la información básica del local de votación pueden ser fotocopiados en formato (A4) y entregados a los electores, al ingreso del local de votación el día de jornada electoral, para su orientación.

- o Si el local de votación concentra gran cantidad de mesas de sufragio y cuenta con pabellones, se debe preparar un croquis por pabellón, con todas las indicaciones necesarias.

6.1.7.2. Acondicionamiento del local de votación previo a la jornada electoral:

En la víspera de la jornada electoral el Funcionario Consular y el personal de apoyo deben realizar los siguientes pasos:

Paso a: Señalizar el local de votación

En la parte interna, colocar los carteles de bienvenida, circulación y orientación, rótulos, flechas y otras señales. En la parte externa o frontis del local, pegar el croquis del local de votación y la relación de electores por local y por pabellón, si fuera el caso. Asimismo, realizarán las siguientes acciones:

- Identificar las aulas con números para facilitar a los miembros de Mesa y electores la ubicación de sus mesas de sufragio.

- Identificar los pabellones con letras mayúsculas y colocar el croquis del pabellón.

- Disponer sillas o bancas en el área de ingreso del local de votación para los ciudadanos con discapacidad personas de tercera edad, mujeres gestantes, así también colocar sillas de ruedas.

Paso b: Acondicionamiento de ambientes para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio:

Se debe considerar lo siguiente:

- Disponer la correcta ubicación de las cabinas de votación a modo de cámara secreta.

- En las cabinas de votación, colocar obligatoriamente,

los carteles de candidatos que se encuentran en el paquete correspondiente al responsable del local de votación.

- En la parte externa del aula se ubicarán el número de las mesas de sufragio y la relación de electores.

- Ordenar las ánforas de acuerdo a la cantidad de mesas de sufragio.

Paso c: Acondicionamiento del centro de acopio En la mañana:

- Determinar la zona de entrega de materiales electorales y de almacenamiento de los mismos.

- Ordenar el material electoral, de acuerdo a la numeración de las mesas y en forma correlativa ascendente para agilizar la entrega de materiales.

- Elaborar un cuadro con el número de mesas de sufragio para llevar el control de las ánforas entregadas.

- Instalar mesas para facilitar la entrega y recepción del material.

En la tarde:

- Habilitar quince (15) cajas para almacenar los sobres plásticos conteniendo las Actas (5 por cada elección), con etiquetas de colores, de acuerdo a los sobres que contienen las Actas Electorales: 3 cajas con etiquetas de color plomo, 3 de color celeste, 3 de color rojo, 3 de color verde y 3 de color morado, para el ordenamiento de las Actas Electorales y su repliegue para el cómputo correspondiente

- Habilitar una caja para los sobres plásticos color anaranjado.

6.1.8. Organización del personal para la atención de mesas

El Funcionario Consular de considerarlo pertinente, convocará personal que brindará apoyo para:

- La organización y ejecución del proceso electoral.

- La asistencia a los miembros de Mesa (la asistencia, a cargo de cada personal de apoyo, se debe evaluar según la cantidad de electores y cantidad de mesas de sufragio en el local de votación, pudiendo administrarse no menor a dos (2) y no mayor a ocho (8) mesas de sufragio).

- La atención preferente a los electores con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, personas con niños en brazos.

Dicho funcionario, deberá capacitar al personal de apoyo en las funciones que cumplirá durante la jornada electoral.

Las consideraciones e indicaciones para la organización de la Jornada Electoral son las siguientes:

- Asignar personal para el control del ingreso local de votación.

- Asignar personal para dar información a los electores.

- Proporcionar algún distintivo (polo de un color determinado y credencial) al personal de apoyo, a fin de que sean fácilmente identificados por los electores y miembros de Mesa.

- Organizar turnos para que el personal de apoyo pueda realizar su voto.

6.2. Etapa de la Jornada Electoral

6.2.1. Asistencia Técnica a los miembros de Mesa

El Funcionario Consular y el personal de apoyo deben instruir y orientar a los miembros de Mesa a su cargo para que realicen las actividades de acuerdo a lo señalado en la cartilla de instrucción de miembros de Mesa, durante los tres (3) momentos de la Jornada Electoral, para lo cual realizarán las siguientes acciones:

6.2.1.1. Primer Momento: Instalación

El Funcionario Consular realizará las siguientes acciones:

- Entregar el material electoral, llevando un control de entrega y monitoreo de las mesas de sufragio, preparado para ese fin.

- Verificar que el personal de apoyo brinde asistencia técnica a los miembros de Mesa.

- Comprobar que las mesas de votación se instalen

siguiendo los procedimientos electorales señalados en la Cartilla de Instrucción.

- Facilitar el material de reserva a los miembros de Mesa, de ser necesario.

- Confirmar que en cada mesa, los miembros de Mesa (titular y suplentes presentes) firmen la Hoja de Control de Asistencia correspondiente y que los electores que asumieron las funciones de miembros de Mesa, firmen en la Relación de miembros de Mesa No Sorteados.

- Constatar con los miembros de Mesa la cantidad de Hologramas recibidos y registrados en la cartilla la información.

- Recomendar a los miembros de Mesa que llenen correctamente las Actas de Instalación y que las firmen.

- Reportar a la ODPE Lima Centro 2, la instalación o no instalación de las mesas de sufragio. En caso de no instalación, se levantará el "Acta de No Instalación de Mesa de Sufragio", el Funcionario Consular la suscribirá y enviará a una cuenta de correo electrónico designada por la ONPE.

6.2.1.2. Segundo Momento: Sufragio

- Exhortar al personal de apoyo que supervise la presencia de los tres (03) miembros en las Mesas de sufragio a su cargo.

- Atender y solucionar reclamos o problemas durante el sufragio, dentro de sus facultades.

- Indicar que de existir impugnaciones de identidad del elector, se procederá de acuerdo a la cartilla de instrucción del Miembro de Mesa.

- Ordenar el cierre de la puerta de ingreso del Local de Votación a las 16:00 horas, ello no limita el sufragio de aquellos electores que se encuentren dentro del Local de Votación.

- Recomendar el uso de la cartilla de instrucción para miembros de Mesa y el cumplimiento de las actividades de cierre de la votación.

- Recomendar a los miembros de Mesa que completen correctamente las Actas de Sufragio y que las firmen.

6.2.1.3. Tercer Momento: Escrutinio

- Recomendar el uso de la Cartilla de Instrucción para Miembro de Mesa y el cumplimiento cuidadoso de las actividades escrutinio.

Los miembros de Mesa realizarán las siguientes acciones:

- Contar las cédulas y verificar que la cantidad encontrada sea igual al total de ciudadanos que votaron.

- Iniciar el escrutinio contando los votos de la elección de Presidente y Vicepresidente.

- En caso de impugnación del voto, deberán proceder de acuerdo a la cartilla de instrucción del Miembro de Mesa.

6.2.1.4. Escrutinio de votos para Presidente y Vicepresidentes

Los miembros de Mesa realizarán las siguientes acciones:

- Leer los votos en voz alta y anotar con palotes en la Hoja Borrador.

- Sumar cuidadosamente los votos válidos, en blanco, nulos e impugnados (si hubiera).

- Verificar que el total de votos emitidos de la Hoja Borrador corresponda al total de ciudadanos que votaron.

- Copiar con cuidado y letra legible, los resultados de la Hoja Borrador a las Actas de Escrutinio.

- Firmar y proteger las Actas con la lámina autoadhesiva de protección de resultados y recuadro de observaciones, según Reglamento de tratamiento de Actas.

- Guardar las Actas en los sobres plásticos y entregar al Funcionario Consular los cinco sobres plásticos debidamente cerrados, registrar dicha entrega en el cargo de entrega de Actas.

- Entregar Actas sin sobres a los personeros que lo soliciten.

6.2.1.5. Escrutinio de votos para Congresistas de la República y Representantes ante el Parlamento Andino



Según Organización Política

- Leer los votos en voz alta y anotar con palotes en la Hoja Borrador.
- Sumar cuidadosamente los votos válidos, en blanco, nulos e impugnados (si hubiera).
- Verificar que el total de votos emitidos de la hoja borrador corresponda al total de ciudadanos que votaron.
- Copiar con cuidado y letra legible los resultados de la hoja borrador a la columna total de la sección de organización política del acta de escrutinio.

Según voto preferencial

- Leer los votos en voz alta y anotar los palotes en la Hoja Borrador.
- Sumar cuidadosamente los votos de cada candidato y colocar la cantidad en la hoja borrador.
- Copiar con cuidado y letra legible, los resultados de la Hoja borrador a la sección de votos preferenciales de las Actas de Escrutinio.
- Firmar y proteger las Actas con la lámina autoadhesiva de protección de resultados y recuadro de observaciones.
- Guardar las Actas en los sobres plásticos.
- Entregar al Funcionario Consular los cinco (5) sobres plásticos debidamente cerrados y registrarla en el cargo de entrega de Actas.
- Entregar Actas a los personeros que lo soliciten.

Culminado el Escrutinio, el Miembro de Mesa procederá a colocar un cartel o listado con los resultados. El cartel o lista se coloca en lugar visible en la Oficina Consular o sede correspondiente.

6.2.2. Acopio de Actas y material electoral

El responsable del Centro de Acopio debe:

- Recibir de los miembros de Mesa, previa verificación, los sobres que contengan las actas por cada elección de acuerdo a la siguiente distribución:
 - o El de color plomo corresponde a ser remitido a la ODPE;
 - o El de color celeste al JEE;
 - o El rojo a la ONPE;
 - o El verde al JNE y;
 - o El morado a las Organizaciones Políticas /Consulado

- Verificar que el sobre anaranjado contenga: la Lista de Electores, la Cartilla de Hologramas y la Hoja de Control de Asistencia de miembros de Mesa.
- Emitir el cargo de entrega de materiales a los miembros de Mesa.
- Ordenar los sobres por elección, color y depositarlos en cajas de cartón, acondicionadas previamente.
- Cotejar con el listado de mesas asignadas al local, que se encuentren todos los ejemplares de las Actas y las listas de electores.
- Separar el material sobrante en cajas para su traslado a la oficina Consular.

6.3. Etapa Post-Electoral

6.3.1. Traslado del material electoral desde el local de votación hasta la Oficina Consular

En el local de votación el Funcionario Consular o la persona designada por éste, realizará las siguientes actividades:

- Recibir del Presidente de la mesa de sufragio los sobres, debidamente cerrados, conteniendo los ejemplares de las Actas electorales y el sobre anaranjado una vez culminado cada escrutinio.
- Verificar la existencia de la totalidad de los sobres correspondientes a las mesas de sufragio asignadas al local de votación.
- Trasladar los sobres que contienen las Actas electorales de las mesas instaladas, los sobres anaranjados y material restante a la Oficina Consular.
- Trasladar las áforas sin abrir a la Oficina Consular correspondiente, solo en aquellos casos en donde la mesa de sufragio no se hubiere instalado.

6.3.2. Escaneo, envío y recepción de las Actas Electorales correspondientes a la elección presencial

El Funcionario Consular, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá escanear las Actas Electorales en los casos que corresponda y realizará las siguientes actividades:

- Recibir y verificar la entrega de la totalidad de los sobres de las mesas de sufragio instaladas; separar en una bandeja las Actas electorales destinadas a la ODPE (sobre plomo) y extraer de cada sobre el ejemplar del Acta Electoral, en ambiente reservado.
- Firmar el ejemplar del Acta Electoral en el espacio correspondiente.
- Escanear la cara donde se encuentra el Acta de Instalación y de Sufragio.
- Escanear la cara donde se encuentra el Acta de Escrutinio. Colocar el ejemplar del Acta Electoral escaneada, en su sobre PLOMO, para su posterior envío.
- Enviar los archivos digitales de las Actas electorales escaneadas, conforme a lo estipulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Funcionario Consular responsable de la recepción y validación de las Actas escaneadas del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará lo siguiente:

- Recibir los archivos digitales con las Actas escaneadas y validar el contenido de las imágenes.
- Imprimir las imágenes de las Actas recibidas.
- Entregar las Actas impresas para refrendo del representante y fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Entregar las Actas impresas refrendadas por el fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, al personal asignado por la ODPE de Lima Centro 2.

El Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores realizará lo siguiente:

- Recibir las Actas impresas la refrenda y coloca la etiqueta autoadhesiva transparente sobre los resultados y observaciones del Acta de Escrutinio.
- Entregar las Actas impresas al Funcionario responsable designado para el traslado de dichas Actas a la ODPE Lima Centro 2.

6.3.3. Traslado de las Actas Electorales por un Funcionario Consular

Para el embalaje y traslado de las Actas Electorales se procede de la siguiente manera:

- Verificar la existencia de la totalidad de sobres.
- Ordenar los sobres por color y por elección de forma ascendente y correlativa, según el número de las mesas.
- Armar y juntar grupos de sobres por colores, formando paquetes y sujetarlos con cinta adhesiva, sin cubrir el número de la mesa.
- Colocar los paquetes por color en una caja de tal manera que se tenga una caja por cada elección.

Las Actas Electorales y el sobre anaranjado que corresponden a cada mesa de sufragio podrán ser trasladadas físicamente a la ONPE por un Funcionario Consular responsable de la respectiva circunscripción consular designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para la ejecución de este traslado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, tomará las medidas de seguridad correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Un Oficio que acredite la condición de traslado de las Actas dirigido a la ONPE, que deberá contener lo siguiente:
 - Nombre, cargo y dirección del Funcionario Consular autorizado. Se individualizará al Funcionario Consular que traslada las Actas Electorales, la dirección de su oficina matriz con indicación de la ciudad y país respectivo.
 - Detalle de la cantidad de Actas Electorales que están siendo trasladadas con indicación de los números de las mesas de sufragio a la que pertenecen.
 - Cantidad de los bultos que constituyen las Actas Electorales, de no ser el caso se detallará conforme al punto anterior.

b. Los traslados se harán bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Oficio y los materiales que correspondan, serán entregados al personal asignado por la ODPE de Lima Centro 2, en la sede de ésta.

c. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará a la ONPE los datos personales de los Funcionarios Consulares responsables que ejecutarán el traslado, con indicación de las rutas que utilizarán y la fecha, hora y número del vuelo de salida.

d. Si durante el traslado ocurriese cualquier hecho, por caso fortuito o de fuerza mayor que impida utilizar la ruta designada, podrá decidir continuar por una ruta alternativa, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores de dicha eventualidad.

6.3.4. Envío físico del material electoral desde la Oficina Consular hasta la ODPE Lima Centro 2

Los sobres que contienen las Actas Electorales y los sobres plásticos anaranjados de las mesas de sufragio instaladas, así como las Actas de no Instalación y Hologramas no utilizados de las mesas no instaladas, que no hayan sido trasladados, serán remitidos por el Funcionario Consular, debidamente embalados, a la brevedad posible, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a su vez remitirá dicho material a la sede de la ODPE Lima Centro 2, para lo cual se deberán tomar las medidas de seguridad correspondientes.

En caso de mesas de sufragio no instaladas, por cada una de ellas el Funcionario Consular elaborará un Acta de No Instalación de Mesa de Sufragio, identificada con la numeración respectiva, en el que se precise los motivos de la no instalación, a fin de que se tenga en cuenta para determinar la cantidad de omisos o de los electores que pertenecieron a dichas mesas; además, se deberá precisar la circunscripción consular.

De existir pérdida de las Actas Electorales, será el Funcionario Consular responsable del traslado, quien efectuará la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes, debiendo hacer de conocimiento a la ODPE Lima Centro 2, para los fines pertinentes.

1345946-1

Designan Gerente de la Gerencia General de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000047-2016-J/ONPE

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTOS: el Informe N° 000019-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como el Informe N° 000070-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, establece: "Los trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0089-2014-J/ONPE se designó al señor GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA, en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

Que, se considera conveniente designar al señor GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia General;

Que, con el Informe N° 000019-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa Potencial Humano señala que el señor GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad – MOF, para el cargo de Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y

Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0089-2014-J/ONPE de fecha 23 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, al señor GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 009 del Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1345948-1

Designan Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000048-2016-J/ONPE

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTOS: el Informe N° 000021-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como el Informe N° 000070-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, establece: "Los trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 023-2016-J/ONPE se designó al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RIOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia General;

Que, se considera conveniente designar al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RIOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con el Informe N° 000021-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que el señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RIOS VILLACORTA cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad – MOF, para el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000023-2016-J/ONPE de fecha 27 de enero de 2016.



Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RIOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 055 del Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1345947-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la organización de la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Prestafé S.A. y aprueban el proyecto de minuta de constitución social y estatuto

RESOLUCIÓN SBS N° 596-2016

Lima, 3 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (E)

VISTA:

La solicitud recibida el 17.12.2013, remitida por el señor Alejandro Amaya Tamez, en calidad de organizador responsable, para que se autorice la organización de una Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa, denominada Prestafé S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, para ese efecto se ha cumplido con presentar la documentación exigida para la organización de una empresa del sistema financiero señalada en el procedimiento N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y sus modificatorias (en adelante, el TUPA);

Que, luego de la publicación de la solicitud de organización efectuada de conformidad con el artículo 9° del Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 10440-2008 y sus modificatorias, no se ha presentado objeción alguna respecto a la organización de la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Prestafé S.A., ni de sus organizadores y accionistas;

Que, mediante Carta N° 006-2015-FIN120-N de fecha 22 de mayo de 2015, el Banco Central de Reserva del Perú opinó que desde el punto de vista macroeconómico, no encuentra inconveniente en autorizar la organización de la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Prestafé S.A.;

Estando a la informado por el Departamento Legal, por los Departamentos de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, de Riesgo de Crédito, de Riesgo Operacional, de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Conducta de Mercado, por el Departamento de Análisis de Instituciones

Microfinancieras y por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D", y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica, de Riesgos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, de Estudios Económicos y de Banca y Microfinanzas; así como a lo opinado por el Banco Central de Reserva del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y normas modificatorias; y, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 6879-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la organización de la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Prestafé S.A., y aprobar el proyecto de minuta de constitución social y estatuto presentado para tal efecto por los organizadores, los que se devuelven debidamente autenticados con sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse en esta el Certificado de Autorización correspondiente.

Artículo Segundo.- Para la autorización de funcionamiento de la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa Prestafé S.A. en organización, deberán realizar dentro del plazo de Ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia que se han cumplido con las exigencias establecidas en el numeral 12 del procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia y además, adecuarse a lo dispuesto por la Resolución SBS N° 776-98 y sus modificatorias del 14 de agosto de 1998, procediendo para tal efecto a:

- Enviar copia autenticada por fedatario de la Superintendencia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita en los Registros Públicos;
- Acreditar el pago íntegro del capital social mínimo mediante aportes en efectivo;
- Entregar manuales de políticas y procedimientos y demás documentos pertinentes;
- Remitir la relación actualizada de Directores y de Principales Funcionarios, adjuntando respecto a ellos, la información señalada en el artículo 7° de la Resolución SBS N° 10440-2008, y de ser el caso, relación actualizada de accionistas, presentando respecto a los nuevos, la información señalada en el artículo 6° de la misma;
- Presentar número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1345944-1

Autorizan el funcionamiento de "Coface Seguro de Crédito Perú S.A." como una empresa de seguros de ramos generales

RESOLUCIÓN SBS N° 653-2016

Lima, 5 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur, en su calidad

de Organizador Responsable, representado por el señor Leonel Flores Alcántara, para que se autorice el funcionamiento de una empresa de seguros que operaría en el ramo de riesgos generales denominada "COFACE SEGURO DE CREDITO PERU S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 2394-2015 del 29 de abril de 2015, se ha constituido la empresa "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", mediante Escritura Pública del 18 de junio del 2015 extendida ante Notario Público de Lima, la doctora Carola Cecilia Hidalgo Morán, y registrada la constitución de la sociedad anónima en la Partida Electrónica N° 13448115 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, en el marco de lo establecido en el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, concordante con el Reglamento para la Constitución, Reorganización y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el artículo 26 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, se ha verificado que "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 12 del precitado procedimiento y en el artículo 13 del referido Reglamento, encontrándose técnica y administrativamente apta para el inicio de sus operaciones, conforme al modelo de negocio informado por la empresa;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B", el Departamento de Supervisión Actuarial, el Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros, el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y el Departamento Legal; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la citada Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", como una empresa de seguros de ramos generales, la cual podrá realizar las operaciones facultadas por su objeto social, de conformidad con el artículo 318 de la Ley General, previa acreditación ante esta Superintendencia de la inscripción de sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada norma.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones (e)

1345876-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 1787 que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1933

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de febrero de 2016, los Dictámenes N° 16-2016-MML/CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; N° 02-2016-MML/CMCDCTU, de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa al Consumidor y Transporte Urbano y N° 14-2016-MML/CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE INCORPORA, MODIFICA
Y DEROGA DISPOSICIONES DE
LA ORDENANZA N° 1787 QUE REGULA
EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS EN LIMA METROPOLITANA**

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto derogar, modificar e incorporar disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1787 que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana.

Artículo 2º.- Derogar el numeral 4.11 del artículo 4º de la Ordenanza N° 1787.

Artículo 3º.- Modificar los numerales 4.10; 4.16; 4.21; 4.25 y corregir la numeración de la definición de vías metropolitanas, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

4.10. Comerciante Ambulante Regulado.- Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

4.16. Evaluación Socioeconómica.- Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relaciones laborales, estado de salud, entre otros.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima el órgano competente es la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces en las Municipalidades Distritales.

El informe respectivo será solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico, en los casos que estime necesario a efectos de acreditar el estado de necesidad del solicitante.

4.21. Módulo.- Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, es el órgano competente



para elaborar las características técnicas de los módulos que se instalen dentro del Centro Histórico de Lima, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, cuando corresponda.

4.25. Padrón Municipal.- Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales.

4.39. Vías Metropolitanas.- Conformada por vías expresas, vías arteriales y vías colectoras, se basan en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana de la Ciudad de Lima, las cuales forman parte del sistema vial metropolitano y que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4º.- Incorporar el numeral 4.42 al artículo 4º de la Ordenanza Nº 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

4.42. Usos Especiales Temporales.- Entiéndase como tal al ejercicio de la actividad comercial especial vinculada a fechas previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o degustación de productos, y la difusión de material informativo y/o aquellas actividades afines.

La autorización se otorgará de manera individual en los espacios públicos determinados por la autoridad competente y según la naturaleza de la actividad, el período de autorización no podrá exceder a treinta (30) días calendario, previa evaluación de las condiciones técnicas y de seguridad.

Artículo 5º.- Modificar el artículo 7º de la Ordenanza Nº 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 7º.- De la Competencia

En la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales.

Artículo 6º.- Modificar el artículo 14º de la Ordenanza Nº 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 14º Programa de reordenamiento y/o formalización

El comerciante ambulante regulado será inscrito en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento del comercio en los espacios públicos o su formalización en un establecimiento comercial.

Artículo 7º.- Modificar el artículo 15º de la Ordenanza Nº 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 15º.- Condición de comerciante ambulante regulado

El registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente.

Artículo 8º.- Modificar el artículo 17º de la Ordenanza Nº 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 17º.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal

El comerciante ambulante regulado, presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, según el cronograma que apruebe el órgano competente.

Artículo 9º.- Modificar el artículo 18º de la Ordenanza Nº 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 18º.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser comerciante ambulante regulado.
2. Presentar Solicitud- Declaración Jurada.
3. Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Artículo 10º.- Modificar el artículo 19º de la Ordenanza Nº 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 19º.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de ferias, se deberá presentar los siguientes requisitos:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de ferias, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud - Declaración Jurada, suscrita por el representante legal de ser el caso.
2. Plano de ubicación y distribución de la feria.
3. Plan de Seguridad.
4. Propuesta de modulación.
5. Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar.
6. Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, cuando corresponda.
7. Pagar derecho de trámite por módulo o stand, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

En la Municipalidad Metropolitana de Lima, sólo se autorizarán la realización de ferias en los espacios administrados por la Gerencia de Desarrollo Económico. Cuando la actividad se desarrolle dentro del Centro Histórico de Lima, la autorización se emitirá de conformidad a los lineamientos técnicos establecidos por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, de corresponder.

Las ferias que se instalen en otros distritos, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la Municipalidad Distrital de su jurisdicción.

Artículo 11º.- Incorporar el artículo 19º.A a la Ordenanza Nº 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 19º.A.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud - Declaración Jurada, suscrita por el representante legal de ser el caso.
2. Pagar derecho de trámite por integrante, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Artículo 12º.- Modificar el artículo 21º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 21º.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Municipalidad realizará una evaluación técnica y legal, que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo) y de ser el caso, una evaluación socio económica, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.

En el caso que la ubicación para el ejercicio de la actividad comercial solicitada se encuentre dentro del Centro Histórico y/o zonas monumentales, deberá ser evaluada de conformidad a la normativa de la materia.

Artículo 13º.- Modificar el artículo 22º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 22º.- Autorizaciones en el Centro Histórico
Cuando la actividad se desarrolle dentro del Centro Histórico de Lima, la autorización se emitirá de conformidad a los lineamientos técnicos establecidos por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, de corresponder.

Artículo 14º.- Modificar el artículo 27º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 27º.- Periodo de vigencia de la autorización municipal

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnica-legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

Artículo 15º.- Modificar el artículo 29º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 29º.- Contenido de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

La resolución de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público deberá contener de manera obligatoria:

1. Número y fecha de la resolución, suscrita por el funcionario competente.
2. Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
3. Código registrado en el Sistema de Comerciantes.
4. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
5. Giro autorizado.
6. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
7. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 16º.- Modificar el artículo 32º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 32º.- Cese de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Las autorizaciones municipales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular.
- b) De oficio.

c) Por fallecimiento del titular.

El titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal, otorgada para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, por más de quince (15) días calendario, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (3) constataciones efectuadas por la autoridad competente, salvo que haya realizado el trámite previsto en el artículo 24º de la Ordenanza N° 1787.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal y del Software de Comerciantes Ambulantes.

Artículo 17º.- Modificar el artículo 33º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 33º.- Solicitud excepcional para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular.

En el siguiente orden de prelación, el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad que forme parte del núcleo familiar del titular fallecido, por única vez, podrá solicitar la evaluación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, dentro de los sesenta (60) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción, y siempre que acredite:

- a) El entroncamiento familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva; y,
- b) Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socio-económica a cargo del órgano competente.

Estas autorizaciones excepcionales se otorgarán bajo las mismas condiciones asignadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 18º.- Modificar el artículo 35º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 35º.- Definición de horarios para el comercio ambulatorio

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido por el órgano competente, considerando la naturaleza de la actividad económica autorizada.

Artículo 19º.- Modificar el artículo 36º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 36º.- Equipos del comerciante ambulante regulado autorizado

El equipo del comerciante ambulante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas establecidas por el órgano competente, considerando como tal a:

- a) Un módulo.
- b) Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado.
- c) Un depósito para los residuos sólidos.
- d) Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda.
- e) Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.

En el caso del Centro Histórico de Lima, el equipo del comerciante ambulante regulado autorizado será definido técnicamente por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA.

Artículo 20º.- Modificar el artículo 37º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 37º.- Modalidades del Comercio Ambulatorio

El comerciante ambulante regulado debidamente autorizado por el órgano competente, podrá ejercer la actividad comercial en el espacio público con o sin módulo, ello dependerá de la naturaleza del giro autorizado.

En el Cercado de Lima, de ser el caso sólo se permitirá el comercio ambulatorio estacionario y con módulo, el mismo que deberá contar con las características técnicas previstas por el órgano competente dependiendo del giro y la ubicación.

Las Municipalidades distritales regularán la modalidad de comercio que se desarrollará dentro de su jurisdicción.

Artículo 21º.- Modificar el artículo 38º de la Ordenanza N° 1787, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 38º.- De los giros

El órgano competente evaluará los giros solicitados, teniendo en consideración los 5 grupos por autorizar:

38.1 Venta de productos de origen industrial, que comprende:

a) Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.

38.2 Venta de productos perecibles que comprende:

- a) Venta de frutas o verduras.
- b) Venta de productos naturales, con registro sanitario.

38.3 Venta de productos preparados al día, que comprende:

- a) Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya.
- b) Potajes tradicionales.
- c) Dulces tradicionales.
- d) Sandwichs.
- e) Jugo de naranja y similares.
- e) Canchitas, confitería y similares.

38.4 Venta de objetos de uso duradero, comprenden:

- a) Mercerías / artículos de bazar y útiles de escritorio.
- b) Diarios y revistas, libros y loterías.
- c) Monedas y estampillas.
- d) Artesanías.
- e) Artículos religiosos.
- f) Artículos de limpieza.
- g) Pílas, relojes.

38.5 Servicios

- a) Duplicado de llaves / Cerrajería.
- b) Lustradores de calzado.
- c) Artistas Plásticos y Retratistas.
- d) Fotografía.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros que formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales, o quien haga sus veces en las municipalidades distritales, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

Cuando el giro solicitado se desarrolle en el Centro Histórico de Lima se coordinará con el Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, a efectos dar cumplimiento a los lineamientos técnicos previstos en la normas sobre la materia.

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de los procedimientos 1.1 y 1.2 e Incorporar el Procedimiento Administrativo 1.3 relacionado a los Usos Temporales Especiales, que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Tercera.- Las Autorizaciones Municipales Temporales para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantendrán su vigencia bajo los alcances de la Ordenanza N° 1787.

Cuarta.- Las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza en trámite, se regirán por las disposiciones de la Ordenanza N° 1787, hasta su culminación.

Quinta.- Facúltese al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a aprobar la realización de las actividades establecidas en el numeral 4.42 de la presente Ordenanza a través de Resoluciones de Gerencia, debiendo ceñirse éstas a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA. Se exceptúa de dicha facultad para las actividades de marketing y/o degustación de productos y afines que no sea considerada como actividad comercial.

Sexta.- Encárguese al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la aprobación del Formato de Solicitud-Declaración Jurada y su contenido, así como, la aprobación anual de los parámetros técnicos para determinar los espacios públicos en los cuales se desarrollarán las actividades comerciales, según la naturaleza y giro de los mismos.

Séptima.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la planificación, organización, aprobación, ejecución y control de los Programas Municipales para el reordenamiento y/o formalización del comercio en los espacios públicos.

Octava.- La inscripción de los comerciantes ambulantes regulados a los Programas Municipales, estará a cargo del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público adscrito a la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Novena.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongán a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de febrero de 2016.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1345561-1

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 1907, Ordenanza del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana - SIMSESEC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002

Lima, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, de la Declaración de San Salvador sobre Seguridad Ciudadana en las Américas, ha establecido "(...) *La obligación de los Estados de desarrollar e implementar políticas públicas en materia de seguridad pública en el marco de un orden democrático, del imperio del Estado de derecho y de respeto a los derechos humanos orientados a proveer seguridad y fortalecer la convivencia pacífica de sus comunidades*".

Que, en el numeral 5, de la citada Declaración, se ha consignado "(...) *Que las políticas públicas de seguridad*

requieren de la participación y cooperación de múltiples actores, tales como el individuo, **los gobiernos a todos los niveles, la sociedad civil, las comunidades, los medios de comunicación, el sector privado y académico, a fin de fortalecer la promoción de una cultura de paz y no violencia, y responder de manera efectiva y participativa a las necesidades de la sociedad en su conjunto.**

Que, el artículo 197° de nuestra Constitución Política, ha establecido que "(...) *Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley*".

Que, el inciso 1.1, del numeral 1, del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dispuesto que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo.

Que, el inciso 8 del Artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco especial del cual goza la Municipalidad Metropolitana de Lima, se asigna como competencia de la Entidad "*(8. Aprobar mediante ordenanza las normas reguladoras del desarrollo del Centro Histórico de Lima, del Proyecto de la Costa Verde, del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, de la Economía y Hacienda Municipal; y de otras que lo requieran*)".

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, los que de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del Artículo 44°, son publicados en el diario oficial El Peruano.

Que, con la emisión de la Ordenanza N° 1907, Ordenanza que Aprueba el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana - SIMESEC, ha establecido las bases a través de las cuales se pretende integrar, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazgos municipales de la jurisdicción de la provincia de Lima, con la finalidad de optimizar la labor que vienen desarrollando. En ese sentido, se tiene que la finalidad fundamental del SIMESEC es organizar estrategias que ayuden en la lucha contra la delincuencia y permitan mejorar las condiciones de convivencia pacífica brindando auxilio y protección en la provincia de Lima.

Que, en ese sentido, la citada Ordenanza ha dispuesto en su Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final "(...) *Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, elaborar la propuesta de Reglamento de la presente Ordenanza, a fin de ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación en el diario oficial "El Peruano"*.

Que, Asimismo, se aprecia que el proyecto de Reglamento, ha contemplado como instrumentos de gestión el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018, el cual fuera aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-IN, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, el cual fue ratificado mediante Ordenanza 1906, los Planes Distritales de Seguridad Ciudadana; entre otros. Por lo que, se precisa que el proyecto, materia del presente Informe, se encuentra en franca armonía con las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; es decir, con la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Que, mediante el Memorando No. 100-2015-MML-GSGC-SOS.JP de fecha 11 de diciembre de 2015 el Equipo de Planeamiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana formula el proyecto de Reglamento del SIMESEC;

Que, mediante el Informe No. 042-2015-MML-GSGC de fecha 17 de diciembre de 2015 la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite a la Gerencia Municipal el informe técnico del proyecto de Reglamento del SIMESEC;

Que, mediante el Memorando N° 010-2016-MML-GAJ de fecha 07 de enero de 2016, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, remite las observaciones encontradas en el proyecto de Reglamento del SIMESEC;

Que, mediante el Informe No. 005 -2016-MML-GSGC-EAL de fecha 13 de enero de 2016 el Equipo de

Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana emite el Informe técnico legal sustentatorio del proyecto del Reglamento del SIMESEC, con la subsanación de las observaciones detectadas por GAJ;

Que, mediante el Memorando No. 144-2016-MML-GP de fecha 28 de enero de 2016 la Gerencia de Planificación, remite el Informe N° 017-2016-MML-GP-SDI de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, mediante el cual emite opinión técnica favorable del proyecto de Reglamento de SIMESEC;

Que, mediante el Informe No. 092-2016-MML-GAJ de fecha 03 de febrero de 2016 la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite su informe técnico legal favorable sobre el proyecto del Reglamento SIMESEC;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO de la Ordenanza No. 1907, ORDENANZA DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA - SIMESEC".

Artículo 2°.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano; y el texto del Reglamento en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1345370-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Establecen el monto mínimo del Impuesto Predial y vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el ejercicio fiscal 2016

ORDENANZA N° 002-2016/MDPN

Punta Negra, 30 de enero de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 2 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 001-2016-SGRRFT-GAT-MDPN del 15 de enero de 2016, emitido por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 012-2016-GAT/MDPN del 22 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 013-2016-SGyAJ/MDPN del 26 de enero de 2016, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 001-2016 del 27 de enero de 2016 emitido por la Comisión de Administración, Finanzas y Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, aprobó el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/. 3950.00 Nuevos Soles para el Ejercicio Fiscal 2016, como índice de referencia para las normas tributarias, el mismo que servirá de base para determinar el monto del Impuesto Predial mínimo:

Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, el Art. 15° Inc. B) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial estableciendo que pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota, hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes el último día hábil del mes de Mayo, Agosto y Noviembre, estas en cuotas ajustadas conforme a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INEI);

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Negra mediante Ordenanza N° 016-2015-MDPN, estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles, recolección de residuos sólidos y recolección de residuos sólidos en playas), parques y jardines, y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2016, en la referida Ordenanza se establece que dichas tasas son de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil de los meses que han sido señalados en la misma. En el caso específico de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos en las playas de distrito la determinación es diaria y la recaudación de igual forma diariamente.

Que, mediante Informe N° 001-2016-SGRRFT-GAT/MDPN de fecha 15 de enero de 2016 emitido por la Subgerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 012-2016-GAT/MDPN, de fecha 15 de enero de 2016 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se manifiesta que es necesario establecer el Monto Mínimo del Impuesto Predial, correspondiente al año 2016, ello de conformidad con los criterios establecidos por la legislación vigente; asimismo, señala que en aplicación del Artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal, se ha elaborado el cronograma para el vencimiento del pago de los Tributos Municipales de esta Corporación Edil;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y VENCIMIENTO DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE el monto de S/. 23.70 Nuevos Soles, como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Segundo.- FÍJESE como fechas de vencimiento de las cuotas para el pago del Impuesto Predial correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes:

Pago al contado : Lunes 29 de febrero de 2016

Pago Fraccionado:

- Primer Trimestre : Lunes 29 de febrero de 2016
 - Segundo Trimestre : Martes 31 de mayo de 2016
 - Tercer Trimestre : Miércoles 31 de agosto de 2016
 - Cuarto Trimestre : Miércoles 30 de noviembre de 2016

Artículo Tercero: FÍJESE en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Oficina de Administración Tributaria.

Artículo Cuarto: PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a las fechas de vencimientos de las cuotas previstas en el artículo Segundo de la presente Ordenanza y del cronograma establecido en la tercera disposición transitoria y final de la Ordenanza Municipal 016-2015-MDPN, ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- EJECUCIÓN

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1345551-1

Regulan el otorgamiento de constancias de posesión para la obtención de Servicios Básicos

ORDENANZA N° 004-2016/MDPN

Punta Negra, 30 de enero de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 2 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 056-2016-GDU-MDPN del 22 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 011-2016-SGyAJ/MDPN del 26 de enero de 2016, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo 9, numeral 9.1 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 24 de la Ley 28687, Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala que la Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 116-2009, que promueve el suministro del servicio público de electricidad en zonas urbano marginales del país, señala las municipalidades deberán entregar los certificados de posesión correspondientes y visar los planos referidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados desde su solicitud;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de otorgamiento de constancias de posesión para los fines del otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Básicos, estableciendo los requisitos y procedimiento para su obtención;

Que, la Secretaría General y Asesoría Jurídica concluye que la propuesta en mención se encuentra acorde a Ley, de modo que corresponde aprobar la Ordenanza que regula el procedimiento antes indicado, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el procedimiento de emisión de constancias de posesión para los fines del otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Básicos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Podrán solicitar el otorgamiento de la constancia de posesión todos los pobladores del distrito de Punta Negra que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 28687 – Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

Artículo 3°.- Competencia

Es competente para otorgar la Constancia de Posesión a que se refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo 4°.- Requisitos

Para la emisión de la Constancia de Posesión se deberá cumplir con adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I.
- b) Copia fotostática legible de D.N.I.
- c) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario, servidor o trabajador de la Gerencia de Desarrollo Urbano y suscrita por los colindantes del predio o, en su defecto, acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.
- d) Plano simple de ubicación del predio.

Artículo 5°.- De la vigencia

La Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho documento; en tanto su otorgamiento no implica reconocimiento de ningún otro derecho real.

Artículo 6°.- Del procedimiento

Recibida la solicitud por la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo, se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4° de la presente Ordenanza. En caso de alguna omisión formal, se procederá en concordancia con el numeral 125.1 del artículo 125° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Las observaciones deben anotarse bajo firma del responsable de la unidad orgánica receptora, en la misma solicitud, indicando el plazo otorgado para la subsanación de las omisiones en las que se haya incurrido.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad procederá de acuerdo al numeral 125.4 del artículo 125° de la Ley antes indicada.

Formulada la subsanación, se correrá traslado, en el día, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien lo remitirá al trabajador o servidor correspondiente a fin de que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, efectúe una inspección ocular y elabore un acta de verificación de posesión efectiva.

Posteriormente a ello, dicho trabajador o servidor elaborará, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, un informe técnico en el que indicará la factibilidad o no del otorgamiento de la constancia de posesión, el cual deberá ser elevado, con todos los recaudos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles procederá a emitir la constancia de posesión correspondiente o, en su defecto, resolverá la improcedencia de la solicitud.

Al presente procedimiento se aplica el silencio administrativo negativo. Contra dicho acto administrativo de podrán interponer los recursos impugnativos correspondientes.

Artículo 7°.- Causales para denegar el otorgamiento de la Constancia de Posesión

La Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, como zona de riesgo; en áreas que de acuerdo a la zonificación de los usos del suelo aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentran en la vía pública o área de parques y jardines.

Artículo 8°.- Modelo de la Constancia de Posesión

La Constancia de Posesión se otorgará conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad de Punta Negra, el procedimiento establecido para la obtención de la Constancia de Posesión, conforme a la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría R. a General y Asesoría Jurídica, la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1345551-2

Regulan el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Punta Negra

ORDENANZA N° 005-2016/MDPN

Punta Negra, 30 de enero de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 2 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 077-2016-GDU-MDPN del 26 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 014-2016-SGyAJ/MDPN del 26 de enero de 2016, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 14 de noviembre de 2015 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales, para el domingo 10 de abril de 2016.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, modificada por la Ley Nº 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186º de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución Nº 0304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto –entre otros aspectos– de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose, en su artículo 8º, que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el pleno de Concejo Municipal aprueba POR UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN
Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL
EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Punta Negra durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Distrital de Punta Negra tiene

como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Punta Negra y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

4.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares–, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

4.3. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

4.4. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

4.5. Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

4.6. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

4.7. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE
PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 5º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad

y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

Artículo 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Punta Negra, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 7°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Punta Negra, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

7.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

7.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta se detallada en el Anexo N° 1, la cual será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

7.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9.2° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

8.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

8.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

8.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

8.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o

sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

8.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

9.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 10°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo con el Cuadro de Infracciones en materia de Propaganda Electoral, establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 11º.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el “Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora” aprobado mediante Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuya aplicación en el distrito de Punta Negra fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2015/CMDPN del 24 de febrero de 2015.

Sin perjuicio de ello, mediante la presente Ordenanza se establece el Cuadro Infracciones y Sanciones referidas a Propaganda Electoral en el distrito de Punta Negra, de la manera siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÁREA QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
001	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	1	Decomiso	Subgerencia de Operaciones y Fiscalización
002	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito	2	Decomiso	Subgerencia de Operaciones y Fiscalización
003	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	2	Decomiso	Subgerencia de Operaciones y Fiscalización
004	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	1	Decomiso	Subgerencia de Operaciones y Fiscalización
005	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”.	2	Decomiso del artefacto o instrumento	Subgerencia de Operaciones y Fiscalización
006	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de quince (15) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	1	Decomiso o despintado	Subgerencia de Operaciones y Fiscalización

De acuerdo con las infracciones señaladas en el cuadro anterior, serán considerados infractores: los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

Artículo 12º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Punta Negra, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltese al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

Cuarta.- Fíjese un plazo de diez días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Sexta.- Deróguense todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

Séptima.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control y Subgerencia de Operaciones y Fiscalización, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión y publicación de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

ANEXO N° 1

RELACION DE CARTELERAS MUNICIPALES A INSTALAR EN LAS VÍAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

Nº	Ubicación	Sector	Cantidad de Carteles a Instalar	Cantidad de Cuerpos por Cartelera
1	Av. Guanay Norte /Cuadras 12 al 15	Cercado	2	1
2	Av. Guanay Norte /Cuadras 4 al 11	Cercado	3	1
3	Av. Guanay Sur / Cuadras 1 al 6	Cercado	1	1
4	Av. Alcatraz / Cuadra 1 al 7	Cercado	1	1
5	Calle El Cazón	Cercado	2	1
6	Calle Las Conchitas	Costa Azul	1	1
7	Calle 32	Costa Azul	3	1
8	Avenida B	Costa Azul	3	1
9	Calle 24	Costa Azul	3	1
10	Calle A	Costa Azul	2	1
11	Calle 5	Costa Azul	1	1
12	Av. Ramon Castilla	Villa Mercedes	1	1
13	Av. Boulevard Las Lomas	Las Lomas	2	1
14	Calle sin nombre (Lado Este de la Mz. B hasta lado Este de la Mz. T)	La Merced	3	1
15	Calle sin nombre (Lado Oeste de la Mz. K1 hasta lado Oeste de la Mz. D1)	La Merced Zona B	4	1
16	Calle sin nombre (Lado Este de la Mz. A hasta lado Este de la Mz. M)	Urb. Roció del Mar	1	1

1345551-3

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ratifican designación de Procurador de la Procuraduría Pública Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 002-2016-MDSR

Santa Rosa, 2 de enero del 2016

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA.

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

El Memorándum N° 002-2016-MDSR/DA, del Despacho de Alcaldía, de fecha 02 de Enero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la designación en cargo de confianza exige la permanencia a tiempo completo y dedicación exclusiva de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente las funciones asignadas al cargo que desempeñaran conforme a las facultades conferidas por Ley.

Que, el D.L N° 276 y su Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, DS. N° 005-90-PCM-170190, la designación en los cargos de confianza, es tomando en consideración a su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo;

Que, conforme estable el numeral 18.1) del Art. 18° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que a la letra dice: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento. (...) Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa del Estado y Administrativamente a su Municipalidad; concordante con lo establecido por el Art. 29° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2015-MDSR, de fecha 01 de enero del 2015, se Designó al Abog. EDWIN AUGUSTO CASTRO RUIZ, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Que, mediante Memorándum N° 002-2016-MDSR/DA, del Despacho de Alcaldía, ostenta que por apertura de un nuevo año fiscal se dispone ratificar en el cargo de confianza al Abog. EDWIN AUGUSTO CASTRO RUIZ, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, siendo esto así y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Administración Municipal resulta necesario proceder a la ratificación de la designación a la persona que ejerció el respectivo cargo.

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, a partir del 01 de enero del 2016 al Abog. EDWIN AUGUSTO CASTRO RUIZ, en el cargo de confianza de PROCURADOR de la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad, a fin de que asuma el cargo con las atribuciones, responsabilidades y funciones establecidas en el ROF, y demás documentos de Gestión de la Corporación Municipal.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el referido funcionario ratificado en su designación, asumirá sus funciones dentro de las facultades que le confiere la Ley N° 27972 y demás dispositivos reglamentarios vigentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás órganos

competentes; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1345520-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Adecuan los valores porcentuales de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA de la Municipalidad a la UIT para el año 2016

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 11 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum Nº 038-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 022-2016-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 042-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, conforme a la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 060-2002/MVMT del 11 de febrero del 2002, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, en adelante el TUPA; el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 005-2015-MVMT, publicado el 10 de abril del 2015, se efectúa la re conversión porcentual de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo a la UIT vigente al ejercicio fiscal 2015;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 397-2015-EF, publicado el 24 de diciembre del 2015, se estableció la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2016, en S/.3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; por lo tanto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la nueva Unidad Impositiva Tributaria - UIT, las entidades públicas a través de sus funcionarios correspondientes deberán de efectuar la re conversión de los nuevos términos porcentuales como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, asimismo se deberá ingresar y publicar dicha información en el portal Web Institucional;

Que, el numeral 38.5) del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo (...)";

Que, mediante Informe Nº 022-2016-GPP-MDVMT, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Gerencia Municipal la re conversión de los términos porcentuales de los Derechos de Trámite de los

procedimientos contenidos en el formato del TUPA vigente, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 042-2016-MVMT-GAJ, emite opinión en el sentido que corresponde emitir el Decreto de Alcaldía que adecúe los valores porcentuales de los derechos de tramitación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo a la Unidad Impositiva Tributaria- UIT, dispuesto por el Decreto Supremo Nº 397-2015-EF, para el año 2016;

Por las consideraciones expuestas; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Primero.- ADECUAR los valores porcentuales de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, para el año 2016 fijado en S/. 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) dispuesto por el Decreto Supremo Nº 397-2015-EF, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, la publicación íntegra en el Portal Institucional: www.munivmt.gob.pe

Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía con conocimiento de las demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1346043-1

Aprueban la incorporación de servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 037-2016-MVMT-AL

Villa María del Triunfo, 15 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum Nº 040-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 044-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 026-2016-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 491-2015-GDSYLCP/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, el Informe Nº 658-2015-SGSPBS-GDSLCP/MVMT de la Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 ;

Que, el artículo 37º, último párrafo, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 178-2015-MVMT-AL, de fecha 09 de Diciembre del 2015, se aprueba el Nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2015, la Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social mediante Informe N° 658-2015-SGSPBS-GDSLCP/MVMT, solicita que a fin de brindar un mantenimiento adecuado a los polideportivos se debe alquilar dichas instalaciones al público usuario.

Que, a través del Memorandum N° 491-2015-GDSYLCP/MVMT la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, señala que solicitado por la Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social, sea considerado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);

Que, el numeral 10) del artículo 51° - Reglamento de Organización y Funciones (ROF)- de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, establece que es función de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto conducir y asesorar el proceso de elaboración y actualización de los Documentos de Gestión Institucional, como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, CAP, MOF, TUPA, PAP, MAPRO, y otros documentos de gestión;

Que, mediante Informe N° 026-2016-GPP/MVMT de fecha 10 de Febrero del 2016, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, presenta el proyecto de Incorporación al Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, 04 servicios de carácter no exclusivos, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 044-2016-MVMT-GAJ, opina favorablemente respecto a la propuesta de incorporación de 04 servicios al Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, por encontrarse conforme a lo establecido en la normatividad vigente, y por lo cual concluye que debe emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente que lo apruebe;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; y

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación de 04 Servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, la publicación de la Resolución y su correspondiente Anexo, en el Portal Institucional (www.munivmt.gob.pe).

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1346057-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 045-2016-MDP/A

Pacasmayo, 25 de enero de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 015-2016-UP-MDP del Jefe de la Unidad de Personal, solicita se designe funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que regula las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de las ofertas laborales del Sector Público y Privado.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972.

Que, según Provedido S/N del Gerente Municipal, sugiere designar como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Abog. María Fátima Contreras Díaz.

Que, con Informe N° 79-2016-OAJ-MDPA DEL Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: "Conforme al Decreto Supremo N° 012-2014-TR que dicta las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado, se sugiere proceder con la designación de la funcionaria propuesta por la Gerencia Municipal, a fin de dar cumplimiento a la normativa citada".

Que, el Decreto Supremo N° 012-2014-TR que dicta las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado, dispone en el artículo 2° parte in fine: "Los organismos públicos y empresas del Estado designaran al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma".

Que, a tenor de lo dispuesto por el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio del debido procedimiento que establece, entre otros a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, numeral 6.1 del artículo 6° de la acotada norma, la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, con una enumeración concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso y, una exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican el acto adoptado.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la Abog. MARIA FATIMA CONTRERAS DIAZ, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo al Ministerio de Trabajo.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Unidad de Personal, la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás demás Unidades que corresponda, así mismo notifíquese a la Abog. María Fátima Contreras Díaz, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ALDO OMAR NAVARRO SARMIENTO
Alcalde

1345957-1